



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 8 Secc. II • Lunes 27 de Enero del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel E.
Pompa Corella

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de
Unanue Galla

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández



Contenido

FEDERAL • INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE • Donación de vialidades a los Ayuntamientos. • **ESTATAL • TRIBUNAL DE JUSTICIA**

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA • Acuerdo por el que se determina en calendario oficial de suspensión de labores de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativas del Estado de Sonora para el año 2020. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial del

Federación el 25 de noviembre de 2005. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BÁCUM** • Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Bácum. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO** • Convocatoria a participar

a todas aquellas personas físicas y morales dedicadas a la compra-venta de autopartes, refacciones y chatarra en el proceso de enajenación en subasta pública. • Convenio de autorización para el fraccionamiento habitacional "Villa Margaritas".

Garmendia 157 entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tel.: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCV8II-27012020-7EC376DCB





**TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO
P R E S E N T E.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los trece días del mes de enero de dos mil veinte, la suscrita C. Lic. Mónica Palacio García, que ocupa el cargo de Representante Legal del INSUS, en el Estado de Sonora, lo que así como que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número 100, de fecha 25 de mayo del 2018, otorgado por el INSUS a través de su Director General, ante la fe del Notario Público número 125 de la ciudad IXTAPAN DE LA SAL, Estado de México, el Lic. Jorge Ramos Campiran, que contiene poder general para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Dominio, así como representación patronal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dia 26 de junio de 2017, mismo que quedo inscrito bajo la Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, numero de Inscripción 15,298 Volumen 999 del dia 4 de junio de dos mil dieciocho.-----

Que INSUS es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creado por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuro la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.-----

Que en representación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), presento declaración unilateral de voluntad para inscripción del **FRACCIONAMIENTO** de los lotes que a continuación se enumeraran, que se donó por causa de utilidad pública y que perteneció a Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (FNML), ubicado en el municipio de Navojoa, Sonora, la cual estará sujeta a las siguientes declaraciones y cláusulas.-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que mediante Contrato de Donación realizada por parte Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en su carácter de liquidador del extinto Organismo Descentralizado de la Administración Pública, denominado Ferrocarriles Nacionales de México, en Liquidación (FNML) de fecha 11 de Julio del 2018, se donó a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tres polígonos en el municipio de Navojoa, el primero 1789-00 por una superficie de 570,396.40 metros cuadrados, el segundo 1790-01 por una superficie de 7,758.18 metros cuadrados y el tercero 1790-04 por una superficie de 4,773.59 metros cuadrados haciendo una superficie total de 582,928.17 metros cuadrados (quinientos ochenta y dos mil novecientos veintiocho metros, con diecisiete centímetros) de terreno perteneciente a FNML, del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora a fin de destinarlo a su regularización y titulación legal mediante su venta a favor de los avecindados de los solares que ocupan.-----



2020



DECLARACIONES

PRIMERA- Que mediante Contrato de Donación realizada por parte Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en su carácter de liquidador del extinto Organismo Descentralizado de la Administración Pública, denominado Ferrocarriles Nacionales de México, en Liquidación (FNML) de fecha 11 de Julio del 2018, se donó a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tres polígonos en el municipio de Cananea, el primero 1752-01 por una superficie de 212,931.19 metros cuadrados, el segundo 1753-01 por una superficie de 76,114.87 metros cuadrados y el tercero 1754-01 por una superficie de 35,144.45 metros cuadrados haciendo una superficie total de 324,190.51 metros cuadrados (TRES-CIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA VEINTIOCHO METROS, CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS) de terreno perteneciente a FNML, del Municipio de Cananea, Estado de Sonora a fin de destinarlo a su regularización y titulación legal mediante su venta a favor de los a vecindados de los solares que ocupan.

SEGUNDA- Dicha donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cananea, Sonora, bajo los siguientes datos: fecha 12 de Agosto del 2019, Bajo No. 13933, Volumen 109, Libro cinco, en la Sección Registro Inmobiliario.

TERCERA- Del primer polígono de los 212,931.19 metros cuadrados donados a esta Institución existe sin levantamiento varios lotes por una superficie de 5,002.00 metros cuadrados, quedando un resto de 56,558.19 metros cuadrados en vialidades y quedando de la siguiente manera:

Casa habitación, comercio , servicio público m2	vialidades en m2	Sin lotificar m2	Total m2
151,371.00	56,558.19	5,002.00	212,931.19

Del segundo polígono de los 76,114.87 metros cuadrados donados a esta Institución existe sin lotificar varios lotes por una superficie de 6,390.00 metros cuadrados metros cuadrados, quedando el resto en vialidades y de la siguiente manera:

Casa habitación, comercio , servicio público m2	vialidades en m2	Sin lotificar m2	Total m2
46,984.00	22,740.87	6,390.00	76,114.87

Del Tercer polígono de los 35,144.45 metros cuadrados donados a esta Institución una superficie de 17,546.45 metros cuadrados en vialidades quedando de la siguiente manera:

Casa habitación, comercio , servicio público m2	vialidades en m2	Total m2
17,268.00	17,546.45	35,144.45

-----CLASULAS-----

PRIMERA.- De la superficie total de 215,623.00 metros cuadrados mencionada en la declaración tercera de este contrato el INSUS lleva a cabo el complemento a la declaración unilateral para hacer constar los siguientes lotificaciones, mismas que se anexan al presente escrito.

SEGUNDA.-La descripción detallada de los lotes comprendidos en este FRACCIONAMIENTO se anexa al presente documento con medidas y colindancias.

TERCERA.- De la superficie de 96,845.51 metros cuadrados mencionados en la declaración tercera como vialidad, por medio del presente se realiza la donación de las vialidades al H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

CUARTO.- De la superficie total de casa habitación, comercio y servicio público, esta Institución bajo protesta de decir verdad respetará cada uno de los inmuebles que ya se encuentren escriturados bajo diferentes maneras ante el registro público de Cananea.

QUINTO.- Para todos los efectos legales la presente Declaración Unilateral de Voluntad, los datos, contenido y documentos anexos servirá de antecedente para los lotes que han quedado especificados y detallados.

-----GENERALES-----

Lic. Mónica Palacio García, Mexicana, mayor de edad, soltera, servidor público, originaria de Hermosillo, Sonora, donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en Serdán y Pino Suarez, Edificio Federal Planta Alta Local No. 9, Hermosillo, Sonora, con registro federal de contribuyentes PAGM770119-SN2.

Leído que fue el presente instrumento se firma y ratifica en Hermosillo, Sonora a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Atentamente,

LIC. MÓNICA PALACIO GARCIA
REP. LEGAL DE INSUS EN SONORA



Serdián entre Rosales y Pino Suarez Palacio Federal Local 09 Altos, Colonia Centro, Hermosillo Sonora
C.P. 83000 Tel. (662) 273526, 27, 28 E-mail: sonora@insus.gob.mx

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y COMERCIO EN NAVOJOA SONORA
PRESENTE.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los 29 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita C. Lic. Mónica Palacio García, que ocupa el cargo de Representante Legal del INSUS, en el Estado de Sonora, lo que así como que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número 100, de fecha 25 de mayo del 2018, otorgado por el INSUS a través de su Director General, ante la fe del Notario Público número 125 de la ciudad IXTAPAN DE LA SAL, Estado de México, el Lic. Jorge Ramos Campirán, que contiene poder general para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Dominio, así como representación patronal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de junio de 2017, mismo que quedó inscrito bajo la Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, número de Inscripción 15,298 Volumen 999 del día 4 de junio de dos mil dieciocho.-----

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creado por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad Jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.-----

Y que en representación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) vengo a presentar Declaración Unilateral de Voluntad para registrar EL FRACCIONAMIENTO de los lotes que a continuación se enumeraran, con las siguientes superficie de 1151.00 metros cuadrados, que se nos donó por causa de utilidad pública y que perteneció a Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación por parte del el Servicio de administración y enajenación de bienes en su carácter de liquidador por medio del contrato numero CD-013-2018 inscrito bajo el número 53,930 en la sección de Registro Inmobiliario, Libro Uno, del volumen 4166 de fecha 21 de octubre del 2019 ante el registro ubicado en el municipio de Navojoa, Sonora la cual regirá a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1.- Que en dicha donación descrita en el párrafo anterior se inscribieron tres polígonos con una superficie de 582,928.18 metros cuadrados pertenecientes al municipio de Navojoa, Sonora.

CLAUSULAS

PRIMERA.- De la superficie total mencionada en la declaración numero uno de esta escrita el INSUS lleva a cabo la presente declaración unilateral de voluntad para hacer constar un levantamiento de una superficie parcial de 1151.00 metros cuadrados correspondientes a dos lotes con las siguientes medidas y colindancias



ZONA MANZANA LOTE SUPERFICIE CLAVE CATASTRAL
01 17 09 704.00 m² 520002016007

Orientación	Metros Lineales	Colindancias
N	6.26	CON LOTE 15
N	30.25	CON LOTE 08
S	8.23	CON LOTE 13
S	9.62	CON LOTE 13
S	9.35	CON LOTE 12
S	11.01	CON LOTE 11
E	10.27	CON CALLE TLATELOLCO
E	8.57	CON CALLE TLATELOLCO
O	16.80	CON CALLEJON
O	2.93	CON LOTE 13

ZONA MANZANA LOTE SUPERFICIE CLAVE CATASTRAL
0901 13 17 447.00 m² 520002022009

Orientación	Metros Lineales	Colindancias
N	8.23	CON LOTE 09
N	9.62	CON LOTE 09
S	17.31	CON CALLE ALVARO OBREGON
E	2.93	CON LOTE 09
E	24.37	CON LOTE 12
O	26.79	CON CALLEJO

SEGUNDA.- para todos los efectos legales la presente Declaración Unilateral de Voluntad, los datos, contenido y documentos anexos servirá de antecedente para los lotes que han quedado especificados y detallados.

-----**GENERALES**-----

Lic. Mónica Palacio García, Mexicana, mayor de edad, soltera, servidor público, originaria de Hermosillo, Sonora, donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en Serdán y Pino Suárez, Edificio Federal Planta Alta Local No. 9, Hermosillo, Sonora, con registro federal de contribuyentes PAGM770119-SN2

Leído que fue el presente instrumento se firma y ratifica en Hermosillo, Sonora a los 29 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Atentamente,
LIC. MONICA PALACIO GARCIA
REP. LEGAL DE INSUS EN SONORA





Delegación Sonora
Hermosillo, Sonora, a 30 de Octubre de 2019
1.8.263/878 /2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO
P R E S E N T E.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito c. Lic. Mónica Palacio García, que ocupa el cargo de Representante Legal del INSUS, en el Estado de Sonora, lo que así como que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número 100, de fecha 25 de mayo del 2018, otorgado por el INSUS a través de su Director General, ante la fe del Notario Público número 125 de la ciudad IXTAPAN DE LA SAL, Estado de México, el Lic. Jorge Ramos Campiran, que contiene poder general para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Dominio, así como representación patronal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de junio de 2017, mismo que quedo inscrito bajo la Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, numero de Inscripción 15,298 Volumen 999 del día 4 de junio de dos mil dieciocho.

Que INSUS es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creado por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuro la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.

Que en representación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), presento declaración unilateral de voluntad para inscripción del FRACCIONAMIENTO de los lotes que a continuación se enumeraran, que se donó por causa de utilidad pública y que perteneció a Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (FNML), ubicado en el municipio de Cananea, Sonora, la cual estará sujeta a las siguientes declaraciones y cláusulas.

Serdán entre Rosales y Pino Suárez Palacio Federal Local 09 Altos, Colonia Centro, Hermosillo Sonora
C.P. 83000 Tel. (662) 2173526, 27, 28 E-mail: sonora@insus.gob.mx



SEGUNDA.- Dicha donación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Navojoa, Sonora, bajo los siguientes datos: fecha 12 de Agosto del 2019, Bajo No. 53930, Volumen 4166, Libro uno, en la Sección Registro Inmobiliario. -----

TERCERA.- Del primer polígono de los 570,396.40 metros cuadrados donados a esta Institución se ha realizado un levantamiento individual de varios lotes por una superficie de 204,550.22 metros cuadrados, quedando un resto de 121,882.18 metros cuadrados en vialidades y quedando de la siguiente manera:

Casa habitación, comercio , servicio público m2	vialidades en m2	Levantamiento inscrito	Total m2
243,964.00	121,882.18	204,550.00	570,396.40

-----**CLAUSULAS**-----

PRIMERA.- De la superficie total de 243,964.00 metros cuadrados mencionada en la declaración tercera de este contrato el INSUS lleva a cabo el complemento a la declaración unilateral para hacer constar los siguientes lotificaciones, mismas que se anexan al presente escrito.-----

SEGUNDA.- La descripción detallada de los lotes comprendidos en este FRACCIONAMIENTO se anexa al presente documento con medidas y colindancias.-----

TERCERA.- De la superficie de 121,882.18 metros cuadrados mencionados en la declaración tercera como vialidad, por medio del presente se realiza la donación de las vialidades al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora. -----

CUARTO.- De la superficie total de los levantamientos ya inscrito, esta Institución bajo protesta de decir verdad respetará cada uno de los inmuebles que ya se encuentren escriturados bajo diferentes maneras ante el registro público de Navojoa.-----

QUINTO.- Para todos los efectos legales la presente Declaración Unilateral de Voluntad, los datos, contenido y documentos anexos servirá de antecedente para los lotes que han quedado especificados y detallados.-----

-----**GENERALES**-----

Lic. Mónica Palacio García, Mexicana, mayor de edad, soltera, servidor público, originaria de Hermosillo, Sonora, donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en Serdán y Pino Suárez, Edificio Federal Planta Alta Local No. 9, Hermosillo, Sonora, con registro federal de contribuyentes PAGM770119-SN2.-----

Leído que fue el presente instrumento se firma y ratifica en Hermosillo, Sonora a los trece días del mes de enero del dos mil veinte.-----

Atentamente

LIC. MONICA PALACIO GARCIA
 REP. LEGAL DE INSUS EN SONORA



2020
 LEONOR VICARIO
 DIRECTORA NACIONAL DE INSUS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN
Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO 2020.

Con fundamento en los artículos 67 Bis y 67 Ter de la Constitución Política del Estado de Sonora, 13 Bis, párrafo tercero, inciso E, 22 y 41 de la Ley de Justicia de Administrativa del Estado de Sonora; 57 del Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora se encuentra facultado para determinar su calendario oficial institucional;

SEGUNDO.- Que la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, tendrá dos períodos de vacaciones, los que deberán ser de 10 días laborables cada uno, y que coincidirán con el calendario del Gobierno del Estado de Sonora;

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora podrá determinar los días de suspensión de labores.

En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

Por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para el año 2020.

Página 1 de 2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN
Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días sábados y domingos, además de los que se indican a continuación:

Mes	Día
ENERO	Miércoles 1
FEBRERO	Lunes 3, Lunes 24
MARZO	Lunes 16
ABRIL	Miércoles 8, Jueves 9, Viernes 10
MAYO	Viernes 1, Martes 5
JULIO	Viernes 17, así como el primer periodo vacacional que determine el calendario laboral del Gobierno del Estado de Sonora.
SEPTIEMBRE	Martes 15, Miércoles 16
OCTUBRE	Lunes 12
NOVIEMBRE	Lunes 2, Lunes 16
DICIEMBRE	Viernes 25, así como el segundo periodo vacacional que determine el calendario laboral del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los estrados, así como en el sitio oficial de internet de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

El presente acuerdo ha sido aprobado a los 10 días del mes de enero de 2020, por unanimidad de los Magistrados integrantes del Pleno, quienes firmaron de conformidad con su contenido, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

LIC. RICARDO GARCÍA SÁNCHEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. ROSA MIREYA FÉLIX LÓPEZ
MAGISTRADA

LIC. MARÍSOL COTA CAJIGAS
MAGISTRADA

LIC. ARNOLDO BARCELÓ SAINZ
SECRETARIO GENERAL

Página 2 de 2

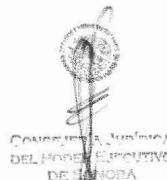
CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. Arturo Herrera Gutiérrez y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones XII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal siguientes, 79, fracciones XVI y XLI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en la cláusula novena del Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, en los términos de los antecedentes y cláusula siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

El objeto del Convenio antes citado es el de apoyar y facilitar los trámites que deben cumplir los extranjeros y los mexicanos residentes en el extranjero, para que circulen con sus vehículos de procedencia extranjera en el Noroeste del territorio del Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito para garantizar su retorno;



Que de conformidad con el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2019, la vigencia del Convenio de mérito concluye el 31 de diciembre de 2019, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes, y

Que en ese contexto, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, por lo que han acordado celebrar el presente instrumento, para prorrogar la vigencia del Convenio en cita, de conformidad con la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, el 18 de diciembre de dos mil diecinueve.



Hoja de firma del Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A. Herrera G.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Hoja de firma del Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Libre y Soberano de Sonora, para la Internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Hoja de firma del Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley Municipal: La ley local que regule las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal;
- IV. Reglamento: El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Bácum;
- V. Municipio: El Municipio de Bácum, Sonora;
- VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Bácum.
- VII. Contraloría: La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Bácum; y
- VIII. Citarorio y/o convocatoria, como términos sinónimos.

ARTÍCULO 3.- El Municipio será gobernado y administrado por su Ayuntamiento, que se compondrá de conformidad con la Constitución General y la local, así como de la Legislación Electoral del Estado y la ley municipal; estando comprendido territorialmente por una superficie de 1,409.7 km² (Mil cuatrocientos nueve punto siete kilómetros cuadrados) y representa el 0.76% del total estatal, y tiene las siguientes colindancias: El Municipio está ubicado en el SUR del Estado de Sonora, su cabecera es la población de Bácum, colinda al NORTE con Guaymas, al SUR con el Golfo de California, al ESTE con Cajeme y al OESTE con San Ignacio Río Muerto y Guaymas; con una altura de 50 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señalen las constituciones, las leyes y demás disposiciones de carácter general. No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento y autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESCUDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Municipio contará con un escudo heráldico oficial que tendrá las siguientes características:

- I. Parte superior una cabeza de venado que significa la supervivencia de la tribu yaqui. A los lados dos fechas: 1617 que fue el encuentro con los jesuitas y su evangelización 1895 que es cuando se erige en municipio durante el Porfiriato.
- II. A los lados guirnaldas de victoria.
- III. Al margen superior un cactus del desierto y una mata de algodón, la agricultura.
- IV. En medio una cabeza de vaca, ganadería y al lado un ancla y un camarón. La pesca.
- V. Abajo un trigo, en medio de la iglesia de santa rosa de lima y un libro, el saber.
- VI. Al lado una mazorca de maíz y un sorgo. Al margen el río yaqui.
- VII. Abajo a los lados dos sonajas y un letrero de los padres jesuitas que fundaron en 1617 el poblado de Bácum.

ARTÍCULO 7.- Todos los organismos que compongan la autoridad municipal estarán obligados a utilizar en su papelería, por lo menos, el escudo nacional y el municipal.

Los edificios u oficinas municipales habrán de exhibir el escudo municipal oficial en lugar visible. Lo mismo aplicará para las unidades vehiculares propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 8.- La utilización del escudo municipal por los particulares deberá realizarse previo permiso que se haga al Ayuntamiento y, en su caso, pago de derechos al Municipio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Secretario del Ayuntamiento se encargará de llevar el libro de registro relativo a todos los permisos que conforme al artículo anterior expida el Ayuntamiento, así como de toda la información relativa a dichos permisos y de los titulares de éstos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

TÍTULO PRIMERO De la Residencia e Instalación del Ayuntamiento

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en el municipio de Bácum, Sonora, y no podrá cambiarla a otro lugar, sin la previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como comisión de enlace con el Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo, o en su caso, con la resolución del Tribunal Electoral correspondiente, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos que establezca la ley municipal.

La convocatoria en referencia, deberá hacerse a los integrantes propietarios del Ayuntamiento entrante con una anticipación mínima de quince días naturales o inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral respectivo, para que éstos concurran a la sesión de instalación, apercibiéndoles que de no presentarse, se procederá conforme a la ley.

ARTÍCULO 12.- El día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento de que se trate, deberán comparecer en sesión solemne del Ayuntamiento, las personas que, en los términos de la ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con el fin de que, previas las formalidades a que se refiere este capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros salientes del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto donde generalmente celebre sus sesiones el Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13.- La sesión de instalación tiene por objeto:

- I. La lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior, pudiéndose dispensar dicha lectura cuando así lo estime conveniente el Ayuntamiento;
- II. La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante de acuerdo el artículo 157 de la Constitución local y bajo el esquema que dispone la ley municipal; y III. La declaratoria que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento bajo el siguiente esquema:

"El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bácum que funcionará durante el periodo comprendido del día 16 de septiembre de 2018 al día 16 de septiembre de 2021..., hoy se declara legalmente Instalado, entrando desde luego en el ejercicio de sus funciones. Comuníquese a quien corresponda".

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado, cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente el citado Ayuntamiento. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que proceda legalmente.

ARTÍCULO 15.- De no presentarse los miembros del Ayuntamiento salientes a la sesión de instalación, se comunicará tal circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, o en su defecto a un representante del Congreso del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora señalada, proceda por sí o por conducto de la persona que designe, a tomar la protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instalado.

ARTÍCULO 16.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento entrante procederá, en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal, y al Contralor Municipal;
y
- II. Aprobar las Comisiones a que se refiere la ley y el presente Reglamento.
- III. Para el caso del nombramiento del Jefe de la Policía Preventiva Municipal, el nombramiento deberá efectuarse de conformidad a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 18.- El Secretario del Ayuntamiento saliente, tendrá la obligación de levantar el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y del acto de entrega-recepción, en los términos de la ley municipal y de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Con la finalidad de cumplir con lo tutelado en este Capítulo, el Ayuntamiento podrá acordar la toma de medidas que considere pertinentes, teniendo a la legalidad como presupuesto de tales medidas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento habrá de emitir los acuerdos necesarios para que el proceso administrativo de entrega-recepción se lleve a cabo en los términos que establece la ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las bases reguladoras del acto de entrega-recepción, así como los preparativos para su buen y correcto desarrollo deberán, en el caso de las bases, quedar totalmente expedidas con una anterioridad mínima de seis meses a la fecha en que finalice su periodo gubernamental, y en el caso de los preparativos, éstos tendrán inicio a partir de la expedición de las citadas bases.

Las bases referidas en el párrafo anterior serán obligatorias a partir del día hábil posterior a aquél en que el Secretario del Ayuntamiento haya circulado oficialmente en la administración municipal el acuerdo del Ayuntamiento que contenga tal regulación.

ARTÍCULO 22.- Para vigilar el desarrollo del proceso de entrega-recepción, se nombrará una comisión mixta que estará conformada y funcionará de la siguiente manera:

- I. Contará con tres miembros integrantes del Ayuntamiento saliente, entre los cuales deberá estar el Síndico Municipal, e igual número de integrantes del entrante. El Síndico Municipal saliente será el coordinador de la comisión;
- II. Los integrantes de esta comisión por parte del Ayuntamiento saliente serán nombrados por éste a través de acuerdo tomado en Pleno;
- III. Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformarán la citada comisión serán designados por el Presidente Municipal electo y el desempeño de las funciones en la misma será de carácter honorario. La designación constará por escrito y signada tanto por el Presidente Municipal electo, como por los integrantes designados;
- IV. Entrará en funciones dos meses antes de la fecha programada para la sesión de instalación del Ayuntamiento electo;
- V. Las facultades de vigilancia de los integrantes de dicha comisión se ejecutarán de forma plenaria y a través de la formulación de acuerdos tomados por la mayoría de votos emitidos a favor de una propuesta, enunciando, entre dichas facultades, las siguientes:
 - a. Sesional tantas veces como considere necesario para el cumplimiento de sus propósitos, aplicándose las reglas de convocatoria para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, con la salvedad de que será el coordinador de la comisión quien convoque, o bien cuatro integrantes de la misma;
 - b. Obtener el programa cronológico para la integración del documento objeto del acto de entrega-recepción;
 - c. Supervisar que la información que habrá de integrarse al documento sea precisamente la que indica la ley y el presente Reglamento;
 - d. Inspeccionar que los avances en el programa de integración de información se den conforme a la cronología propuesta;
 - e. Sugerir al Ayuntamiento saliente nueva información no contemplada originalmente para su integración al documento o abundar en la existente;
 - f. Informarán al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste señale, acerca del avance del proceso de integración del documento en cuestión de este Capítulo;
 - g. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento o el Ayuntamiento saliente;
- VI. Para que una sesión de la comisión sea válida, se aplicarán las mismas reglas de convocatoria y citación que para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, y el quórum se configurará con la asistencia de cuatro integrantes de dicha comisión mixta;
- VII. Las sesiones de la comisión mixta serán públicas y el lugar de desarrollo de estas será el que designe el Ayuntamiento;
- VIII. Si por razones de cualquier índole pero que sean a tal grado graves y/o evidentes que causen un claro entorpecimiento del proceso de integración del documento objeto del acto de entrega-recepción, entonces el Ayuntamiento tomará el control de las funciones de dicha comisión y señalará las medidas que considere pertinentes para que tal proceso se cumpla su objetivo. El acuerdo del Ayuntamiento que decida atraer las funciones de la comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 23.- La Contraloría, en su carácter de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, desde el momento en que el Secretario del Ayuntamiento haya circulado las bases reguladoras del proceso y acto de entrega-recepción, habrá de elaborar un programa cronológico y de materias a la cual habrá de ceñirse la administración municipal en dicho proceso. Así mismo, la Contraloría efectuará el acopio de la información a que alude este capítulo y los pasajes de la ley relativos.

La Contraloría deberá además asistir a la comisión mixta en lo referente a las facultades de ésta y, a ese efecto, tomará las medidas que le indiquen la ley y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 24.- Todos los servidores públicos municipales tendrán la obligación de ajustarse a las bases reguladoras para el proceso y acto de entrega-recepción, así como de acatar todos los mandamientos que le emita el Ayuntamiento relativos a la correcta integración del documento materia de dicho acto. Para tal propósito, cada una de las dependencias y entidades que hayan de participar con información en este proceso, deberán, además de efectuar la entrega en sí de la información, elaborar y entregar una relación clara y precisa de cada uno de los documentos que se proporcionan a la comisión.

ARTÍCULO 25.- Una vez que la comisión mixta considere debidamente integrado el documento genérico en cuestión, ésta, en conjunción con la Contraloría, habrá de emitir un informe por escrito donde resuma el procedimiento de integración y relacionará, de forma sumaria pero precisa, cada uno de los documentos específicos que constituyen el genérico, para su presentación ante el Ayuntamiento saliente, quien habrá de autorizarlo si a su juicio ello resulta procedente.

ARTÍCULO 26.- Efectuado el acto de entrega-recepción, el Ayuntamiento recién instalado procederá a integrar una comisión especial conformada por cinco miembros del mismo Ayuntamiento, donde tres de esos integrantes pertenecerán al partido ganador en la elección respectiva y los dos miembros restantes serán del partido de primer minoría.

ARTÍCULO 27.- La comisión a que se refiere el artículo anterior habrá de sustanciar el procedimiento de análisis del documento materia del acto de entrega-recepción y las comparecencias de los funcionarios respectivos, en los términos que establezca el Ayuntamiento recién instalado, sin más limitante que la normatividad vigente.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos de la comisión especial se tomarán con por lo menos tres votos a favor de la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Dentro de los diez días siguientes a la conclusión del período de comparecencia que se menciona en el párrafo anterior, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El procedimiento descrito en el presente artículo, no podrá exceder de los noventa días fijados para la entrega de la glosa del Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 30.- Concluido el proceso de análisis y de comparecencias, el Ayuntamiento remitirá copia certificada del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales.

CAPITULO QUINTO FUNCIONES

TITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

- I. En el ámbito Legislativo y Reglamentario:
 - A). Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado;
 - B). Expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, asegurando la participación ciudadana y vecinal;
 - C). Formular el Reglamento Interior que defina el gobierno, la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas;
 - D). Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República;
 - E). Regular la expedición, temporal o permanente, de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública.
- II. En el ámbito Político:
 - A). Elaborar, aprobar y publicar en los términos de esta Ley, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;
 - B). Constituir los órganos de planeación y presidir los mismos por conducto del Presidente Municipal;
 - C). Determinar los mecanismos para la actualización, instrumentación, control y evaluación de su Plan Municipal de Desarrollo;
 - D). Promover las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, industria, minería y de otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes;
 - E). Establecer el Sistema de Información Económica y Social del Municipio;
 - F). Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal;
 - G). Acordar, por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente Municipal, sin su autorización previa;
 - H). Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de:
 - a. Intervenir en el proceso de planeación del desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes;
 - b. Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;
 - c. Realizar la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos federales o estatales, monumentos y demás obras públicas;
 - d. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
 - e. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia;
 - f. Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial;
 - g. Intervenir en los términos que establece la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos y sus respectivos reglamentos, en la localización, delinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano y tener preferencia para adquirir las tierras con vocación urbana que excedan de la pequeña propiedad individual;
 - i. Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - j. Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, particularmente de los que se refieren a artículos de consumo y uso popular;
 - k. Ejecutar programas de abasto;
 - l. Crear y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social;
 - m. Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal;
 - n. Proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación a ejecutarse en su jurisdicción e intervenir en la proyección, ejecución y conservación de bordos, canales, tajos y abrevaderos que competía realizar al Gobierno Federal por si o en cooperación con el Gobierno del Estado o los particulares;
 - o. En general, coordinarse conforme a la ley, para asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal y Estatal cuando su desarrollo económico y social lo hagan necesario;
 - p. Coadyuvar en el desarrollo de las políticas de protección civil; e



- q. Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio.
- I). Auxiliar en sus funciones a las autoridades Federales y Estatales;
- J). Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- K). Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, su Presupuesto de Egresos, Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;
- L). Solicitar al Gobierno del Estado o Federal, en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; e
- M). Interponer controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III.-En el ámbito Administrativo:

- A). Ejercer las facultades que en materia de desarrollo urbano y ecología, les confieren la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes federales y locales, así como ejercer las atribuciones que les confieren las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos;
- B). Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- C). Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su ámbito territorial;
- D). Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- E). Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- F). Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta Ley y demás leyes relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:
 - a. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - b. Alumbrado público;
 - c. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d. Mercados y centrales de abasto;
 - e. Panteones;
 - f. Rastros;
 - g. Calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento;
 - h. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva y de tránsito municipal, los cuales no podrán ser concesionados; y
 - i. Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.
- G). Prestar las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere el inciso anterior, en coordinación y asociación con otros municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, así como con municipios de otro u otros Estados, debiendo recabar, en este caso, además del acuerdo del Ayuntamiento, la aprobación del Congreso del Estado;
- H). Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme lo señalen esta Ley y las demás leyes relativas;
- I). Formar y actualizar el catastro municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, mediante la dependencia que considere conveniente y conforme a la ley de la materia y al reglamento que, en su caso, expida el Ayuntamiento;
- J). Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;
- K). Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que hagan valer los derechos que correspondan al Municipio, sin perjuicio de las facultades que esta Ley confiere al Síndico Municipal;
- L). Nombrar consejos técnicos para los asuntos que lo requieran;
- M). Acordar y llevar a cabo programas de capacitación y actualización tendientes a efficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, en base a las necesidades del gobierno y la administración municipal, así como a los recursos disponibles;
- N). Designar en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, como lo previene el Código Civil del Estado, a los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio;
- O). Otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos de su competencia, en la forma y términos que señalen esta Ley y las demás leyes relativas;
- P). Acordar, por mayoría calificada y mediando razones de orden e interés público, la revocación de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó a los particulares para prestar los servicios públicos de su competencia;
- Q). Establecer las bases para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas;
- R). Constituir, en el ámbito de su competencia, los consejos municipales para la integración social de las personas con discapacidad, en los términos de la ley de la materia;
- S). Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias y concederles licencia de acuerdo a las leyes aplicables;
- T). Conceder pensiones a los empleados del Municipio en reconocimiento a su antigüedad en la función pública, así como a las viudas y huérfanos de los mismos, en los términos de ley;
- U). Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad;
- V). Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta corresponden, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;

- W). Llevar un libro local de registro en el que conste el nombre, edad, nacionalidad, calidad migratoria, ocupación, estado civil, domicilio y en su caso, el domicilio conyugal de los extranjeros radicados en su jurisdicción, así como el número de su forma migratoria. Se anotará además, los cambios de domicilio y las bajas ocurridas por fallecimiento, por ausencia de los extranjeros o cuando salga a radicar en otro lugar, precisando, de ser posible, la nueva dirección. Asimismo, deberá remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes;
- X). Proporcionar a los Poderes del Estado, los informes y documentos que les soliciten sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento. Será causa de responsabilidad, en los términos que fije la ley de la materia, la falta de cumplimiento de las órdenes legítimas que reciban de los Poderes del Estado;
- Y). Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, en sesión solemne, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales y las labores realizadas durante ese año; para lo cual deberá autorizar, previamente, el contenido del citado informe y enviar un ejemplar escrito al Congreso del Estado y al Gobernador;
- Z). Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales; y
- AA). Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto a los símbolos patrios.

IV.-En el ámbito Financiero:

- A). Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente;
- B). Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos;
- C). Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;
- D). Enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha;
- E). Someter a la revisión, fiscalización y aprobación del Congreso, anualmente en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, su cuenta pública del año anterior;
- F). Glosar las cuentas del Ayuntamiento saliente, en un término de noventa días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si de la glosa resultaren diferencias con las cuentas públicas aprobadas por el Congreso, será éste quien decide lo conducente;
- G). Formular los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante;
- H). Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;
- I). Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado;
- J). Autorizar la ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos, en los términos de ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- K). Glosar anualmente por medio de su Tesorería las cuentas de sus comisarías y delegaciones y, en caso de irregularidades, fincar las responsabilidades que conforme a la ley correspondan;
- L). Publicar mensualmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en alguno de los periódicos de circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de fondos;
- M). Vigilar que quienes manejen valores municipales, garanticen dicho manejo; y
- N). Aceptar las donaciones o legados que se hicieren al Municipio.

V.-En el ámbito de Policía:

- A). Aplicar las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales, con base en lo que establezca esta Ley, otras leyes municipales y demás disposiciones reglamentarias. Cuando en el Municipio, no existan Jueces Calificadores, las funciones que las leyes de la materia confiere a éstos podrán ser ejercidas por el Secretario del Ayuntamiento, los Comisarios y Delegados, los dos últimos, sólo ejercerán esta atribución en el ámbito territorial de su competencia.
- B). Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 32.- Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine expresamente ésta u otras leyes.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento deberá someter en todo caso a la aprobación del Congreso del Estado:

- I.La creación de contribuciones y toda clase de resoluciones que importen tributaciones;

- II. Los empréstitos de todo género; y
III. Las demás previstas en la presente ley.

CAPITULO SEXTO
FACULTADES Y OBLIGACIONES

TITULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio Ayuntamiento y esta Ley y deberá residir en el Municipio respectivo, durante el ejercicio de su período constitucional.

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
- II. Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- III. Presidir los actos cívicos y públicos en la cabecera municipal salvo en el caso de que en el Municipio residiera habitualmente o se encontrara transitoriamente el Ejecutivo del Estado;
- IV. Concurrir a las reuniones generales o regionales de Presidentes Municipales para plantear la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto de su Municipio;
- V. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- VII. Convocar al Ayuntamiento a sesiones, en la forma y términos que establezca la Ley y el Reglamento Interior respectivo y presidir las sesiones; en caso de ausencia, el encargado de presidir las sesiones será el miembro del Ayuntamiento que éste determine;
- VIII. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, un informe del estado de la administración en todos sus aspectos;
- IX. Informar, en los términos del artículo 61, fracción III, inciso X, de esta Ley, anualmente a la población en sesión solemne del Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante ese año, debiendo recabar previamente la autorización del Ayuntamiento respecto del contenido del informe que rendirá a la población;
- X. Conocer los problemas de las Comisarías y Delegaciones del Municipio, a fin de promover e impulsar su solución;
- XI. Vigilar que la recaudación de la hacienda pública se haga conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas;
- XII. No desviar los fondos y bienes municipales de los programas a que estén destinados;
- XIII. No cobrar personalmente o por interpósito persona, multa o contribución alguna o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve fondos municipales;
- XIV. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
- XV. Formar y actualizar el padrón municipal, cuidando de que se inscriban en éste todos los ciudadanos, expresando su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, si son jefes de familia, en cuyo caso, se expresará el número y sexo de las personas que la formen;
- XVI. Ser auxiliar de la federación en la aplicación de la Ley de Asociaciones religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recibir los avisos respecto a la celebración de actos religiosos y culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y ejercer sus facultades al respecto. De igual manera, registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, y sus cambios, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado;
- XVII. Promover y respetar los mecanismos de participación ciudadana para el desarrollo integral de los municipios;
- XVIII. Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del municipio, en los términos que señalen las leyes;
- XIX. Promover la comunicación social;
- XX. Ejercer funciones de conciliación y mediación, buscando la armonía de la vida comunitaria;
- XXI. Auxiliar, previa solicitud, a quienes ejerzan la patria potestad en el desempeño de ésta, de conformidad con las prevenciones legales del caso;
- XXII. Promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles, parques e instalaciones deportivas; centros de recreación formativa para menores de edad, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;
- XXIII. Promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas;
- XXIV. Combatir a través de la prevención y coadyuvando con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución y la adicción a los estupefacientes y toda actividad que implique una conducta antisocial;
- XXV. Cuidar de la conservación del suelo, agua, flora y fauna existentes en el Municipio, conforme a las leyes y reglamentos de la materia;
- XXVI. Formar y publicar cada dos años, una lista de los ciudadanos que integrarán el Jurado Popular Federal previsto en la Fracción VI del artículo 20 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo establecen la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Penales;
- XXVII. Impedir a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

- XXVIII. Otorgar a la autoridad judicial el auxilio que demande para hacer efectivas sus resoluciones; aprehender a los delincuentes en flagrante delito y detener a algún indiciado en caso de urgencia, tratándose de delitos graves, previa petición por escrito que le gire el Ministerio Público, cuando se hubiesen actualizado los supuestos previstos en el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIX. Imponer las sanciones en los términos que señalen las leyes y demás ordenamientos jurídicos;
- XXX. Ejercer el mando de la policía preventiva y de tránsito municipal, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- XXXI. No deberá utilizar a los empleados o a los cuerpos de seguridad pública y de tránsito, así como los bienes que integran el patrimonio municipal para fines particulares; y
- XXXII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Autorizar el ejercicio de los recursos públicos municipales, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Conceder licencias, permisos y autorizaciones que no estuvieron reservadas al Ayuntamiento, con sujeción a las leyes y reglamentos municipales, al Bando de Policía y Gobierno y a disposiciones de observancia general respectivos;
- III. Ejercer las atribuciones que en el ramo de bienes mostrencos les confieran las leyes; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 37.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal o por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- II. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento;
- III. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- IV. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento;
- V. Vigilar los ramos de la administración que les encomienda el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- VI. Visitar las Comisarías y Delegaciones con el objeto de conocer la forma y las condiciones generales en que se prestan los servicios públicos municipales, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés, debiendo informar al Ayuntamiento sobre los resultados de tales visitas;
- VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; y
- VIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 39.- Son facultades de los Regidores:

- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, en su ámbito territorial;
- II. Obtener, con por lo menos una anticipación de cuarenta y ocho horas -tratándose de sesiones ordinarias- o al momento de recibir el citatorio -si las sesiones son extraordinarias-, la información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre los asuntos referentes a la misma sesión;
- III. Obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información relativa a cualquier asunto de su competencia, debiendo responder éstos, en un término que no excede de cinco días hábiles;
- IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- V. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban tomarse para el mejoramiento de los ramos de gobierno y administración, cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio; y
- VII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 40.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;
- IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;
- X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;
- XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;
- XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 41.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;
- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

TITULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado. Asistirá a las sesiones con voz informativa pero sin voto.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 51 y 52 de la presente Ley;
- II. Levantar las actas de las sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros respectivos, recabando las firmas que deban estamparse en los libros, por los integrantes del Ayuntamiento, en un término que no exceda de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en que fue aprobada el acta respectiva.
- III. Proporcionar la información que sea necesaria para el desahogo de la sesión correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley;
- IV. Atender la audiencia del Presidente Municipal, previo su acuerdo;
- V. Compilar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VI. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del archivo, de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y no perjudique el interés público, de conformidad con lo que establece el artículo 59 de esta Ley;
- VII. Refrendar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia, los que sin este requisito carecerán de validez;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior, así como los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendados a otra dependencia;
- IX. Organizar, dirigir y controlar el Archivo General del Municipio y la correspondencia oficial;
- X. Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integrarán el Archivo General del Municipio, en acta circunstanciada, en los términos de la entrega - recepción previstos en esta Ley;
- XI. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio; y
- XII. Publicar en el tablero de avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

- XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

TITULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto Egresos;
- V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII. Documentar toda administración de fondos públicos;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
 - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;
 - b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
 - c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
 - e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y
 - f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregada al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.
- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 46.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

CAPITULO SEPTIMO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará las comisiones y sus integrantes.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, según lo determine el propio Ayuntamiento para cada asunto. Las comisiones de regidores deberán reunirse en sesión por lo menos una vez al mes.

En lo no dispuesto por este Capítulo, habrá de aplicarse lo establecido en el reglamento interior de Comisiones, misma normatividad que no deberá contradecir lo establecido en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 48.- Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal que le hubieren sido turnados por el Ayuntamiento.

Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Si la comisión no emite su dictamen dentro del plazo correspondiente, el Ayuntamiento podrá turnar el asunto a otra comisión de competencia similar para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, y sólo podrán ejercer funciones ejecutivas en los casos que la ley o este reglamento señalen expresamente; así mismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 50.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada con el número de miembros que acuerde el Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 51.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y por causa justificada, podrá dispensarse o removese del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior tendrá verificativo previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 52.- Las sesiones de Comisión serán privadas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que alguna sesión en lo particular tenga el carácter de pública.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley o de los reglamentos, las Comisiones habrán de autorizar a las personas que asistan a las sesiones, por acuerdo de la mayoría señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 53.- En cada comisión habrá un Presidente, el cual se designará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en la sesión donde se integre la comisión y se designe a sus miembros.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones designarán de entre sus miembros a quien deba fungir como secretario de la misma.

ARTÍCULO 54.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Autorizar el orden del día;
- IV. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 55.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III. Votar en cualquier asunto dentro de sesión;
- IV. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar; y
- VI. Las que le encomiende el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno.

ARTÍCULO 56.- Los regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto. En este caso, el uso de la voz únicamente podrá ejercitarse cuando lo conceda el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 57.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas. Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal;
- II. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica;
- V. Comisión de Educación, Cultura;
- VI. Comisión de Recreación y Deporte;
- VII. Comisión de Desarrollo Turístico;
- VIII. Comisión de Comercio y Espectáculos;
- IX. Comisión de Servicios Públicos y Rastro;
- X. Comisión de Parques y Jardines;

- XI. Comisión de Mercados y Comunidades Rurales;
- XII. Comisión de Asistencia Social;
- XIII. Comisión de Salud Pública;
- XIV. Comisión de Asuntos Laborales;
- XV. Comisión de Fomento al Desarrollo Económico y Social, y
- XVI. Comisión de Desarrollo de la Mujer.

ARTÍCULO 59.- Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, podrá crear nuevas comisiones permanentes, o comisiones especiales, compuestas por los miembros que proponga el Presidente Municipal, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal ejercerá sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas de solución en las cuestiones relativas a las siguientes materias:

- I. La derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
- II. La conducción del Gobierno Interior del Ayuntamiento;
- III. El apoyo en la aplicación de justicia;
- IV. La conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. La reforma administrativa;
- VI. La comunicación, difusión social, y relaciones públicas del Ayuntamiento;
- VII. La aplicación de las disposiciones legales y reglamentos;
- VIII. Las propuestas al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- IX. Dictaminar sobre las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora que sean propuestas por el Congreso del Estado;
- X. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de iniciativa de ley de ingresos municipal;
- II. Dictaminar sobre proyectos de presupuesto de egresos municipal;
- III. Dictaminar en materias relativas a inspección y ejecución fiscal;
- IV. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- V. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- VI. La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos;
- VII. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita a tiempo al Congreso del Estado;
- IX. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito, bomberos y protección civil;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte;
- III. Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil, y regulación del tránsito y transporte público;
- IV. Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- V. Las demás que dispongan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y Asentamientos Humanos;
- II. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico;
- III. Proponer al Ayuntamiento, proyectos para la ejecución de obras públicas;
- IV. Opinar sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- V. Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas;
- VI. Vigilar la elaboración y actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;

- VIII. Dictaminar y opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;
- IX. Dictaminar y opinar sobre alineamiento y apertura de vías públicas;
- X. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- La Comisión de Educación y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Educación y Cultura.
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Educación y Cultura;
- III. Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Educación y la Cultura en el Municipio;
- IV. Dictaminar y opinar sobre los programas para el otorgamiento de becas e incentivos educativos y culturales;
- V. Vigilar la exacta observación de los planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades educativas o culturales;
- VI. Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios culturales e históricos;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Recreación y Deporte;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Recreación y Deporte;
- III. Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Recreación y el Deporte en el Municipio;
- IV. Dictaminar y opinar sobre los programas para el otorgamiento de becas e incentivos deportivos;
- V. Vigilar la exacta observación de los planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades deportivas;
- VI. Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios deportivos y de recreación;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Desarrollo Turístico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y promover programas estratégicos relativos al desarrollo turístico en el Municipio;
- II. Participar, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, en los programas de atención y apoyo al desarrollo turístico;
- III. Vigilar todo lo relativo al turismo, así como a la aplicación de programas relativos;
- IV. Intervenir y participar en programas internacionales que tengan como objeto la promoción e impulso del sector turístico;
- V. Elaborar y proponer el Plan Municipal de Turismo, así como vigilar, en su caso, su exacta aplicación;
- VI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- La Comisión de Comercio y Espectáculos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre programas relativos al Comercio en general;
- II. Fomentar la operación de programas destinados al fomento comercial en el municipio;
- III. Procurar que la fijación de precios en los productos de primera necesidad atienda a la realidad económica de la clase trabajadora. Para este efecto, podrá coordinarse y gestionar lo necesario ante las autoridades competentes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas a que se encuentren sujetos las empresas o personas dedicadas al servicio eventual o permanentemente promover, organizar o montar espectáculos, así como exigir, de parte de estas personas, el cumplimiento de las disposiciones aplicables a su giro;
- V. Vigilar que se cumpla con el pago de cuotas, derechos, impuestos y demás condiciones impuestas a los empresarios o promotores de espectáculos públicos por la celebración de los mismos;
- VI. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Parques y Jardines tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre programas de arborización urbana, así como vigilar el exacto cumplimiento de los programas relativos;
- II. Dictaminar y opinar sobre programas de creación, mantenimiento, ornato, modificación y supresión de parques y jardines públicos;
- III. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- La Comisión de Mercados y Comunidades Rurales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración, conservación, de los mercados municipales;
- II. Impulsar programas de mejoramiento y modernización de los mercados municipales, así como vigilar, en su caso, la correcta aplicación de los ya existentes;

- III. Promover y vigilar lo relativo al mantenimiento y creación de obras para proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades rurales ubicadas dentro del municipio;
- IV. Elaborar una relación de las necesidades de cada comunidad rural. Con esta relación, jerarquizada en orden de preferencia de acuerdo a la urgencia o importancia de cada necesidad comunitaria, la Comisión promoverá la satisfacción de las mismas ante la autoridad municipal correspondiente;
- V. Procurar que los habitantes de las comunidades rurales reciban la mayor ayuda posible para el desarrollo de sus poblados, así como para que sean dotados de servicios públicos;
- VI. Las que el Ayuntamiento le encomienda; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- La Comisión de Asistencia Social tendrá facultades de dictaminar y dar opinión, así como de vigilancia en ejecución de programas, en lo relativo a:

- I. La protección social para la integración familiar;
- II. La protección social para la atención a la infancia;
- III. La protección social para la atención a la vejez;
- IV. La protección social para la atención a la indigencia;
- V. La protección a personas con discapacidades;
- VI. Las demás materias en que las disposiciones aplicables señalen o las que le encomienda el Ayuntamiento.
- VII. La Comisión deberá fomentar e instrumentalizar programas de apoyo a los grupos sociales referidos en este artículo.

ARTÍCULO 71.- La Comisión de Salud Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes proteger y fomentar la salud del ciudadano, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- II. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes proteger y fomentar la sanidad ambiental, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- III. Vigilar el aspecto sanitario del o los mercados de la municipalidad;
- IV. Intervenir en todo lo relativo al mantenimiento, creación e instalación de los Panteones;
- V. Dictaminar y opinar sobre proyectos tendientes proteger y fomentar la arborización urbana, así como opinar sobre el cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- VI. Dictaminar y opinar sobre proyectos de recolección y tratamiento de basura, así como vigilar el exacto cumplimiento de los programas relativos a la materia;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomienda; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- La Comisión de Asuntos Laborales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el estudio de la procedencia de jubilaciones de empleados del Ayuntamiento;
- II. Analizar las propuestas de remoción de funcionarios y empleados de dependencias del Ayuntamiento, dictaminando sobre la improcedencia o procedencia de su remoción. En caso que proceda la remoción, el dictamen deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. Por lo que hace a funcionarios y demás empleados de confianza, se observara lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de servidores públicos para el estado de Sonora;
 - b. En cuanto a los trabajadores de base:
 - 1. Recibir de la Dirección de Recursos Humanos la solicitud de procedimiento de baja del trabajador, a la que deberá anexarse el acta o actas administrativas correspondientes;
 - 2. Emitir el dictamen previo sobre la procedencia de la solicitud de baja, y en su caso, someterla a la aprobación del Ayuntamiento, para que se promueva ante el Tribunal laboral correspondiente la demanda de suspensión y, en su caso y oportunidad, el cese del trabajador.

ARTÍCULO 73.- La Comisión de Servicios Públicos y Rastro tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de servicios públicos;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal;
- III. Dictaminar sobre proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;
- IV. Dictaminar sobre proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento concurra con otros gobiernos municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;
- V. Vigilar que el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura y residuos sea prestado con eficacia y eficiencia. De igual manera, promoverán y impulsarán programas que impulsen el mejoramiento del servicio;
- VI. Vigilar que el servicio de rastro sea prestado cumpliendo con las normas de higiene y funcionamiento que señalen las disposiciones sanitarias y ecológicas aplicables;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomienda; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74.- La Comisión de Fomento al Desarrollo Económico y Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La definición y seguimiento de los planes de desarrollo económico y social;
- II. Impulsar la creación y operación de planes de apoyo a la Industria;

- III. Fomentar la creación y operación de programas destinados al apoyo al pequeño y mediano industrial en el municipio;
- IV. Elaborar el Programa Operativo Anual, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento;
- V. Impulsar la creación y operación de programas relativos al fomento de la ciencia y la tecnología;
- VI. Impulsar la creación y operación de programas destinados a incentivar el desarrollo industrial;
- VII. Impulsar la creación y operación de programas de apoyo al empleo;
- VIII. Impulsar la creación y operación de programas de productividad, capacitación y adiestramiento industrial y social;
- IX. Las que el Ayuntamiento le encomienda; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Desarrollo de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictámenes para la promoción e impulso de las organizaciones de mujeres;
- II. Proponer al Ayuntamiento se lleven a cabo estudios acerca de la condición del género femenino en el Municipio;
- III. Intervenir en los programas en beneficio de la mujer bacumense, así como proponer nuevos programas con tales propósitos;
- IV. Participar y tener injerencia en los asuntos de otras comisiones donde se encuentre directamente involucrado y/o impactado el género femenino bacumense;
- V. Impulsar acciones para el desarrollo cultural, laboral y profesional de la mujer en el Municipio;
- VI. Impulsar acciones para mejorar las condiciones intrafamiliares del género femenino;
- VII. Impulsar acciones que fomenten la participación de la mujer bacumense en los asuntos de interés público;
- VIII. Las que el Ayuntamiento le encomienda; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76.- Los proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento acompañado del expediente correspondiente, para efectos de su inclusión en el Orden del Día, en los términos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 77.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, y Secretario en su caso, cuando menos con ocho horas de anticipación.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Si no ocurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que ocurran.

A los Regidores que sin causa justificada falten a las sesiones de Comisiones dos veces consecutivas o cinco durante un período de un año se les impondrá la sanción de que corresponda conforme al presente Reglamento.

Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la sesión en que se aprobó la resolución.

ARTÍCULO 78.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la misma que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 79.- El Secretario del Ayuntamiento, sin ser parte de éste, deberá concurrir a las sesiones para levantar las actas correspondientes y autentificar el proceso y acuerdos tomados por el Cuerpo Colegiado. Así mismo, tendrá voz informativa dentro de dichas sesiones, y en ningún caso tendrá derecho a voto.

CAPITULO OCTAVO
SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer las facultades conferidas por la Constitución y las leyes, se reunirá en sesiones de acuerdo a las disposiciones que al efecto prevea la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81.- De cada sesión se levantará una grabación magnetofónica. Una copia de la misma deberá obrar como anexo a cada acta de sesión de Ayuntamiento que se apruebe.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 82.- Los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento se asentarán en un acta elaborada para tales efectos.

ARTÍCULO 83.- Cada acta elaborada para los efectos de este Capítulo, deberá encontrarse enumerada. La numeración de las actas deberá seguir un orden cronológico, donde la primera será aquella se elabore con motivo de la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de elaborar las actas a que se refiere este Capítulo, así como de llevar el Libro de Actas. Tendrá también la obligación de publicar en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de sesiones, garantizándose que la publicación permanecerá visible por un tiempo no menor a quince días.

ARTÍCULO 85.- Cada acta deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Fecha, hora y lugar, tanto de inicio como de conclusión;
- II. Lista de miembros del Ayuntamiento presentes al momento de inicio de la sesión. Al término de la verificación de la lista de miembros presentes al inicio de la sesión, el Secretario certificará, en su caso, la existencia de Quórum legal para la continuación de la misma;
- III. Una relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. La redacción del acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia numérica del orden del día de la sesión de que se trate;
- IV. Salvo el caso del escrutinio secreto, una relación del sentido en que votó cada miembro del Ayuntamiento en cada punto de acuerdo aprobado o rechazado;
- V. La manifestación hecha por un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;
- VI. La firma de los miembros del Ayuntamiento en todas y cada una de sus páginas;
- VII. Clausura de la sesión;
- VIII. Como primer anexo, el citatorio o convocatoria hecho para la sesión de cuya acta se trate;
- IX. Como segundo y sucesivos anexos, todos aquellos documentos que, a juicio de la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión o por disposición reglamentaria, deban ser agregados al acta;
- X. Los que considera pertinente el Ayuntamiento, y
- XI. Los demás que dispongan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 86.- Cada sesión del Ayuntamiento deberá contener en su orden del día, la lectura de los acuerdos así como de la síntesis de asuntos generales y, en su caso, aprobación del acta elaborada con motivo de la sesión inmediata anterior.

ARTÍCULO 87.- La aprobación del acta de la sesión anterior se acordará con el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

ARTÍCULO 88.- El proyecto de acta deberá ser elaborado por el Secretario, a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la sesión. A partir de su elaboración, cada miembro del Ayuntamiento podrá consultar el proyecto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá tenerlo a su disposición para su revisión en horas hábiles de trabajo. Sin perjuicio de lo antes señalado, una vez elaborado el proyecto de acta por parte del Secretario del Ayuntamiento, éste habrá de circularlo entre los integrantes del Cuerpo Colegiado.

En caso de que haya de celebrarse una sesión del Ayuntamiento antes de que concluya el plazo establecido en el párrafo anterior, el proyecto de acta deberá acompañarse al citatorio de aquélla.

ARTÍCULO 89.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el proyecto de acta de la sesión anterior les será remitido a los miembros del Ayuntamiento junto con la citación a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 90.- Tratándose de sesiones solemnes, no será necesario el envío del acta de sesión anterior junto con la citación, y tampoco será necesaria la inclusión, en el orden del día de las mismas, de la aprobación del acta de sesión anterior. La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones solemnes se efectuará en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 91.- Los miembros del Ayuntamiento que tengan observaciones respecto del proyecto de acta de sesión, deberán hacerlo constar por escrito, con una anterioridad de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria, y también por escrito en el desahogo del punto del orden del día respectivo en caso de sesión extraordinaria.

Dicho escrito deberá contener la parte del proyecto con la que están en desacuerdo y, de igual manera, el texto que proponen sea incluido en el acta. Ninguna observación a los proyectos de acta será tomada en cuenta si no es presentada por escrito.

ARTÍCULO 92.- La aprobación o corrección del proyecto de acta será acordada con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. El acuerdo que ordene corregir un acta deberá indicar de manera clara el texto a corregir y la manera en que habrá de quedar redactado el mismo de acuerdo a la corrección.

ARTÍCULO 93.- Las correcciones a las actas serán ejecutadas por el Secretario del Ayuntamiento en los términos acordados. La aprobación del acta corregida se acordará en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 94.- Una vez que el proyecto de acta sea aprobado, deberá ser firmado en todas y cada una de sus páginas por todos los integrantes del Ayuntamiento. Será obligación de los miembros firmar el acta aprobada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la conclusión de la sesión donde se apruebe el acta, cuando no hayan podido firmarla durante la misma sesión.

ARTÍCULO 95.- El Secretario tendrá un plazo de 3 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo anterior para consignar el acta en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

La remisión del libro de Actas al Congreso del Estado para su archivo, deberá hacerse anualmente y coincidiendo a la fecha en que el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, informe el estado que guarda su administración pública.

CAPÍTULO NOVENO
PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

TITULO I
OBJETO

ARTÍCULO 96.- Como requisito para la procedencia de las sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse por escrito a los integrantes del mismo para que asistan a su celebración.

ARTÍCULO 97.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión;
- III. Tratándose de sesiones ordinarias, el proyecto de acta de la sesión anterior y, en su caso, el proyecto de acta de las sesiones extraordinarias o solemnes que se hubieren celebrado durante el tiempo transcurrido desde la última sesión ordinaria;
- IV. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- V. En su caso, el lugar declarado recinto oficial para su celebración;
- VI. Los requisitos que el Ayuntamiento considere pertinentes, y
- VII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

TITULO SEGUNDO
AUTORIDAD CONVOCANTE

ARTÍCULO 98.- Tienen facultades para convocar a sesiones del Ayuntamiento:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, para todos los tipos de sesiones, a petición del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros;
 - II. El Presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias; y
 - III. Las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de sesiones extraordinarias.
- IV. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, deberán observarse en todo caso las reglas previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 99.- Tratándose del caso previsto en la fracción III del artículo anterior, la convocatoria deberá ir firmada por todos los miembros del Ayuntamiento que soliciten la celebración de la sesión.

TITULO TERCERO
PLAZOS

ARTÍCULO 100.- La convocatoria para cada sesión ordinaria y solemne deberá hacerse llegar a los miembros del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación al día en que deba realizarse.

La notificación del citatorio se efectuará personalmente en el domicilio de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En horas laborables, dicha notificación se podrá efectuar en las oficinas de cada uno de los miembros del Ayuntamiento o en el lugar donde se encuentre cada integrante. Para el caso de la notificación en la oficina del integrante, éste podrá nombrar una persona acreditada ante Secretaría del Ayuntamiento para que reciba dichas notificaciones a su nombre.

Estas reglas de notificación del citatorio aplicarán también para las sesiones extraordinarias, salvo lo relativo a la anticipación de las mismas.

Así mismo, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, anexo al Citatorio y Orden del Día, se deberá contener lo siguiente:

- I. La información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre asuntos referentes a la sesión;
- II. Proposiciones, Dictámenes, Exposición de Motivos, fundamentos normativos y soportes correspondientes;
- III. Proyecto de acuerdo para la consideración del Ayuntamiento;
- IV. En su caso, informe del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones.

ARTÍCULO 101.- Tratándose de sesiones extraordinarias la citación podrá hacerse en cualquier tiempo.

TITULO CUARTO
ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 102.- Para efectos de este Reglamento, el Orden del Día es el conjunto de asuntos y actividades que serán materia de información, discusión, revisión y análisis por parte del Ayuntamiento. El Orden del Día deberá contener, por lo menos:

- I. Lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Lectura y aprobación del acta anterior, excepto en los casos de dispensa de la primera a que se refiere este Reglamento. Este requisito no se aplicará para las sesiones extraordinarias ni para las solemnes, salvo cuando así lo considere necesario el Presidente o el Síndico y sea aprobado por la mitad más uno de sus miembros;

- III. Lista de asunto o asuntos a tratar;
- IV. Asuntos generales, sólo en el caso de las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 103.- A fin de que el Secretario pueda programar a tiempo en el orden del día los temas a tratar en la sesión futura inmediata, y se haga del conocimiento directo de los integrantes del Ayuntamiento los temas y asuntos a tratar, tanto estos como, en su caso, los servidores públicos municipales, deberán solicitar ante la Secretaría que se programe su asunto con una anticipación no menor de 48 horas a la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO DECIMO DESARROLLO DE LAS SESIONES

TÍTULO PRIMERO TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 104.- Los tipos de sesiones del Ayuntamiento serán los siguientes:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Solemnes.

Cualquier tipo de sesiones podrá tener el carácter de pública, privada y permanente, en la forma y términos que el presente Reglamento disponga.

ARTÍCULO 105.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria al mes en el lugar de sesiones, en fecha y hora que se señale en la Convocatoria, conforme al Cítratorio correspondiente suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- Se celebrarán las Sesiones Extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal, o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para asuntos determinados en el orden del día, sin que se puedan tratar asuntos diversos a los que motivaron la Convocatoria.

ARTÍCULO 107.- Son Sesiones Públicas la totalidad de las que celebre el H. Ayuntamiento de Bácum, por regla general, a las que puede asistir cualquier persona, sujetándose los asistentes a las normas que determine el presente Reglamento. Son privadas las Sesiones en las que el H. Ayuntamiento previamente lo determine por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto a tratar.

ARTÍCULO 108.- En las Sesiones Privadas solo podrá estar presente el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que apruebe el Cuerpo Colegiado a propuesta del Presidente Municipal y, en ausencia de éste, del Síndico Municipal.

En ausencia de ambos, la designación del personal asistente a dicha sesión será propuesta por la persona que señale el Ayuntamiento para dirigir la sesión respectiva.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de Sesión solemne, cuando así lo determine la Ley, el presente reglamento o bien, cuando exista un evento que así lo amerite.

De manera enunciativa, serán sesiones solemnes:

- I. La sesión de instalación;
- II. La sesión en la que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente rinda informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal. Esta Sesión será pública y solo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Ayuntamiento que de acuerdo al orden del día aprobado previamente para tal Sesión, tengan derecho a ello;
- III. La Sesión a la que asista el Gobernador del Estado de Sonora o el Presidente de la República, para tratar asuntos de interés del Municipio;
- IV. Las destinadas a una fecha importante del calendario cívico Nacional o Estatal;
- V. Las que se celebren para decretar huéspedes honorarios del Municipio de Bácum;
- VI. Aquellas en las que el Ayuntamiento haya decidido honrar con alguna distinción a la persona o personas que estime con merecimiento;
- VII. Las demás que así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- En las Sesiones Públicas se concederá el acceso a las personas que deseen asistir, en la medida de la capacidad del recinto, guardando en todo caso compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, permanecerán en absoluto silencio, sin que sus actuaciones o comportamientos tiendan a amedrentar o a coaccionar la libre decisión de los integrantes del Cuerpo Colegiado; toda conducta contraria a la que dispuesta como debida, podrán ser sancionadas conforme lo disponga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal y precisamente en la sala de sesiones que indique la convocatoria, o bien en el lugar que previamente determine el Pleno del Ayuntamiento como recinto oficial, siempre y cuando sea fuera de Palacio Municipal, pero dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 112.- Un miembro del Ayuntamiento que no hubiese sido citado a una Sesión, podrá solicitar durante las 24 horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la Sesión a la que no fue citado, que se vuelva a deliberar en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia y tomando en cuenta su opinión se volverá a realizar la votación para el efecto de la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá declarar como permanente una Sesión cuando a juicio de la mayoría sus miembros el asunto o asuntos que se traten en la misma, exigen su prolongación indefinida o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 114.- En las sesiones declaradas permanentes, el Presidente puede decretar los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los puntos del orden del Día.

TITULO SEGUNDO
QUÓRUM E INICIO

ARTÍCULO 115.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando sean citados, conforme a las exigencias del presente Reglamento, la totalidad de los integrantes del Cuerpo Colegiado y que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser presidida por el Presidente Municipal y, en ausencia de éste, por el Síndico Municipal.

Ante la eventualidad de la falta de esos dos servidores públicos, la sesión la presidirá el integrante del Ayuntamiento que éste designe para dicho efecto.

ARTÍCULO 116.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión, no hubiere quórum, el Secretario informará y dará vista al Presidente Municipal con las constancias de los Citatorios y se dará un tiempo de tolerancia de 30 minutos, para la integración del mismo; pasado ese tiempo sin integrarse el quórum, el Presidente declara el diferimiento de la Sesión que habrá de celebrarse en no menos de 24 horas y no más de 48 horas.

El Secretario del Ayuntamiento en nombre del Presidente Municipal avisará a los ausentes del diferimiento y de nuevo citará para la celebración de la nueva Sesión; los presentes quedarán citados en el mismo acto.

ARTÍCULO 117.- La falta del Presidente Municipal, no es impedimento para el desahogo de la Sesión, cuando ello ocurra, el Síndico Municipal será el presidente de la sesión. A falta del Síndico, el Cuerpo Colegiado de entre sus miembros designará a quien presida la Sesión y las discusiones, con las atribuciones que este Reglamento confiere al Presidente Municipal en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 118.- Las Sesiones iniciarán y terminarán con la siguiente fórmula: "**SE ABRE LA SESIÓN**" y "**SE LEVANTA LA SESIÓN**", según sea el caso.

TITULO TERCERO
FALTAS, AUSENCIAS Y ABANDONO

ARTÍCULO 119.- Los integrantes del Ayuntamiento, tienen la obligación de asistir a las Sesiones del Cuerpo Colegiado a que hubieren sido legalmente citados, atendiendo que debe hacerse en tiempo y forma legal.

ARTÍCULO 120.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por falta la inasistencia de cualquier miembro del Ayuntamiento a las Sesiones, a las que hubieren sido citados legalmente.

ARTÍCULO 121.- Falta justificada es aquella que califica como tal el H. Ayuntamiento de Bácum, atendiendo a las condiciones personales y a la particularidad del caso, debiendo acreditar en todo caso el faltante las razones que aduce para justificar la falta, tomando en cuenta enunciativamente razones de interés colectivo, capacitación, salud entre otras.

TITULO CUARTO
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

SECCIÓN I
CONDUCIÓN DE LA DISCUSIÓN

ARTÍCULO 122.- Al dar cuenta al Ayuntamiento con un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se pondrán desde luego a discusión, al menos que se acuerde reservar para ser tratado en Sesión posterior.

ARTÍCULO 123.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, conforme al presente Reglamento, deberá presidir y conducir la discusión de las mismas moderando e informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

ARTÍCULO 124.- En la cuenta al Ayuntamiento de un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se dará lectura al documento, en caso de que este sea un Proyecto de Resolución de algún asunto turnado a comisiones, el expositor será el Presidente de la o las Comisiones o por el Secretario respectivo, en ausencia o por disposición del Presidente.

Una vez dada la lectura para el H. Ayuntamiento, el Secretario preguntará si algún miembro desea hacer comentarios al respecto del mismo, ya en lo general o en lo particular sobre alguna parte del contenido.

ARTÍCULO 125.- En la discusión de los asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, que se plantean, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo; el Presidente Municipal concederá el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento, observándose en todo caso el orden de la solicitud de la misma.

ARTÍCULO 126.- Ningún miembro del Ayuntamiento, deberá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, cuidando el Presidente o quien dirija la Sesión, no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento. Cuando haya solicitado el uso de la palabra y concedido por el Presidente Municipal el orden para otorgarla, y no esté presente al momento que corresponde su intervención, perderá su turno, sin que se pueda conceder de nuevo para ese mismo asunto.

ARTÍCULO 127.- La participación de los integrantes del Ayuntamiento y del Secretario, deberá efectuarse en términos atentos y respetuosos, hacia la Asamblea y a sus integrantes en lo particular.

ARTÍCULO 128.- En la presentación y discusión de los asuntos proposición, dictamen, proyecto o innovaciones del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual, para ilustrar a la Asamblea.

ARTÍCULO 129.- En la presentación del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, quien realice la presentación no está sujeto a un tiempo determinado para la misma, sin embargo, las participaciones de los miembros del Ayuntamiento en la discusión, no podrán exceder de tres intervenciones respecto del mismo asunto y de tres minutos para cada intervención.

ARTÍCULO 130.- Un miembro del Ayuntamiento que presenta un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones a discusión, por si o como comisión, deberá estar presente durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 131.- Puesto a consideración del Ayuntamiento un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, si no hubiere quien oponga objeción alguna al mismo, se preguntará a los miembros del Ayuntamiento si se consideran suficiente informados para emitir la votación.

ARTÍCULO 132.- La expresión de ideas es libre en las Sesiones del Ayuntamiento, sin embargo, cualquier miembro que haga uso de la voz, deberá abstenerse de dirigir ofensas, palabras altisonantes a la Asamblea o a alguno de sus miembros, de hacerlo se le sancionará, conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 133.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien lo sustituya en la dirección de la Sesión, dirigir los debates y con tal facultad, podrá señalar a cada miembro del Ayuntamiento participante, que la discusión se centre en el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, de que se trata, además, se tendrá facultades para llamar al orden a quien incurra en alguna falta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 134.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya al dirigir los debates en las Sesiones, podrá tomar parte de la discusión y rendir los informes que se le pidiesen, o que él creyere necesario para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo, podrá intervenir en la discusión, el Secretario del Ayuntamiento, siempre que su voz informativa aclare la situación debatida.

ARTÍCULO 135.- El Presidente Municipal, o quien dirija la Sesión, una vez que lo estime procedente, podrá preguntar a la Asamblea si considera suficiente discutir el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en cuyo caso, declararán cerrada la discusión y procederá a levantar la Votación de la misma.

ARTÍCULO 136.- Cuando durante la discusión de un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se proponga alguna modificación substancial en la propuesta, se someterá a Votación para determinar si se admite o se rechaza.

ARTÍCULO 137.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento haga uso de la voz, no podrá ser interrumpido a menos que sea para una cuestión de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión, o bien, si se hubiere excedido en el tiempo autorizado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 138.- Cualquier explicación sobre el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones que expone el orador, deberá dirigirse al Presidente o quien dirija la Sesión, quien no permitirá interrumpir el planteamiento del que expone, otorgando el uso de la voz en el orden solicitado, hasta en tanto concluya el planteamiento expuesto.

ARTÍCULO 139.- Para el caso de asuntos urgentes que requieran de rápida decisión, se considerará dispensa de trámite del conocimiento en comisión, previa la Votación de la mitad más uno de los concejales, y decretada la urgencia se ilustrará en la misma Sesión y discutido el asunto se someterá a votación, sin que para este caso proceda el derecho de pedir la suspensión de la discusión.

ARTÍCULO 140.- Cuando un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, consten de más de un Artículo o partes, a petición de cualquiera de los integrantes, pude el Ayuntamiento acordar su división para discusión, en las partes necesarias. Procede en su caso la discusión en lo general y si se declara que da lugar a votar, se discutirá cada Artículo o cada una de sus partes alternativamente.

ARTÍCULO 141.- Si en la discusión, se propusieran adiciones o reformas y las aceptara quien propone el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se discutirán éstas adiciones en forma conjuntamente con la propuesta.

SECCIÓN II ORDEN

ARTÍCULO 142.- El recinto del H. Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con el permiso expresamente otorgado para ello por el representante.

ARTÍCULO 143.- El Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, podrá ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento, haciendo uso de la fuerza pública de resultar necesario.

ARTÍCULO 144.- El Presidente Municipal o quien dirija la Sesión podrá observar y exhortar al miembro o miembros del Ayuntamiento a que observen el orden y respeto durante las Sesiones hacia los integrantes y hacia el recinto, a que guarde el orden y respeto y en su defecto se exhorta para que desaloje el lugar donde se desarrolle la Sesión.

ARTÍCULO 145.- Será el Presidente Municipal y a su falta quien presida la Sesión, quien pueda introducir una moción de orden enunciativamente en los siguientes casos:

- I. Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento;
- II. Cuando se infringen disposiciones normativas, en cuyo caso deberá citarse el Artículo de la Ley o Reglamento, o el Acuerdo del Cuerpo Colegiado que sea transgredida;
- III. Cuando se vieran injurias o calumnias en contra de alguna Autoridad, corporación o persona, y
- IV. Cuando el orador se aparte del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en discusión, a fin de que se retome el asunto principal tratado.

ARTÍCULO 146.- Podrá resolver lo no previsto por el Reglamento, en relación con el desarrollo de las Sesiones en general, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para procurar el eficiente y eficaz desempeño del H. Ayuntamiento de Bácum.

ARTÍCULO 147.- Para imponer orden en el desarrollo y buena marcha de las Sesiones, el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, podrá hacer uso de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por un día de salario;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Empleo de la fuerza pública.

Estas medidas se harán extensivas a los miembros del Ayuntamiento, salvo en los casos de las fracciones III y IV.

ARTÍCULO 148.- Si a pesar de las medidas señaladas en el Artículo que antecede, que haya tomado por el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, no es posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el recinto y continuar la sesión con el carácter de privada. En este caso, será necesaria la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para que dicha sesión pueda recobrar el carácter de pública.

ARTÍCULO 149.- No podrá llamarse al orden al integrante del Ayuntamiento, cuando éste señale a funcionarios públicos municipales por faltas, omisiones, infracciones o errores cometidos en el desempeño de sus encargos, siempre que dichos señalamientos se hagan de forma respetuosa, objetiva y con apoyos probatorios.

SECCIÓN III DESARROLLO

ARTÍCULO 150.- El derecho de iniciar asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento. Los servidores públicos de la administración municipal, ejercerán el derecho de iniciativa invariablemente por conducto del Presidente Municipal.

Los vecinos del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Pleno del Ayuntamiento asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, por sí o por conducto de asociaciones ciudadanas.

ARTÍCULO 151.- Los miembros del Ayuntamiento, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, conforme a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 152.- Para los efectos de que los asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, puedan ser atendidos en Sesión del Ayuntamiento, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con 48 horas de anticipación a la Convocatoria para la Sesión respectiva. Para el caso de que un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, sea recibido después del término a que se refiere el párrafo anterior, será convocado para su presentación en una próxima sesión, sin postergarse más de un mes para su tratamiento.

ARTÍCULO 153.- Una vez que el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, ya fue analizado, proyectado o dictaminado por quien corresponda, conforme al acuerdo del Ayuntamiento, serán considerados en el Orden del Día y se desahogaran de la siguiente forma:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al Presidente o Secretario de la Comisión autora de la propuesta, para que explique y realice los comentarios pertinentes. De ser propuesta ciudadana la expondrá el Síndico Municipal, y de ser propuesta de servidores públicos, la expondrá el Presidente Municipal;
- II. Una vez presentado al asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se desarrollará la discusión, conforme al presente Reglamento, otorgando el uso de la voz a quien lo solicite, la que no podrá durar más de tres minutos, no podrá generarse más de tres intervenciones por integrante, respecto a cada asunto;
- III. Agotado el turno de participaciones, el Presidente Municipal o quien lo sustituya ante su falta, preguntará si el asunto se considera suficientemente discutido y si no es así se abre un nuevo turno, en el que se reducirá a una intervención por no más de tres minutos, y concluida esa participación el Presidente o quien lo sustituya en caso de su falta, declará suficientemente discutido el asunto y tendrá que someterse a votación.

SECCIÓN IV SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 154.- Una vez iniciada la discusión solamente podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Que quien haya presentado el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, pida estudiarlo con mayor detenimiento.
- II. Cuando el Ayuntamiento así lo determine por así convenir a los intereses de la mayoría.
- III. Por algún desorden que surja en el seno del Cuerpo o fuera de él, en el salón, en tanto se restablezca el orden, quedando a discreción del Presidente Municipal o quien dirija la Sesión en caso de su falta, al momento de la suspensión.
- IV. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento quiera instruirse del asunto a discusión o estudiarlo más detenidamente. En este caso bastará que uno de los miembros haga uso de ese derecho y la suspensión procederá con la sola solicitud del integrante pero únicamente por una sola ocasión, y sus efectos se harán extensivos para el resto de los miembros. El solicitante tendrá la obligación de instruir sobre el asunto en una próxima sesión y la falta de instrucción dará motivo a la aplicación de sanción consistente en multa que podrá ascender, por acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión, hasta un mes de dieta según lo contemplado en el presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente.
- V. Cuando la discusión haya quedado sin materia en virtud de que el asunto sea retirado por el exponente o proponente.
- VI. La falta de Quórum, no dará motivo a la suspensión de la discusión, pues este se califica para iniciar la Sesión y debemos proveer, para que el Quórum no se rompa.

SECCIÓN V VOTACIÓN

ARTÍCULO 155.- Todos los integrantes del Ayuntamiento, tendrán voz y voto, y para casos de empate en la votación, el voto del Presidente Municipal o quien lo sustituya a su falta tendrá además el valor de voto diferencial.

ARTÍCULO 156.- Las votaciones del Ayuntamiento, serán de tres clases:

- I. **Votación Económica.**- Consiste en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo significa votación en sentido contrario.
- II. **Votación Nominal.**- Consiste en preguntar por parte del Presidente o quien lo sustituya a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Presidente, cuestionando si aprueba o no el Dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso el aludido a quien se llamará por su nombre, deberá responder "Sí" o "No" y el Secretario anotará por lista los votos a favor, en contra y las abstenciones, el sentido de la votación se hará pública por el Presidente.
- III. **Votación en Escrutinio Secreto.**- Se hará por escrito que se entregará al Presidente por cada miembro del Ayuntamiento y una vez que aquél haya recibido los votos, dará cuenta a la Asamblea del sentido de los votos por conducto de la Secretaría. Las boletas de la votación serán destruidas al menos que en cada caso específico, determine el Ayuntamiento la conservación de las mismas.

ARTÍCULO 157.- Los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta, dicha razón podrán presentarla por escrito al Secretario del Ayuntamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la Sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en Pleno.

ARTÍCULO 158.- Por regla general los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos casos que conforme a la ley municipal exijan una calificación específica; así mismo, generalmente la Votación Económica se utiliza en todos los negocios y la Votación Nominal, cuando lo solicite algún integrante del Ayuntamiento y por Escrutinio Secreto, cuando se haya de nombrar a algún Funcionario de la Administración Municipal y lo solicite un miembro del Cuerpo Colegiado, y en todos aquellos casos que así lo determinen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 159.- Tratándose de votaciones por Escrutinio, las abstenciones se sumarán al candidato que resulte con mayor número de votos.

ARTÍCULO 160.- Mientras se verifica una votación, ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sala de Sesiones, ni abstenerse de votar, o discutir, a no ser que se trate de asuntos que afecten su persona, familia, dentro de los grados que establece la Ley o sus intereses.

ARTÍCULO 161.- Si el Presidente o quien lo sustituya a su falta tuviere interés personal, familiar o de negocios, no podrá votar, y para el caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente Sesión y para el caso de empate, se considerará voto de calidad o diferencial el del Regidor que decida el Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 162.- El miembro del Ayuntamiento que deseé abstenerse de votar, deberá manifestarlo expresamente y justificarlo.

ARTÍCULO 163.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los Acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- Las votaciones que deban resolver un negocio por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y si el número no fuese exactamente divisible por tres e indica un resultado fraccional, el mismo habrá de redondearse al número entero superior más próximo conforme a la Ley.

SECCION VI SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO

ARTÍCULO 165.- Una vez instalada la Sesión, no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando por acuerdo del Cuerpo Colegiado, se determine la imposibilidad de continuar la Sesión, una vez que se restablezca el orden y las condiciones propicias, debiéndose citar oportunamente.
- II. Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento por mandato, a fin de ejecutar alguna disposición urgente del Cuerpo Colegiado, se acuerde la ausencia de quien dirige la Sesión, debiendo continuar el desarrollo de la Sesión, una vez que ha cumplido en su encargo quien dirige la Sesión, citándose con oportunidad.

ARTÍCULO 166.- Cuando se acuerde suspender el desarrollo de una Sesión temporalmente se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento la hora en que deberá reanudarse, debiendo reanudarse el desarrollo dentro de las siguientes doce horas.

ARTÍCULO 167.- Una vez convocada la Sesión del Ayuntamiento en los precisos términos del presente ordenamiento, no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo soliciten al Presidente Municipal por escrito, la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.
- II. Cuando el Presidente Municipal así lo determine, en atención a la variación de la situación, por considerar que no existe materia para el desarrollo de los asuntos del Orden del Día.
- III. Cuando se difiera una Sesión del Ayuntamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrar de nuevo la Sesión, conforme a lo dispuesto por la Ley.

SECCIÓN VII TOMA Y REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 168.- La adopción de acuerdos por regla general se toma por el mayor número de votos a favor de una propuesta determinada, a menos que la Ley establezca la necesidad de que sea de una forma diversa. En virtud de lo anterior, se deberá atender los siguientes principios normativos:

- I. Lo acuerde el Ayuntamiento no podrá revocarse, sino dentro de una sesión a la que concurran por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Colegiado;
- II. No podrá resolverse la propuesta de revocación de acuerdo dentro de la misma sesión en que dicha propuesta fue presentada, debiéndose reservar tal resolución para la sesión ordinaria inmediata siguiente o en una posterior extraordinaria;
- III. Para la revocación de un acuerdo se requiere, por lo menos, el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 169.- Las sanciones por infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Las demás que señalen las leyes.

En todo caso, la sanción de multa no podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar por 150 el monto del salario mínimo general diario vigente en el municipio de Bácum, Sonora; pero cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 170.- Las sanciones administrativas municipales podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto.

Cuando en un mismo acto se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Cuando en un mismo acto se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos, se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 171.- Los integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión del Ayuntamiento a la que hubieren sido previamente convocados en los términos del presente ordenamiento, serán sancionados por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de la siguiente manera:

- I. Una falta injustificada se sancionará con amonestación con apercibimiento;
- II. Dos faltas injustificadas, se sancionarán con multa de hasta diez veces el salario mínimo diario vigente en el municipio de Bacum, debiéndose girar para tal efecto el oficio correspondiente a la Tesorería Municipal para que proceda en consecuencia;
- III. Tres faltas injustificadas, se sancionarán con un mes de dieta según lo aprobado por el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. Cuatro o más faltas injustificadas, deberá equipararse al abandono de sus funciones por más de quince días y se sancionará según la fracción siguiente;
- V. Por abandono de sus funciones por un lapso mayor a quince días, la suspensión o revocación del encargo, para lo que se remitirá oficio al Congreso del Estado y se califique dicha separación, así mismo, se autorice que ocupe el cargo el suplente que corresponda o quien resulte para el caso del Presidente Municipal.

Para el caso de las fracciones I a IV, el cómputo de las inasistencias será dentro de un periodo de un año, al término del cual se deberá reiniciar dicho cómputo. La imposición de las sanciones referidas en este artículo se aplicará desde la configuración del caso respectivo.

ARTÍCULO 172.- Las infracciones a las disposiciones de este ordenamiento que regulan la conducta que deberán observar los integrantes del Ayuntamiento en el desarrollo de las sesiones, serán sancionadas durante la misma sesión por el Presidente Municipal debiendo resolver ésta de manera fundada y motivada, y tomando en consideración para la determinación de la sanción los siguientes elementos: Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor y circunstancias particulares del caso.

Las resoluciones que en los términos del párrafo anterior determine el Presidente Municipal, podrán ser impugnadas por cualquier integrante del Ayuntamiento dentro de la misma Sesión, en cuyo caso el Ayuntamiento resolverá de manera definitiva el asunto por la mayoría de sus integrantes presentes en la Sesión.

ARTÍCULO 173.- Las infracciones cometidas por los integrantes del Ayuntamiento y que no se contemplen en el artículo anterior, serán sancionadas aplicando para tal efecto el procedimiento que establece el artículo 162 de este capítulo, para lo cual la Comisión encargada de estudiar y dictaminar dicho asunto será una Comisión especial designada para tal efecto por el Ayuntamiento conforme a este ordenamiento.

ARTÍCULO 174.- Los regidores que dejen de asistir sin causa justificada a las sesiones de Comisiones a las que hayan sido previamente convocados en los términos de este reglamento, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la cual se descontará de sus dietas a través de la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones.

ARTÍCULO 175.- Los funcionarios y empleados de la administración municipal que por su conducta u omisión incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos establecidos en este capítulo, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Una vez que tenga conocimiento el Ayuntamiento de la conducta u omisión infractora de este Reglamento, el Pleno turnará el asunto correspondiente a la Comisión de Asuntos Laborales para su estudio y dictamen;
- II. Recibido el asunto por la Comisión, ésta notificará al funcionario o empleado presuntamente responsable sobre el asunto correspondiente, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la comparecencia, si así lo desea, acuda ante la Comisión a efecto de exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas con que cuente;
- III. Una vez desahogada la comparecencia señalada en la fracción anterior, la Comisión, dentro de los tres días siguientes, deberá formular y presentar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para que este resuelva lo correspondiente, el dictamen respectivo, en el cual de manera fundada y motivada determine si existe a su juicio, responsabilidad o no del funcionario o empleado acusado, y en su caso, proponga la sanción correspondiente, tomando para tal efecto las siguientes consideraciones:
 - a. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
 - b. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
 - c. La gravedad de la infracción; y
 - d. La reincidencia del infractor y circunstancias particulares del caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que para tal conducta u omisión establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Estado de Sonora.

ARTÍCULO 176.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere derivarse de su conducta.

El procedimiento a que debe sujetarse la imposición de sanciones previstas en este artículo en contra de particulares, así como los medios de defensa, será desahogado conforme a lo dispuesto en las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARAMUNICIPAL Y DESCENTRALIZADA

TITULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal que será Directa y Paramunicipal.

ARTÍCULO 178.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento aprobará la creación, organización y funcionamiento de las dependencias directas mediante la expedición del presente Reglamento Interior.

El Ayuntamiento nombrará y removerá al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y al Director de Seguridad Pública Municipal mediante propuestas del Presidente Municipal y con arreglo a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás aplicables.

Las propuestas de nombramientos para Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal deberán reunir los requisitos que establece el artículo 135 de la Constitución Política del Estado, para ocupar dichos cargos.

Las propuestas de nombramientos para las demás titularidades de las dependencias directas del Ayuntamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- III. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de los programas aprobados y para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera. Para la creación de órganos administrativos desconcentrados en el Municipio, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento creará los organismos descentralizados y autorizará la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y de fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos municipales, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o para cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Dichas entidades de la Administración Pública Paramunicipal estarán sujetas a las disposiciones que determina la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al acuerdo del Ayuntamiento que los cree.

TITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTÍCULO 182.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 184.- Para el estudio, planeación y despacho de la Administración Municipal se contará con las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y Desarrollo, Dirección de Educación, Cultura y Deporte, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 185.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderá ejercer, además de las obligaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- II. Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Delegaciones del Municipio;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

- IV. Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- V. Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI. Coordinar y vigilar las actividades de los Jueces Calificadores, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado.
- VII. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- VIII. Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 186.- A la Tesorería Municipal el corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente;
- II. Formular el Programa Operativo Anual y proyectar y calcular los egresos de la Administración Municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en atención a las necesidades y políticas del desarrollo municipal, así como formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias directas y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV. Controlar las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado del Ayuntamiento;
- V. Celebrar y actualizar convenios de regularización fiscal con contribuyentes municipales;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- VII. Custodiar los fondos y valores del municipio y los que reciba para fines específicos;
- VIII. Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal;
- IX. Establecer y operar el sistema de información económica y social del Municipio;
- X. Evaluar, periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieran presentarse;
- XI. Integrar los estados financieros trimestrales con sus respectivos avances de programas, así como la información correspondiente a la hacienda de la cuenta pública municipal, que el Ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes;
- XII. Integrar la información necesaria para la elaboración del informe anual que, sobre el estado que guarde la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal.
- XIII. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;
- XIV. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- XV. Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales;
- XVI. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la Administración Municipal;
- XVII. Efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulan su operación;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XX. Coordinarse con Sindicatura para elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento;
- XXI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XXIII. Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 187.- Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental le corresponen, además de las facultades establecidas en el artículo 94, 95, 96, 97 y del 246 al 257 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y, en su caso, requerir discrecionalmente, de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;
- II. Establecer las bases generales que normen la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- III. Participar, conforme a la normatividad aplicable, en las actividades de control y evaluación que se lleven a cabo en el Comité de Planeación Municipal;
- IV. Definir las políticas y lineamientos para la elaboración de reglamentos y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y, en su caso, asesorarlas y apoyarlas para tal efecto;
- V. Coordinarse con el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera ésta en el ejercicio de sus atribuciones en materia de control.
- VI. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Municipal;
- VII. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren éstos con la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las normas que emita;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales.
- IX. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- X. Las que se señalen este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiendan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 187 Bis 1.- Para el efecto de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Bácum, Rio Yaqui, cumpla sus funciones especificados en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en la Ley Estatal de responsabilidades para el Estado de Sonora, y demás leyes o reglamentos que de ella emanen se crean al interior de dicho órgano las áreas de investigación y sustanciación las cuales deberán estar a cargo de un investigador y un substanciador, respectivamente, quienes tendrán las facultades y atribuciones, así como obligaciones que se establecen y derivan de la Constitución Política del estado libre y soberano de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, así como las Leyes y Reglamentos que ellas emanen y tengan relación con el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 187 Bis 2.- Las personas designadas para estos cargos de investigador y Substanciador, deberán cumplir además de los requisitos que se requieren para ser titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental señalados en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los siguientes:

- I. Contar con cedula profesional legalmente expedida para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho, con una antigüedad de un año antes de ocupar el cargo de Investigador o Substanciador.
- II. No guardar parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil con algunos de los funcionarios a empleados del H. Ayuntamiento de Bácum, Rio Yaqui, al momento de su nombramiento como investigador y Substanciador.
- III. Para el caso de que la persona nombrada como Investigador o Substanciador por el H. Cabildo y resulte posteriormente que tiene algún parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, con algún funcionario o empleado del H. Ayuntamiento, les será revocado su nombramiento por acuerdo del H. Cabildo, quien deberá acordar en la misma sesión donde revoca el nuevo nombramiento de quien lo sustituirá en el cargo con las mismas formalidades que para el caso se estipulan y están establecidas en este reglamento interior.
- IV. No haber desempeñado cargo o comisión en el Servicio Público en la Administración próxima pasada al dela fecha de su nombramiento.
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer algún cargo público en el ámbito de la Administración Federal, Estatal o Municipal. Lo cual deberá demostrarlo que no está inhabilitado con los documentos fundatorios expedidos por la autoridad competente.

ARTICULO 187 Bis 3.- para el caso de que el Investigador o Substanciador, conozcan de un procedimiento relativo a su competencia en el que sea parte una persona con la que guarde un tipo de parentesco de los mencionados en el artículo.

ARTICULO 187 Bis 2 Fracción II, deberá excusarse de conocer del mismo, y ponerlo en el conocimiento del titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quien a su vez lo hará del conocimiento al H. Cabildo por los conductos legales a efecto de que este último Órgano de Gobierno acuerde lo conducente al respecto.

ARTICULO 187 Bis 4.- Para el nombramiento de los titulares de las áreas de investigación (investigador), y substanciación (substanciador), se realizará bajo el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente Municipal, propondrá al H. Cabildo Municipal, un mínimo de tres propuestas para ocupar el cargo de investigador y tres propuestas para ocupar el cargo de substanciador.
- II. A la propuesta de la terna para ocupar el puesto de investigador y substanciador, deberán adjuntarse el curriculum vitae de cada propuesta, que contenga la justificación legal para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, como lo es la cedula profesional legalmente expedida por la autoridad competente, además de la carta de no antecedentes penales, y la constancia de no estar inhabilitado para ejercer algún puesto en la Administración Pública en el Ámbito Federal, Estatal o Municipal.
- III. Despues de analizadas las propuestas por el H. Cabildo Municipal, este Órgano de Gobierno deliberará y tomará el acuerdo por mayoría absoluta, quien de entre las propuestas realizadas será nombrado como investigador y substanciador, para ocupar las áreas de investigación y substanciación, dentro del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Bácum, Rio Yaqui, Sonora.
- IV. La resolución por acuerdo que tome el H. Cabildo Municipal, no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 187 Bis 5.- Una vez nombrados las personas titulares de las áreas de investigación y substanciación, por el H. Cabildo, se pondrá en conocimiento por los conductos legales al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento para efectos de su conocimiento e incluso en ese Órgano para que empiecen a llevar a cabo sus funciones como tales.

ARTICULO 187 Bis 6.- Para el efecto del debido cumplimiento de sus funciones de las áreas de Investigación y Substanciación se deberá incluir estas figuras en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente a fin de que le asignen los recursos suficientes en el mismo para el cumplimiento de sus funciones, así como los sueldos que devengaran los titulares de dichas áreas, siempre tomando en cuenta que administrativamente pertenecen al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 187 Bis 7.- Los titulares de las áreas de investigación y Substanciación deberán por su conducto o por conducto del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento, tendrán la obligación de informar al H. Cabildo Municipal, cada noventa días a partir del primero de enero de cada año, de los procedimientos iniciados al interior de sus áreas, debiendo contener su informe los avances de las mismas, así como el informe de aquellos procedimientos que hayan sido resueltos.

Para el caso de que se incumpla esta obligación por parte de los titulares de esas áreas de remitir el informe citado en el párrafo que antecede, serán sancionados conforme a lo acuerde el H. Cabildo Municipal, que podrá ser hasta la destitución del cargo.

La resolución mediante acuerdo que tome el H. Cabildo Municipal en aplicación de la sanción por el incumplimiento no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 188.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales, como dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado, panteones y campos deportivos en los términos de las leyes correspondientes;
- II. Formular, cuando lo indique el Ayuntamiento, los anteproyectos de reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios en materia de los servicios públicos a su cargo, para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Formular los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos municipales, así como coordinarse con las demás dependencias y entidades que participen en dichos programas;
- IV. Vigilar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar que los servicios públicos municipales a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;
- VI. Llevar a cabo el mantenimiento y limpieza de los parques y Jardines del Municipio;
- VII. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camelones del Municipio y relojes públicos;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de la cobertura a una mayor población del Municipio;
- IX. Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad;
- X. Auxiliar en el mantenimiento y limpiede de las calles, andadores, plazas, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- XI. Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- XII. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- XIV. Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo;
- XV. Fomentar la organización y participación de la población para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población la correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo;
- XVII. Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el sistema ecológico del Municipio.
- XIX. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XX. Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 189.- A la Dirección de Obras Públicas como dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de asentamientos humanos;
- II. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, la zonificación, usos de suelo y los programas de desarrollo urbano, así como administrar, evaluar y vigilar su cumplimiento;
- III. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, su Reglamento y sobre disposiciones legales en materia de ecología;

- IV. Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- V. Expedir constancias de zonificación, dictámenes de vialidad, uso de suelo y de no afectación por obra pública;
- VI. Expedir dictámenes sobre cambios de uso de suelo;
- VII. Vigilar en coordinación con Sindicatura el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- VIII. Prever las necesidades de reservas territoriales para vivienda y para el desarrollo urbano, así como implementar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;
- IX. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del Municipio;
- X. Convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativa en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a la legislación aplicable;
- XI. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- XII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XIII. Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- XIV. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- XV. Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del Municipio;
- XVI. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- XVII. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- XVIII. De Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal, a los Comisarios y Delegados Municipales en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- XIX. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- XX. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- XXI. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- XXII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la conservación de edificios históricos, así como para la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos de crecimiento y mejoramiento urbano, infraestructura, servicios y equipamiento;
- XXIV. Determinar en coordinación con Sindicatura, las infracciones y calificar las sanciones y medidas de seguridad de su competencia, de acuerdo a las disposiciones legales.
- XXV. Sin perjuicio de la información que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XXVI. Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiendan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 190.- A la Dirección de Planeación y Desarrollo le corresponde ejercer las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones siguientes:

- I. Convocar e integrar el Consejo Municipal de Promoción Económica, con el sector productivo del Municipio.
- II. Impulsar y asistir a eventos turísticos de promoción.
- III. Apoyar la promoción turística del Municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, iniciativa privada y de otros agentes sociales que participan en la actividad turística.
- IV. Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros.
- V. Desarrollar actividades que promuevan los atractivos culturales y turísticos del Municipio entre la población de las Ciudades Hermanas.
- VI. Concretar acciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para fomentar el desarrollo, promoción y comercialización de servicios, actividades, destinos y productos turísticos.
- VII. Participar en el desarrollo económico del Municipio a través de Programas que otorgan créditos al sector Productivo del Municipio.
- VIII. Mantener relaciones directas con las diferentes Organizaciones del Sector Productivo, con el fin de mantener un padrón actualizado.
- IX. Por su intervención directa, promocionar la inversión local, foránea estatal o Nacional e Internacional, en cualquiera de los rubros del Sector productivo.
- X. Facilitar en lo que corresponda a inversionistas, la información suficiente y ayuda en trámites que conlleve la realización de proyectos, susceptibles de desarrollarse en el Municipio.
- XI. Coordinar, organizar y fomentar, en el ámbito Municipal, el desarrollo integral del área rural, procurando el bienestar de dicho sector en todas sus expresiones.
- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el apoyo necesario para el acceso de productores agropecuarios a cualquier Programa Federal, Estatal o Municipal de beneficio a esos sectores.

- XIII. Fomentar y coordinar la organización y participación de los habitantes del Municipio, en la prestación, construcción y conservación de los Servicios y Obras Públicas, así como canalizar a las dependencias y entidades Municipales correspondientes las necesidades planteadas por los vecinos.
- XIV. Promover la ejecución de obras de mejoramiento, equipamiento y conservación de planteles educativos oficiales, en coordinación con las instancias Estatales y Federales correspondientes y con la participación de los Sectores Privado y Social.
- XV. Coordinar y ejecutar programas y acciones especiales, para la atención de los Sectores más desprotegidos.
- XVI. Gestionar y otorgar, en su caso, becas para que estudiantes puedan iniciar o completar ciclos de estudios en el propio Municipio o fuera de él.
- XVII. Coadyuvar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, en la prestación individualizada de servicios en materia de asistencia social.
- XVIII. Auxiliar a las autoridades Municipales en el Desarrollo de audiencias públicas y consultas vecinales, así como en la práctica de recorridos que tengan por objeto verificar la forma y condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren las obras e instalaciones y los sitios públicos en que la comunidad tenga interés.
- XIX. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los eventos referidos en la fracción que antecede.
- XX. Promover y conducir las políticas y ejecutar los programas relativos al género de la mujer en el municipio, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres; así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las delegaciones municipales.
- XXI. Coordinar, instrumental, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a la mujer que emanen de los gobiernos federal y estatal.
- XXII. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos conocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, impulsar acciones para defenderlas y protegerlas, así como combatir la práctica de violación de los mismos.
- XXIII. Promover la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la producida en el seno familiar.
- XXIV. Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a la mujer.
- XXV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con los sectores público, privado y social.
- XXVI. Formular, conducir, ejecutar y evaluar las acciones, programas y políticas que las leyes de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora y demás disposiciones normativas, le establecen al Ayuntamiento;
- XXVII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a los programas de protección civil;
- XXVIII. Promover la creación de zonas de preservación ecológica y administrar las mismas;
- XXIX. Participar en la formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- XXX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal cuando se realicen dentro del Municipio;
- XXXI. Vigilar que las autorizaciones del uso de suelo, licencias o construcción se otorguen condicionadas, siempre al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;
- XXXII. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el desarrollo de los programas de mantenimiento, forestación e imagen urbana del Municipio, procurando la sustentabilidad de los programas mediante la participación ciudadana y vecinal;
- XXXIII. Determinar los lineamientos y disposiciones de forestación municipal, así como diseñar, implementar y ejecutar programas y acciones relativas a esta Materia, procurando la creación y conservación de áreas verdes y demás zonas municipales de alto valor ecológico, todo ello en concordancia con las disposiciones que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora en lo relativo a forestación municipal;
- XXXIV. Diseñar e implementar campañas de atención y consulta médica-preventiva de primer nivel a la comunidad, canalizando a los pacientes de escasos recursos a las instituciones de salud correspondientes para su atención;
- XXXV. Ejercer las atribuciones que confiere el Bando de Policía y Gobierno en materia de tenencia de mascotas, así como promover campañas de vacunación para éstas;
- XXXVI. Coordinar y participar en programas de prevención contra el alcoholismo, la prostitución y la adicción a los estupefacientes y toda actividad que implique una conducta antisocial;
- XXXVII. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XXXVIII. Las demás que se señale en las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 191.- Corresponde a la Dirección Educación, Cultura y Deporte, ejercer las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones siguientes:

- I. Planear, implementar y ejecutar los programas y acciones relativas a la promoción e impulso de la educación, cultura y deporte comunitaria en el ámbito de competencia del Municipio, procurando la protección de la población de escasos recursos;
- II. Participar en la organización y desarrollo de festividades culturales.
- III. Coordinar la organización de actividades y premios en las distintas disciplinas en todos los géneros, con el fin de promover el desarrollo cultural del municipio.
- IV. Planear, organizar, supervisar y dirigir los festivales institucionales en el municipio así como las actividades en su participación como sede en el Festival Eusebio Francisco Kino.
- V. Coordinar las actividades realizadas por el personal de bibliotecas públicas municipales a cargo de la dirección.
- VI. Coordinar, organizar y fomentar, en el ámbito Municipal, la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan.
- VII. Formular, proponer y ejecutar las políticas Municipales relacionadas con la práctica del deporte.

- VIII. Elaborar el programa Municipal del deporte, con sujeción a lo establecido en el Plan municipal de Desarrollo y realizar los trámites que correspondan para su aprobación.
- IX. Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos, así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representen al Municipio en competencias deportivas Estatales, Regionales y Nacionales.
- X. Fomentar las relaciones de cooperación entre organismos deportivos Municipales.
- XI. Promover y apoyar la celebración de torneos deportivos en el Municipio, en coordinación con los integrantes de los organismos de los sectores público, privado y social.
- XII. Asesorar y apoyar a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean su competencia.
- XIII. Fomentar la creación, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos Municipales.
- XIV. Administrar las instalaciones deportivas que le sean destinadas por el Ayuntamiento.
- XV. Promover la integración de los sectores social y privado, así como de los organismos deportivos, al Sistema Estatal del Deporte, en los términos de las Leyes correspondientes.
- XVI. Promover la creación y organizaciones de patronatos integrados por personas físicas o Morales de los sectores social y privado, a fin de apoyar el desarrollo de las actividades deportivas.
- XVII. Otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a las personas y organismos que se destaque en la promoción, organización y práctica del deporte.
- XVIII. Prever que las personas con discapacidad, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades deportivas.
- XIX. Participar en los programas especiales para las personas con discapacidad;
- XX. Participar, en su caso, en los programas de desayunos escolares en beneficio de alumnos de escasos recursos de escuelas primarias y preprimarias, en la medida que el presupuesto lo permita;
- XXI. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XXII. Las demás que se señale en las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 192.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal le corresponderá ejercer las facultades que le establece el artículo 93 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las facultades y obligaciones que le señale a la Policía Preventiva la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las atribuciones que le señale a la Jefatura de Tránsito Municipal la Ley de Tránsito del Estado, así como otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- A la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia le corresponde ejercer las Siguientes facultades, deberes, obligaciones y atribuciones:

- I. El Gobierno Municipal proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la Familia y al apoyo en la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.
- II. La asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- III. Son sujetos de la recepción de asistencia social preferentemente los siguientes: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a mal trato; menores infractores, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; alcoholícos, fármaco dependientes o individuos en condiciones de vagancia; mujeres en período de gestación o lactancia; ancianos en estado de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a mal trato; minusválidos, inválidos, personas con capacidades diferentes; indigentes; personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; víctimas de la comisión de delitos, que queden en estado de abandono; familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono; habitantes del medio rural o del urbano marginados, que carezcan de lo indispensable para la subsistencia y personas afectadas por desastres naturales.
- IV. Promover y prestar servicios de asistencia social, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas.
- V. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- VI. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social.
- VII. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores sociales y privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades.
- IX. Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- X. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos.
- XI. Prestar servicios funerarios, cuando las circunstancias lo ameriten.
- XII. Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en casos de desastres naturales.
- XIII. Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial.
- XIV. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación

electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.

XV. Los demás que establezcan las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 194.- A la Dirección Jurídica le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento; así como proporcionar asesoría jurídica y apoyo técnico a la Presidencia Municipal y a las dependencias de la Administración Municipal;
- II. Emitir dictámenes u opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica formulen el Ayuntamiento y las dependencias municipales;
- III. Intervenir en auxilio del Síndico en los juicios en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte, y apoyarlos en el desarrollo de sus labores;
- IV. Formular, en su caso, las denuncias y querellas que procedan legalmente;
- V. Conocer y dar opinión al Presidente Municipal, sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Intervenir en los contratos y convenios que celebren el Ayuntamiento o las autoridades municipales, cuando se lo soliciten;
- VII. Promover, elaborar y proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales del Municipio.
- VIII. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- IX. Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

ARTÍCULO 195.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Seleccionar y contratar al personal de las Dependencias de la administración municipal directa;
- II. Proveer a las dependencias de la Administración Municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;
- III. Planear, implementar y ejecutar programas de capacitación del personal de la Administración Pública Municipal;
- IV. Tramitar los nombramientos, remociones, cambios de adscripción, renuncias, licencias, pensiones y jubilaciones de los funcionarios y empleados pertenecientes a la Administración Pública Municipal Directa;
- V. Participar en la determinación, modificación, difusión y vigilancia de las condiciones generales de trabajo, así como en la comunicación permanente con las autoridades sindicales.
- VI. Llevar control permanente de las altas y bajas del personal ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora;
- VII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación, desarrollo de personal, así como determinar los días festivos y períodos vacacionales;
- VIII. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionadas con el pago y beneficios a los trabajadores;
- IX. Organizar y atender todo lo concerniente a servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los servidores públicos municipales;
- XI. Formular y divulgar el calendario oficial.
- XII. Imponer sanciones y medidas disciplinarias de índole laboral a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales;
- XIII. Planear, organizar y coordinar los sistemas de organización administrativa que procuren la eficientización de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Hacer levantamiento de información relativa a la estructura laboral, organizacional y funcional de las Dependencias y Entidades y del personal adscrito a ellas, con el fin de conocer, analizar y sugerir mejoras en la organización administrativa y funcional de las mismas para que, en su caso, sean incluidas en los correspondientes manuales de organización y operación;
- XV. Coordinarse y participar con Contraloría Municipal en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de cada una de las Dependencias y Entidades, para su trámite de aprobación ante el Ayuntamiento;
- XVI. Fomentar y mantener un clima organizacional propicio para todo el personal del Ayuntamiento, basado en la aplicación de altos estándares en el proceso administrativo de personal que dé como resultado el desarrollo del recurso humano dentro de un ambiente con constante comunicación con las dependencias que integran estructuralmente la institución, que garanticen y apoyen la identificación y satisfacción de requerimiento personal.
- XVII. Prever servicios de apoyo para la mejora de proceso de trabajo y de los recursos humanos, a través de la optimización de las estructuras, la capacitación y la dotación del personal más idóneo para cada puesto que forma parte de la plantilla del Ayuntamiento.
- XVIII. Promover servicios de apoyo para la modernización de la Administración Pública Municipal bajo los criterios de eficiencia, eficacia, productividad y la calidad en el servicio a través de la capacitación del trabajador.
- XIX. Supervisar el otorgamiento de un servicio óptimo a la sociedad, mediante la coordinación con distintas dependencias municipales.
- XX. Participar en el Comité de adquisiciones de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios.
- XXI. Formular las normas, lineamientos y políticas en materia de administración, de los recursos humanos, materiales, técnicos e informáticos, así como de la capacitación y desarrollo del personal de la administración pública municipal.

- XXII. Establecer y operar los mecanismos de selección de los servidores públicos y proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones, así como integrar expedientes de todo el personal que labora en el municipio.
- XXIII. Llevar a cabo los programas de capacitación y actualización de servidores públicos municipales que acuerde el Ayuntamiento.
- XXIV. Establecer los mecanismos necesarios para que las dependencias municipales, brinden un servicio de calidad a la sociedad e internamente.
- XXV. Proporcionar el servicio de informática a la Administración Pública Municipal, así como establecer las especificaciones técnicas para la selección, adquisición y arrendamiento de los equipos de computación y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- XXVI. Intervenir en la formulación de los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general del municipio.
- XXVII. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XXVIII. Las demás que la Ley, otras disposiciones de carácter general o el Ayuntamiento le imponga.

ARTÍCULO 195.1 A la Dirección de Relaciones Exteriores y Turismo le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Diagnóstico para la realización de los planes de Desarrollo Turístico en el Municipio.
- II. Coordinarse con las Entidades Federal y Estatal en materia de Turismo Municipal, se adhiera a efecto a los planes, solicite y gestione a los beneficios de los programas que dichas instancias manejen.
- III. En base a los Diagnósticos y estudios realizados se promuevan los espacios que tengan potencial de Desarrollo Turístico.
- IV. Con base a lo establecido en las disposiciones relativas en materia de Relaciones Exteriores, así como de las Leyes y Reglamentos que ella emanen podrá establecer relaciones de amistad, intercambio cultural, comercial y de Turismo con entidades de Gobierno en otros países.
- V. Informar al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal cuando se generen las condiciones para celebrar convenio de colaboración, coordinación, intercambio a efecto de que se autorice la suscripción.
- VI. Las demás que la Ley y otras disposiciones de carácter o el Ayuntamiento imponga.

ARTÍCULO 195.2 A la Dirección de Archivo le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Esta Dirección deberá elaborar una base con la información que se vaya generando en cada una de las Dependencias de la Administración Municipal.
- II. Organizar y clasificar la información con el objeto de preservarla y tenerla a disposición de las personas o Dependencias de la Administración Municipal o entes Gubernamentales que conforme a la Ley pueda tener acceso a la misma.
- III. Digitalizar los documentos que contengan información generada por la Dependencia de la Administración Municipal, a efecto de su guardia y custodia en los diferentes dispositivos electrónicos.
- IV. Las demás que la Ley y otras disposiciones de carácter o el Ayuntamiento imponga.

ARTÍCULO 195.3 A la Dirección de Salud Municipal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, controlar, evaluar, verificar, dictaminar y realizar las actividades de prestación de Servicios de salud, y de asistencia social en ámbito Municipal.
- II. Aplicar las Políticas en materia de atención médica y salud pública propuestas por la Dirección.
- III. Proponer al H. Ayuntamiento los proyectos de acuerdo de coordinación de acciones relativas a los servicios de salud, a lo que corresponde a la prevención de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, así como los convenios de concertación y de contratos que se requieren la prestación de los servicios de salud.
- IV. Asesorar y apoyar a las diferentes comunidades del Municipio que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica y demás relacionadas con la salubridad.
- V. Participar en la celebración de acuerdos, convenios y contratos en el ámbito de su competencia, con instituciones públicas de los sistemas Nacional y Estatal de salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en beneficio de la población.}
- VI. Las demás que la Ley, otras disposiciones de carácter general o el ayuntamiento le imponga.

TITULO TERCERO
DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE
ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 196.- La Presidencia Municipal tendrá directamente adscritas la Secretaría Particular y la Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 197.- A la Secretaría Particular le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y organizar la agenda de actividades del Presidente Municipal;
- II. Planear y coordinar la organización de giras de trabajo y audiencia pública del Presidente Municipal y vigilar el seguimiento de los compromisos derivados de las mismas;
- III. Atender todas aquellas actividades y solicitudes que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- IV. Turnar a las dependencias municipales los asuntos que, para su atención, le señale el Presidente Municipal;
- V. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos turnados a las dependencias municipales por su conducto, y en su defecto o ausencia se entenderá con el Secretario del H. Ayuntamiento.
- VI. Las demás que le señale el Presidente Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 198.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- II. Informar a la ciudadanía de las diversas actividades que realizan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participan las autoridades municipales;
- IV. Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- V. Monitorear la veracidad de la información que se transmite en diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento, con el fin de realizar las aclaraciones conducentes;
- VI. Prever y organizar el tipo, calidad y cantidad de trabajos que deben ser editados para apoyar al mejoramiento del nivel sociocultural de la comunidad;
- VII. Establecer los lineamientos que regulen las condiciones de publicación y promoción de las obras editadas por el Ayuntamiento;
- VIII. Revisar los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento.
- IX. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- X. Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

TITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**ARTÍCULO 199.-** El Ayuntamiento contará, como mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, con los siguientes Órganos de Apoyo:

- I. Comité de Planeación Municipal.
- II. Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública.
- IV. Consejos Municipales.

El funcionamiento de los mencionados Órganos de Apoyo será regulado a través de cada ordenamiento jurídico que los cree.

TITULO QUINTO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS
Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA**ARTÍCULO 200.-** Durante las ausencias temporales de los titulares de las Dependencias directas y de las Unidades de Apoyo a la Presidencia Municipal, el despacho y resolución de los asuntos que les correspondan quedarán a cargo del funcionario público que el Presidente Municipal designe.**ARTÍCULO 201.-** Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el funcionario público que designe el titular de la Dependencia o el de la Unidad de Apoyo que corresponda.**TITULO SEXTO**
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**ARTÍCULO 202.-** Los actos de la Administración Pública Municipal Directa serán regulados por las disposiciones establecidas en el Título Décimo Cuarto, denominado Del Procedimiento Administrativo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las dependencias directas que tengan a su cargo las materias de Seguridad Pública, Tránsito, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Hacienda Municipal, Fiscal y de Participación Municipal estarán sujetas a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, tratándose de concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio o concesiones para la prestación de servicios públicos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Quinto y Título Octavo, Capítulo Segundo, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 203.- La Administración Municipal en su actuación administrativa ante el procedimiento de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todos sus actos administrativos, además de apegarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, en sus relaciones con los particulares deberá cumplir las obligaciones; llevar a cabo las visitas de inspección necesarias; adoptar las medidas de seguridad para prevenir situaciones de riesgo que puedan ocasionar un daño a la comunidad o a sus integrantes; atender los recursos de inconformidad que interpongan los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, a fin de que se confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como entre otras disposiciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal le establece a la Administración Pública Municipal para regular sus actos administrativos.

ARTÍCULO 204.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

TITULO SEPTIMO
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento en los acuerdos que creen organismos descentralizados, debe establecer:

- I.- La denominación del organismo
- II.- El domicilio legal
- III.- El objeto del organismo
- IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento.
- V.- La forma de integración de su gobierno.
- VI.- La forma de designar a su Director General
- VII.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno
- VIII.- Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo.
- IX.- Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades.

ARTÍCULO 206.- Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá las tarifas que en su caso correspondan, y, una vez que estas sean autorizadas por el Congreso del Estado, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a su acuerdo de creación.

ARTÍCULO 207.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la coordinación y planeación de las operaciones que realicen las entidades que integran la Administración Pública Paramunicipal y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, la supervisión, control y evaluación de dichas operaciones.

ARTÍCULO 208.- Para la Planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Paramunicipal, el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, contará con las siguientes dependencias:

DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 209.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, brindará el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, en los términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, o en su defecto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Sonora y su Reglamento Interno, así como otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 210.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es un organismo público descentralizado, de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Agua del Estado de Sonora y su presente Reglamento Interno. Deberá instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento y en su estructura, administración y operación, se sujetarán en los términos de dicha Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

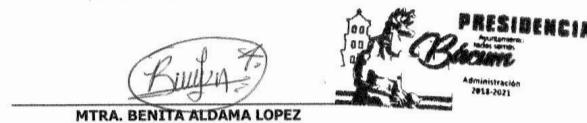
SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, Publicado en el Boletín Oficial Núm. 16 Secc. II de fecha 25 de Febrero de 2019.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Bácum.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Bácum, Sonora, a los diecisiete días del mes de Diciembre de 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL



MTRA. BENITA ALDAMA LOPEZ

SECRETARIO MUNICIPAL



C. PROFR. JOEL TOLANO OSUNA



CONVOCA

A participar a todas aquellas personas físicas y morales dedicadas a la compra-venta de autopartes, refacciones y chatarra en el proceso de enajenación en subasta pública, respecto de 503 (Quinientos tres) vehículos depositados en la Yarda Municipal y declarados abandonados a favor del H. Ayuntamiento, mismo que se efectuara conforme a las siguientes:

BASES

1. El H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora en cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, imparcialidad, transparencia y honestidad, ofrece en venta, mediante el proceso de subasta pública, 503 (Quinientos tres) vehículos depositados en la Yarda Municipal sito en Avenida Argentina y calle nueve S/N La Grullita de esta ciudad, los cuales fueron declarados abandonados a favor del H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, cuyas características se señalan en el anexo 1 de las bases de remate, que le serán formalmente enteradas al momento de sus registro.
2. La adjudicación de los vehículos considerados como chatarra y los considerados de salvamento, estará condicionada a destinatario única y exclusivamente para venta de partes (yunques), chatarra o reciclaje, por lo que se prohíbe darles un uso distinto, incluyendo su reparación para circular en la ciudad.
3. Los vehículos están a disposición de los interesados para su revisión en la Yarda Municipal, para lo cual deberán acudir a Sindicatura Municipal, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, Avenida Juárez y calle cuarta, Colonia Comercial, de la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora de las 08:00 a las 15:00 horas, a efecto a solicitar un permiso para ingresar a la Yarda Municipal, a partir de la publicación de la presente convocatoria.
4. La entrega de bases será en la oficina que ocupa Sindicatura Municipal, Avenida Juárez y calle cuarta, Colonia Comercial, de la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora de las 08:00 a las 15:00 horas, teniendo como límite a las 10:00 horas del día 6 de Febrero del dos mil veinte.
5. La propuesta de compra deberá ser mayor del precio mínimo fijado como base para la subasta, detallado en la relación de vehículos anexo al presente.
6. La adjudicación será por el lote, a favor de la persona que presente la mejor propuesta de compra.
7. La subasta pública se efectuará el día 07 de Febrero de 2020 iniciando las 10:00 am en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, Avenida Juárez y calle cuarta, Colonia Comercial, de la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora.
8. La moneda en que deberán presentar la propuesta económica será en peso mexicano y el importe del depósito de la compra total deberá efectuarse en efectivo dentro de los tres siguientes días hábiles en cajas de recaudación municipal del del H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora.
9. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español.
10. Deberán dar cumplimiento a todos los puntos señalados en las bases del remate.
11. En el caso de que no existiese pujas al momento de la celebración de la subasta, por uno, varios o todos los lotes de vehículos, se señalará nueva fecha de remate estableciendo las bases para ello.
12. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto el día del evento por el Síndico Procurador.

Las bases del remate podrán ser consultadas en la pagina de internet <http://www.sanluisrc.gob.mx/> pero en ningún momento dicha consulta contrae derecho algún a favor del consultante, como tampoco se podrá considerar el texto publicado en dicho medio como el oficial para este procedimiento.



Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor	Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
1	1 NISSAN SENTRA	1992	JN1EB31PNU503258	ROJO	\$ 1,000.00	50	54 GEO PRIZM	1999	1Y1SK548XZ422147	NEGRO	\$ 900.00
2	2 NISSAN ALTIMA	2007	1N4BL24EX8C128103	NEGRO	\$ 900.00	51	55 HONDA ACCORD	1998	1HGCC5655W098018	GRIS	\$ 1,000.00
3	3 CHEVROLET IMPALA	2005	2C1WF52EX95268901	LILA	\$ 1,100.00	52	56 VW JETTA	2007	3VWP671K37M084029	NEGRO	\$ 900.00
4	4 HONDA ACCORD	2004	1HGCM56405A093503	VERDE	\$ 1,000.00	53	57 TOYOTA AVALON	2000	4T1BF1887UX294594	ARENA	\$ 1,000.00
5	5 CHEVROLET BLAZER	1996		VERDE	\$ 900.00	54	58 JEEP CHEROKEE	1987	1J4F38L9K424246	NEGRO	\$ 1,000.00
6	6 FORD ECONOLINE	1994	1FTHS254HOKHA19073	BLANCO	\$ 1,500.00	55	59 FORD F150	2001	1FTZK07271KE87374	BLANCO	\$ 1,200.00
7	7 PLYMOUTH VOYAGER	1997	1P4GP44RXV8B30288	BLANCO	\$ 1,000.00	56	60 TOYOTA TERCEL	1992	JT2EL43B4N0250228	VERDE	\$ 900.00
8	8 CHEVROLET MALIBU	2004	1G1ZU54814F214614	VERDE	\$ 1,000.00	57	61 HONDA CIVIC	1999	2HGEJ6619YH510572	VERDE	\$ 900.00
9	9 MAZDA MPV	1993	JM3L5229P0518748	CAFÉ	\$ 1,100.00	58	62 SUZUKI VITORA	1998	JS3TD62V7X4108133	AZUL	\$ 900.00
10	10 SATURN 4DSD	2005	1G8ZK52701Z243565	ARENA	\$ 1,200.00	59	63 ACCURA INTEGRA	1995	JH4DC44675S017429	GRIS	\$ 800.00
11	11 TOYOTA COROLLA	1996	2T1BB02E6TC166819	GRIS	\$ 1,100.00	60	64 FORD GRAND MARQUIS	2008	2MEFM75W54X613905	GRIS	\$ 1,100.00
12	12 DODGE VOYAGER	1998	2B4GP25R51WR548929	GUINDA	\$ 1,200.00	61	66 JEEP CHEROKEE LAREDO	1993	1J4GZ5853P124547	PLOMO	\$ 1,000.00
13	13 INFINITY G20	1993	JNKPC01D3PT461212	ARENA	\$ 1,300.00	62	67 TOYOTA CELICA	1990	JT2AT86F3L0007544	AZUL	\$ 1,000.00
14	14 CHEVROLET S10	2002	1GCCS145628164599	ARENA	\$ 1,100.00	63	68 TOYOTA TERCEL	1999	JT2EL560450046267	BLANCO	\$ 1,000.00
15	15 NISSAN FRONTIER	2004	1N6DD26T54C449677	AZUL	\$ 1,100.00	64	69 DODGE DURANGO	2000	1B4HS28Z5YF303471	GUINDA	\$ 1,300.00
16	16 HONDA ACCORD		1HGCD7261RA032329	PLOMO	\$ 1,000.00	65	70 JEEP GRAND CHEROKEE	1993	1J4GZ8858P1C16848	NEGRO	\$ 1,000.00
17	17 DODGE CARAVAN	2001	1B4GP25R51B232156	505UTL	\$ 1,100.00	66	71 FORD RANGER	2000	1F7YR14V7YP87213	AZUL/BLANCO	\$ 900.00
18	20 CADILLAC CT5	2005	1G6DP567550224406	PLOMO	\$ 1,600.00	67	72 HONDA CIVIC	1992	1HGE8541NL053051	GRIS	\$ 900.00
19	21 TOYOTA COROLLA		1NXA94A01L210159	AZUL	\$ 900.00	68	73 DODGE INTREPID	1999	2B3D64R1YH173944	VERDE	\$ 1,100.00
20	22 HONDA ACCORD	1995	1HGCD713XSA026025	PLOMO	\$ 900.00	69	74 TOYOTA COROLLA	1991	1NXA94A6MZ176266	ARENA	\$ 900.00
21	23 CONCORDE	2001	2C3HC56C01H688269	GRIS	\$ 1,300.00	70	75 CHRYSLER CONCORDE	1999	2C3HC564XKH45937	BLANCO	\$ 1,200.00
22	24 TOYOTA CAMRY	1999	JT2BF28K3X0229185	NEGRO	\$ 900.00	71	76 PLYMOUTH NEON	2000	1P3E466KXD0507971	BLANCO	\$ 900.00
23	26 JEEP CHEROKEE	1992	1J4FJ5850M6123577	GRIS	\$ 1,100.00	72	78 FORD WINSTAR	1996	2FMDA51407BA00542	ARENA	\$ 1,000.00
24	27 SATURN	2000	1G8ZK5277Y2175954	GRIS	\$ 1,000.00	73	79 MAZDA MIATA	1992	JM1N43518N0326335	NEGRO	\$ 900.00
25	28 FORD ESCORT	2001	3FAP13P31R199735	BLANCO	\$ 1,400.00	74	80 NISSAN ALTIMA	2001	1N4DL01D51C116133	PLOMO	\$ 1,000.00
26	29 JEEP CHEROKEE	1990	1J4F28L0L216101	BLANCO	\$ 1,100.00	75	81 MERCURY MISTIQUE	2000	1MEFM6538YK612787	BLANCO	\$ 900.00
27	30 DODGE RAM PICKUP	1987	J87FL24D0HP08330	NEGRO	\$ 900.00	76	82 FORD CROWN VICTORIA	2008	2FAHP71V8X157667	BLANCO	\$ 1,400.00
28	31 PONTIAC G6	2006	1G2ZG58264Z236962	VERDE	\$ 1,000.00	77	83 FORD EXPLORER	2001	1FMZU63E82U835207	NEGRO	\$ 1,300.00
29	32 MITSUBISHI	1996	4A3A146G8TE289792	CREMA	\$ 1,100.00	78	84 FORD AEROSTAR	1991	1FMDA31U8LZA20056	VERDE	\$ 900.00
30	33 FORD TAURUS	1997	1FALP52U6VG163245	AZUL	\$ 1,100.00	79	85 HYUNDAI ELANTRA	2001	KMHDN45D10U070688	NEGRO	\$ 1,000.00
31	34 CHEVROLET MALIBU	2005	1G1ZS52F35F39297	GRIS	\$ 1,300.00	80	86 SATURN	1999	168ZK527XK182234	VERDE	\$ 1,000.00
32	35 TOYOTA CELICA	1998	1NXBR12E8W2114032	PLOMO	\$ 1,000.00	81	87 TOYOTA COROLLA	1997	JT2BE2ZK0V0070552	VERDE	\$ 1,000.00
33	36 HONDA ACCORD	1992	JHCGC8757N0C58570	NEGRO	\$ 1,000.00	82	88 FORD TAURUS	2000	1PAPFS57YK215876	GRIS	\$ 1,000.00
34	37 JEEP CHEROKEE	1996	1J4FT28P3T1329110	BLANCO	\$ 1,200.00	83	89 HONDA ACCORD	1997	1HGCDS639VA045960	AZUL	\$ 800.00
35	38 NISSAN MAXIMA	2000	JN1CA31DXY7526551	PLOMO	\$ 1,400.00	84	90 RENAULT SANDERO	2014	93Y56GCH4C1H586794	BLANCO	\$ 1,200.00
36	39 LEXUS ES300V6	1996	JT88F12G2T0149312	VERDE	\$ 1,000.00	85	91 BUICK RENDEZVOUS	2002	3GSDA03E2X5510896	AZUL	\$ 1,100.00
37	40 TOYOTA AVALON	2000	4T1BF2883YU034510	GRIS	\$ 1,000.00	86	92 NISSAN TIDA	2007	3N1B11E47L403737	GUINDA	\$ 1,200.00
38	41 FORD FOCUS	2000	1FAPF343ZVW419221	NEGRO	\$ 1,100.00	87	93 FORD EXPEDITION	2001	1FMRU15WV11A23335	GRIS	\$ 1,300.00
39	42 DODGE NEON	1999	PB3ES470XXD111831	GRIS	\$ 900.00	88	94 CHEVROLET S-10	1984	1GCCS1483F2140712	AZUL/BLANCO	\$ 800.00
40	43 HYUNDAI ACCENT	2002	KMHC9G35C42U71306	GRIS	\$ 900.00	89	95 HONDA CIVIC	1990	2HGED6341MH563234	AZUL	\$ 900.00
41	44 HONDA ACCORD	2001	1HGCS16561D005430	NEGRO	\$ 1,100.00	90	96 ACURA	1995	19UUA567YXA062061	CAFÉ	\$ 1,100.00
42	46 HONDA ACCORD	2000	1HGEE128Y1035466	BLANCO	\$ 900.00	91	97 FORD AEROSTAR	1990	1FMDA31X1L2B77180	GUINDA	\$ 900.00
43	47 FORD EXPLORER	2001	1FMV263PX12A84974	BLANCO	\$ 1,000.00	92	98 DODGE DURANGO	2003	1D8HD48N14F134776	NEGRO/AZUL	\$ 1,400.00
44	48 HONDA ACCORD	1999	1HGCG6650X0A00950	VERDE	\$ 900.00	93	99 FORD EXPLORER	2004	1FMDU32X9RUC99264	BLANCO	\$ 1,100.00
45	49 DODGE RAM PICKUP	1995	1B7HC1620S219229	VERDE	\$ 1,400.00	94	100 HONDA ACCORD	1995	1HGCDS638VA020765	NEGRO	\$ 900.00
46	50 FORD MUSTANG	1982	1FABP2632GR124933	NEGRO	\$ 900.00	95	101 JEEP GRAN CHEROKE	2004	1J4GX8564C250879	BLANCO	\$ 1,100.00
47	51 NISSAN SENTRA	2001	1N4DL01D81C108298	BLANCO	\$ 1,100.00	96	102 FORD EXPLORER	1994	1FMDU34X1RUD85276	BLANCO	\$ 1,000.00
48	52 FORD MUSTANG	1996	1FALP45X9TF212070	ROJO	\$ 1,200.00	97	103 FORD AEROESTAR		1FMDA31X65ZA48026	GUINDA	\$ 900.00
49	53 FORD MUSTANG	2001	1FAFP40451F164235	AZUL M	\$ 1,400.00	98	104 FORD EXPEDITION	2001	1FMPU16L61LB46358	DORADO	\$ 1,100.00



Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor	Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
99	105 MAZDA 6	2005	1YVHP84C35M45872	ROJO	\$ 1,000.00	145	156 NISSAN PATHFINDER	1993	JN8HD1757PWN11965	GUINDA	\$ 900.00
100	106 JEEP LIBERTY	2007	1J4GK8KX7W585361	VERDE	\$ 1,100.00	146	157 FORD F-150	1985	1FTEF11N1FN4P77430	ROJO	\$ 900.00
101	107 OLDSMOBILE ALERO	2003	1G3NL52F03C23690	ROJO	\$ 1,100.00	147	158 TOYOTA RAVA L	1999	JT3GP10V7X7058401	ARENA	\$ 1,000.00
102	108 HONDA CIVIC	1999	JHMEI864XXS000208	NEGRO	\$ 1,000.00	148	159 CHEVROLET BLAZER	2002	1GNDT13W52K177947	GUINDA	\$ 1,100.00
103	109 HONDA ACCORD	1990	JHMCB7662LC076588	GRIS	\$ 900.00	149	160 CHEVROLET CAVALIER	1998	3G1J1C244WS866599	VERDE	\$ 1,000.00
104	110 NISSAN MAXIMA	2001	JN1CA31D21T600602	GRIS	\$ 900.00	150	161 JEEP CHEROKEE	1987	1JCM77545HT075072	NEGRO/GRIS	\$ 1,000.00
105	111 FORD CROW VICTORIA	2007	2FAPP74VKX7135581	GUINDA	\$ 1,100.00	151	162 HONDA ACCORD	2007	1HGCMS63XTA186393	GRIS	\$ 1,100.00
106	112 HONDA ACCORD	1996	1HGCD5695TA227933	GRIS	\$ 1,000.00	152	164 DODGE CHARGER	2009	2B3K4A3D99H531316	AZUL	\$ 1,300.00
107	113 CHEVROLET SILVERADO	2008	1GCEK14X5ZB220566	BLANCO	\$ 1,300.00	153	166 FORD F-150	1997	1FTEX18L6VNB59377	ARENA	\$ 1,200.00
108	114 SATURN	1997	1GBZH5284VZ331452	VERDE	\$ 1,000.00	154	167 MAZDA B 2500 PICK - UP	2000	4F4X12C2YTM23685	VERDE	\$ 1,100.00
109	115 HONDA ACCORD	1990	JHMCB7553LC112278	CAFÉ	\$ 900.00	155	168 NISSAN PICK-UP	1988	1NGND1152/C336472	ROJO	\$ 900.00
110	116 NISSAN MAXIMA	2004	1N4BA41E04C925931	GRIS	\$ 1,100.00	156	169 TOYOTA TERCEL	1986	JT2EL31G9H0052970	ARENA	\$ 900.00
111	117 TOYOTA CAMRY	1996	JT2BG12K1T0374087	VERDE	\$ 1,000.00	157	170 PONTIAC GRAND PRIX	1997	1G2WP12K5V322541	BLANCO	\$ 1,100.00
112	118 GMC YUKON	2001	1GKEC13T51R189769	ARENA	\$ 1,400.00	158	172 TOYOTA COROLLA	1989	1NXA9E24KZ0A2018	CAFÉ	\$ 1,000.00
113	119 HONDA ACCORD	2001	1HGCG65841A03961	GUINDA	\$ 1,000.00	159	173 JEEP LIBERTY	2006	14GK4B66W148028	GUINDA	\$ 1,000.00
114	120 DODGE DAKOTA	1996	1B7F126P4TS828080	BLANCO	\$ 900.00	160	174 TOYOTA SOLARA	1999	2T1CG2ZP8Y2C89161	BLANCO	\$ 1,000.00
115	121 DODGE AVENGER	2008	1B3LC46K28N59857	GRIS	\$ 1,000.00	161	175 HONDA CIVIC	1997	2HGE662Z2VH543062	AZUL	\$ 900.00
116	122 NISSAN SENTRA	2004	3N1C851D14L823280	AZUL M.	\$ 900.00	162	176 BMW 325I	2002	WBAAEV334X2KL77897	GRIS	\$ 1,400.00
117	123 FORD F-150		1FLEF17VWLK97150	GRIS	\$ 1,200.00	163	177 DODGE DAKOTA	2000	1B7HG2A645788628	GRIS	\$ 1,000.00
118	124 CHEVROLET CAVALIER	2003	1G1JC52F837264971	GUINDA	\$ 1,000.00	164	178 CHEVROLET BLAZER	2000	1GNC513W1Y1286376	ARENA	\$ 1,000.00
119	127 FORD EXPLORER	1994	1FMDU32K2RUE69271	GUINDA	\$ 1,000.00	165	179 HONDA ACCORD	1995	JHMCDS6305C000919	BLANCO	\$ 1,000.00
120	128 FORD ESCORT	1994	3FAFP13P7R112080	GUINDA	\$ 900.00	166	180 NISSAN QUEST	2004	5N1BV28A44N366156	GRIS	\$ 1,100.00
121	129 VW JETTA	2007	3VWDF71K57M111253	BLANCO	\$ 1,000.00	167	181 MERCURY MONTERO	2005	1MEHM43116G603752	VERDE	\$ 900.00
122	130 NISSAN SENTRA	2002	3N1C851D14L593957	BLANCO	\$ 1,000.00	168	182 BUICK CENTURY	1989	1G4AL54N6L64219989	AZUL M	\$ 900.00
123	131 CHEVROLET CUSTOUN DELUX	1983	1GCCC24MXKS107256	NARANJA	\$ 1,100.00	169	183 TOYOTA COROLLA	1994	1NXA304BXRZ220930	NEGRO	\$ 900.00
124	132 HONDA CIVIC	1998	1HGE19824WL047881	VERDE	\$ 1,000.00	170	184 TOYOTA COROLLA	1998	1NXR12E3X2220390	ARENA	\$ 900.00
125	133 CHEVROLET MALIBU	1999	1GNDJ53J0Y6122355	BLANCO	\$ 1,000.00	171	185 NISSAN SENTRA	2008	3N1A861E29L616121	BLANCO	\$ 1,000.00
126	135 CHEVROLET SILVERADO	1998	1GCEC19RXW150021	AZUL	\$ 1,100.00	172	186 CHEVROLET MONTECARLO	2005	2G1WW12EKS9286422	ARENA	\$ 900.00
127	136 HONDA ACCORD	1998	1HGCG5644WA212758	GRIS	\$ 1,000.00	173	188 FORD F-150	1999	1FT0K1766VCA77044	VERDE	\$ 1,100.00
128	137 VW JETTA	1996	3VWRA81HXTM036560	BLANCO	\$ 900.00	174	189 HONDA CIVIC	1996	2HGEJ6577TH511749	BLANCO	\$ 900.00
129	138 CHEVROLET SILVERADO	1999	1GCEK14VXKZ174613	ARENA	\$ 1,100.00	175	190 NISSAN ALTIMA	1996	1N4DL01D3X2C38586	ARENA	\$ 1,000.00
130	139 GMC SIERRA PICK-UP	1990	2GTEK19KGL1500404	CAFÉ	\$ 1,100.00	176	191 HONDA CIVIC	1992	1HGEGB64XNL044105	GUINDA	\$ 900.00
131	140 NISSAN MAXIMA	1995	JN1CA21DXST021899	GUINDA	\$ 1,000.00	177	192 TOYOTA PICK-UP	1995	4TAN811A4S2324982	NEGRO	\$ 1,000.00
132	141 DODGE DURANGO	2004	1D4HD58D94F108263	NEGRO	\$ 1,100.00	178	193 JEEP CHEROKEE	1994	1J4FT2850RL148514	AZUL	\$ 1,000.00
133	143 PONTIAC GRAND PRIX	2007	2G2WP52X71179342	VERDE	\$ 900.00	179	194 MAZDA ATENSA	2006	1YVFP80C465M12832	GRIS	\$ 1,000.00
134	144 HYUNDAI XG 350L	2005	KMFHU45E65A385667	PLOMO	\$ 1,000.00	180	195 MAZDA PROTEGE	2002	JM1B2J25021613257	GUINDA	\$ 900.00
135	145 FORD EXPLORER	2002	1FMUZ62E52Z2A86889	NEGRO	\$ 1,100.00	181	196 CHEVROLET VENTURE	2001	1GNDX03E510119247	AZUL M	\$ 1,100.00
136	146 PONTIAC	1995	2GZPS22L52Z230621	VERDE	\$ 900.00	182	197 NISSAN SENTRA	1998	3N1AB41D3W1043138	GRIS	\$ 1,000.00
137	147 CHEVROLET VAN	1995	1GCHG35K8SF218651	BLANCO	\$ 900.00	183	198 ACURA	1988	JH4KA3155JK002200	BLANCO	\$ 900.00
138	148 DODGE ESTRATUS	2002	1B3EJ46X6Y227479	DORADO	\$ 1,000.00	184	199 FORD ESCORT	1990	1FAPP9195LT185814	BLANCO	\$ 900.00
139	150 DODGE CARAVAN	2007	1D4GP24R17B259192	NEGRO	\$ 900.00	185	200 NISSAN ALTIMA	2003	1N4AL11043C308347	NEGRO	\$ 1,000.00
140	151 HONDA CIVIC	1995	1HGE8585L5049163	NEGRO	\$ 900.00	186	201 TOYOTA COROLLA	1990	JT2EA94A7L316875	AZUL	\$ 900.00
141	152 NISSAN SENTRA	2003	3N1C851D74L853853	BLANCO	\$ 1,000.00	187	202 HYUNDAI SONATA	2005	KMHWF35H85A119789	GRIS	\$ 1,000.00
142	153 JEEP LIBETY SPORT	2002	114GL48KX2W727624	AZUL M	\$ 1,100.00	188	203 CHARANGA	S/M	ILEGIBLE	VERDE	\$ 500.00
143	154 FORD TEMPO GL	1989	2FAPP36X5KB220774	AZUL	\$ 900.00	189	204 JEEP CHEROKEE SPORT	1999	14FF6853XLS25453	VERDE	\$ 1,000.00
144	155 JEEP GRAN CHEROKE	1995	1J4GZ58565C659803	VERDE	\$ 1,000.00	190	205 MITSUBISHI OUTLANDER	2005	JA4LX41F15U037863	PLOMO	\$ 1,200.00
						191	206 DODGE CARAVAN	1997	1BAGT44L5VB279696	PLOMO	\$ 900.00
						192	207 MAZDA 626	1997	1YVGFC2C0W5741240	GUINDA	\$ 1,000.00



Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor	Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
193	208 HONDA ACCORD	1990	JHMCB7667LC031825	GUINDA	\$ 1,000.00	242	257 CLUB WAGON	1983	1FMD1E11Y4DHA01023	BLANCO	\$ 1,000.00
194	209 TOYOTA CELICA	1984	JT2AE8650E0065914	AMARILLO	\$ 900.00	243	258 NISSAN SENTRA	2004	3N1CB51D54L894403	NEGRO	\$ 1,000.00
195	210 MONTERO SPORT	S/M	J4A1LS31P8WP042365	BLANCO	\$ 1,100.00	244	259 TOYOTA COROLLA	1998	1N8XR72E8WZ051725	BLANCO	\$ 900.00
196	211 BUICK LESABRE	2004	1G4HP54K74U134120	BLANCO	\$ 1,100.00	245	260 FORD RANGER	1994	1FTR10U5RPA05789	ROJO	\$ 1,000.00
197	212 GMC YUKON	2000	1GKEK13R1Y149805	GRIS	\$ 1,800.00	246	261 CHEVROLET CUSTOM 10	1974	CCQ144Z174422	AZUL	\$ 1,200.00
198	213 NISSAN PATHFINDER	1997	JN8AR05Y0VW125632	GUINDA	\$ 1,100.00	247	262 CHRYSLER SEBRING	1998	3C3EL45X8T229598	NEGRO	\$ 1,000.00
199	214 PONTIAC GRAND AM	1999	1G2NE52T4XMM76313	PLOMO	\$ 1,000.00	248	263 DODGE NEON	1995	1B3E52Z7CS0634557	VERDE	\$ 900.00
200	215 MAZDA B2200	1992	JM2UF3132N0252054	GRIS	\$ 1,100.00	249	264 NISSAN PATHFINDER	1997	JN8AR05Y5VW101181	VERDE	\$ 1,000.00
201	216 NISSAN MAXIMA	1995	JN1CA21D25T639184	DORADO	\$ 1,000.00	250	265 FORD CROWN VICTORIA	1998	2FABP24F9X220757	BLANCO	\$ 1,100.00
202	217 NISSAN SENTRA	2002	3N1CB51D22L624350	VERDE	\$ 900.00	251	266 KIA OPTIMA	2001	KNAGD126615067262	BLANCO	\$ 900.00
203	218 CHEVROLET MALIBU	1997	1G1NE52M5V6144127	ARENA	\$ 900.00	252	267 TOYOTA CELICA	1997	JTDDF32T610075660	ROJO	\$ 900.00
204	219 CHEROKEE LIMITED	1999	1J4GW68N23X92292	NEGRO	\$ 1,000.00	253	268 FORD TAURUS	1996	1F1FP42X4YF169300	AZUL	\$ 900.00
205	220 HONDA ACCORD	1994	1HGCD725XRA016136	BLANCO	\$ 900.00	254	269 FORD MUSTANG	1999	1F1FP42X4YF169300	NEGRO	\$ 1,000.00
206	221 JEEP CHEROKEE	1995	1J4GZ78Y5C733777	VERDE	\$ 1,000.00	255	270 HONDA ACCORD	1988	JHMC5A542Z016508	BLANCO	\$ 900.00
207	222 SUZUKI	2005	KL5D66205K128564	AZUL	\$ 1,000.00	256	271 FORD RANGER	1996	1FTR14A8TPA09150	BLANCO	\$ 1,100.00
208	223 CHRYSLER PT CRUISER	2001	3C8YF4B8617565302	GRIS	\$ 1,000.00	257	272 HONDA ACCORD	1997	1HGCDS531TA277354	BLANCO	\$ 900.00
209	224 FORD THUNDERBIRD	1996	1FALP6241TH161707	NEGRO	\$ 1,000.00	258	273 MAZDA 3	2005	JM1BK323251347312	BLANCO	\$ 1,100.00
210	225 NISSAN MAXIMA	1996	JN1CA21DXKT155135	PLOMO	\$ 1,000.00	259	274 HONDA ACCORD	1997	1HGC87162MA38897	GUINDA	\$ 900.00
211	226 FORD FOCUS	2002	1F AFP3820W267215	NEGRO	\$ 900.00	260	275 FORD TAURUS	2001	1F AFP53U51G156292	NEGRO	\$ 900.00
212	227 GRAND MARQUIS	2003	2MEFM74W8X645456	GUINDA	\$ 1,000.00	261	276 FORD TAURUS	2000	1F AFP55US0YG232675	DORADO	\$ 900.00
213	228 SATURN SION	2002	1G8JS5A6F2Y551204	GUINDA	\$ 900.00	262	277 JEEP CHEROKEE	1994	1J4GZ55Y0RC332585	PLOMO	\$ 1,000.00
214	229 HONDA ACCORD	1996	1HGCD5667TA168700	VERDE	\$ 900.00	263	278 SATURN L300	2005	1G8JD54R75Y505485	NEGRO	\$ 1,000.00
215	230 CHEVROLET IMPALA	2003	2G1WL152M2X902860	BLANCO	\$ 1,000.00	264	279 AUDI A6	1999	WAUAA24B1XN082002	GRIS	\$ 1,100.00
216	231 CHEVROLET BLAZER	1997	1GNDT13W9V2226572	BLANCO	\$ 1,100.00	265	280 HONDA ACCORD	1992	1HGC87657NA001586	BLANCO	\$ 900.00
217	232 CHRYSLER PT CRUISER	2002	3C4FY4B852T361214	BLANCO	\$ 1,000.00	266	282 CHEVROLET COBALT	2008	1G1AL5B8F287317016	GRIS	\$ 900.00
218	233 CHEVROLET LUMINA	1999	2G1WL152M2X902860	BLANCO	\$ 900.00	267	283 CHEVROLET PICKUP	2008	1GBGC34K0NE993820	BLANCO	\$ 1,200.00
219	234 HONDA CIVIC	1999	2HGE661XXH151156	VERDE	\$ 900.00	268	284 KIA SEPIA	1999	KNFB1217X5718691	AZUL	\$ 900.00
220	235 TOYOTA TERCEL	1991	JT2EL43AXM019116	GUINDA	\$ 900.00	269	285 HYUNDAI ACCENT	2005	KMHC4G5C85U598613	ROJO	\$ 900.00
221	236 GEO METRO	1998	2C1MR5222W6732551	VERDE	\$ 900.00	270	286 OLDSMOBILE EIGHTY EIGHT	1999	1G3HN52K1X4819263	ARENA	\$ 1,100.00
222	237 JEEP CHEROKEE	2000	1J4GZ84BNYC244571	GRIS	\$ 1,000.00	271	287 DODGE NEON	2001	1B3E54C6C1D182632	PLOMO	\$ 900.00
223	238 HONDA CRX	1991	JHMED9360M5003939	NEGRO	\$ 900.00	272	288 FORD TAURUS	2001	1F AFP52SXW1A71137	PLOMO	\$ 900.00
224	239 MAZDA 626	1997	1VGE22C25V592833	NEGRO	\$ 1,000.00	273	289 NISSAN ALTIMA	2007	1N4AL21E7XN412883	GRIS	\$ 900.00
225	240 HONDA ACCORD	1994	JHCDM5636RC019274	ARENA	\$ 900.00	274	290 DODGE RAM 1500	1997	387H13Y7VG736762	VERDE	\$ 1,300.00
226	241 MAZDA PROTEGE	1991	1M1B62242P0594178	VERDE	\$ 1,000.00	275	291 FORD TAURUS	2002	1F AFP55542G109753	NEGRO	\$ 900.00
227	242 CHEVROLET MONTECARLO	1997	2G1WW12M6V9184770	BLANCO	\$ 1,000.00	276	292 NISSAN MAXIMA	1997	JN1CA21D1V1781686	DORADO	\$ 900.00
228	243 HYUNDAI ACCENT	2000	KMHCFS35G7YU025884	PLOMO	\$ 900.00	277	293 HONDA CIVIC	1994	1HGEJ2127RL037414	ROJO	\$ 900.00
229	244 TOYOTA TERCEL	1993	JT2EL4651P0312716	ROJO	\$ 900.00	278	294 CHEVROLET CAVALIER	1999	3G1JC1243X819159	VERDE	\$ 900.00
230	245 TOYOTA CAMRY	1997	JT2BF22K1V0017875	VERDE	\$ 1,000.00	279	295 DODGE DAKOTA	1998	187FL26X0KS201672	BLANCO	\$ 1,000.00
231	246 TOYOTA PICK-UP	4TARN81A4PZ072108	ROSA	\$ 900.00	280	297 JEEP CHEROKEE	1997	1J4GZ84BY6WC370036	BLANCO	\$ 1,000.00	
232	247 HONDA ACCORD	1990	1HGED3655LA041335	VINO	\$ 900.00	281	298 ACURA INTEGRA	1993	JH4DA9353P5018323	NEGRO	\$ 900.00
233	248 DODGE 1500	1999	387HC1324XG100439	AZUL	\$ 1,000.00	282	299 GEO PRIZM	1997	1Y1SK5267VZ424071	BLANCO	\$ 900.00
234	249 CHEVROLET IMPALA	1977	1L69P7C110900		\$ 1,000.00	283	300 HONDA ACCORD	1992	1HGC7D168RA016839	DORADO	\$ 900.00
235	250 FORD TAURUS	1994	1F AFP53U1XG245852	GUINDA	\$ 1,000.00	284	301 NISSAN MAXIMA	1998	JN1CA21A6WM881470	NEGRO	\$ 900.00
236	251 CHEVROLET CAVALIER	2003	1G1JC52F137112949	ROJO	\$ 900.00	285	302 FORD MUSTANG	1994	1F AFP447RF150992	ROJO	\$ 1,000.00
237	252 FORD TAURUS	1996	1FALP52U2TA271135	GRIS	\$ 1,000.00	286	303 TOYOTA COROLLA	2000	1NXBR12E2Y7131970	VERDE	\$ 1,000.00
238	253 HONDA ACCORD	1997	1HGECE6647VA001287	VERDE	\$ 900.00	287	304 HONDA ACCORD	1992	1HGC8769NA205775	VERDE	\$ 900.00
239	254 TOYOTA COROLLA	1993	1N XAE09E0PZ015987	VERDE	\$ 900.00	288	305 FORD FOCUS	2001	3F AFP31371R226303	NEGRO	\$ 1,000.00
240	255 FORD RANGER		1FTR1074KUB01256	AZUL	\$ 900.00	289	306 FORD FOCUS	2000	1F AFP3838YW426183	GUINDA	\$ 900.00
241	256 JEEP CHEROKEE		1J4FX5852RC229746	BLANCO	\$ 1,000.00	290	307 FORD FIESTA	2014	3FADP4B13DM216024	AZUL	\$ 1,400.00



Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor	Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
291 308	FORD TAURUS	2000	1FAFP55XYA111955	BLANCO	\$ 1,000.00	340 357	DODGE NEON	1998	1B3ES42CKWD695962	GUINDA	\$ 900.00
292 309	HYUNDAI SONATA	2002	KMHWF35H02A678118	GRIS	\$ 900.00	341 358	JEEP CHEROKEE	2001	1J4GW48551C712895	GRIS	\$ 1,000.00
293 310	VW PASSAT	2001	WWVBH63861P046927	NEGRO	\$ 1,000.00	342 359	CHEVROLET AVEO	2007	KLTD66978730642	NARANJA	\$ 1,000.00
294 311	HONDA ACCORD	2003	1HGCM66813A066607	BLANCO	\$ 900.00	343 360	CHEVROLET COBALT	2008	1G1AK18F587165423	WDD1943	\$ 1,000.00
295 312	GEO PRIZM	1993	1Y1SK5468M2045618	NEGRO	\$ 900.00	344 361	INFINITY G20	2000	JNCKP11A3YT312067	ARENA	\$ 900.00
296 313	FORD F-150	1998	1FTRX27L6WNA85730	BLANCO	\$ 1,100.00	345 362	FORD TAURUS	2002	1FAFP53U62G240395	GRIS	\$ 1,000.00
297 314	NISSAN MAXIMA	1998	JN1CA21D3W1T505807	ARENA	\$ 900.00	346 363	TOYOTA PICKUP	1996	JT4RN50R1H5110087	CAFÉ	\$ 900.00
298 315	NISSAN MAXIMA	1996	JN1CA21D3T144974	ARENA	\$ 900.00	347 364	GEO PRIZM	1995	1Y1SK52805Z052225	VERDE	\$ 1,000.00
299 316	NISSAN MAXIMA	2000	JN1CA3106Y7761920	GUINDA	\$ 1,000.00	348 365	KIA SPECTRA	2009	KNAFE22795612554	NEGRO	\$ 900.00
300 317	NISSAN ALTIMA	2005	1N4AL11D8N491050	NEGRO	\$ 900.00	349 366	VW GOLF	1997	3VWFA81H7VM075726	PLOMO	\$ 900.00
301 318	TOYOTA COROLLA	2005	1NKR32E05Z477838	GRIS	\$ 1,000.00	350 367	CADILLAC	1998	1GK6Y5292TUB23359	VERDE	\$ 1,000.00
302 319	HONDA CIVIC	1993	1HGEJ2144PL014882	BLANCO	\$ 900.00	351 368	DODGE DAKOTA	2005	1D7HE22K355158333	GRIS	\$ 1,000.00
303 320	JEEP GRAND CHEROKEE	1999	1J4GW48N6Y3C60110	GUINDA	\$ 1,000.00	352 369	TOYOTA CAMRY	2000	JT2FF2K380248684	ARENA	\$ 900.00
304 321	SATURN	1999	1G8ZK5272X2239929	CAFÉ	\$ 900.00	353 370	DODGE INTREPID	2001	283HD46R61H578235	ARENA	\$ 1,100.00
305 322	TOYOTA CAMRY	1995	JT2SK12E650273926	GRIS	\$ 900.00	354 371	NISSAN SENTRA	1999	1N4AB42D5WC514316	GRIS	\$ 1,000.00
306 323	NISSAN ALTIMA	2001	1N4LD101D51C217138	BLANCO	\$ 1,000.00	355 372	FORD EXPLORER	1995	1FMDU34X15ZB13836	BLANCO	\$ 1,000.00
307 324	DODGE CARAVAN	1993	184GH44R2PX547812	AZUL	\$ 1,000.00	356 373	VW BEETLE	2006	3VWSG31C16M417726	GRIS	\$ 900.00
308 325	NISSAN MAXIMA	2001	JN1CA31D1B1826935	GRIS	\$ 900.00	357 374	HONDA ACCORD	2000	1HGC6225YVA002574	NEGRO	\$ 900.00
309 326	FORD BRONCO	1994	1FMEU15H8RLB01213	VERDE	\$ 1,000.00	358 375	JEEP GRAND CHEROKEE	1995	1J4GZ78Y4SC584700	BLANCO	\$ 1,100.00
310 327	CHEVROLET IMPALA	2007	2G1WB58K179138503	BLANCO	\$ 1,000.00	359 376	DODGE NEON	1998	1B3ES27C3V257604	ROJO	\$ 1,000.00
311 328	TOYOTA COROLLA	1991	2T1EA94A7MC113002	GRIS	\$ 900.00	360 377	FORD WINSTAR	1996	2FMDU5148TBAA5272	BLANCO	\$ 1,000.00
312 329	FORD RANGER	1986	1F1B810A2GUB45959	BLANCO	\$ 1,000.00	361 378	HONDA ACCORD	1HGC67578NA057863	VERDE	\$ 900.00	
313 330	FORD EXPEDITION	2000	1FMRU1562YLB48915	GUINDA	\$ 1,100.00	362 379	HONDA CIVIC	1995	JHMEG835155000843	BLANCO	\$ 900.00
314 331	CHEVROLET CAVALIER	2000	1G1JC524X7Y265075	VERDE	\$ 1,000.00	363 380	FORD TAURUS	2007	1FAFP53U67A154207	GRIS	\$ 1,000.00
315 332	TOYOTA COROLLA	1993	1NAXA604E7PZ098051	AZUL	\$ 900.00	364 381	PONTIAC GRAND PRIX	2000	1G2WP529YF283707	GUINDA	\$ 1,100.00
316 333	NISSAN MAXIMA	2000	JN1CA31A2Y7026227	AZUL	\$ 900.00	365 382	TOYOTA AVALON	1995	4T1GB11E8S05146	VERDE	\$ 1,000.00
317 334	HONDA CIVIC	1997	1HGE8249VL056964	GRIS	\$ 900.00	366 383	OLDSMOBILE ALERO	2004	1G3NL12F44C188224	BLANCO	\$ 1,100.00
318 335	DODGE DAKOTA	2006	1D7HE48K965674670	NEGRO	\$ 1,000.00	367 384	CHEVROLET GEO PRIZM	2001	1Y1SK528412414510	VERDE	\$ 900.00
319 336	TOYOTA CAMRY	1998	JT2B622K5W0223490	ARENA	\$ 900.00	368 385	VOLVO C70	2004	YV1NC3D91J020519	NEGRO	\$ 1,100.00
320 337	FORD RANGER	1997	1FTCR10U8VJD37852	BLANCO	\$ 1,100.00	369 386	HONDA CIVIC	1991	JHME03552M012496	CREMA	\$ 900.00
321 338	NISSAN SENTRA	1997	1N4AB41D6VC719532	BLANCO	\$ 900.00	370 387	HYUNDAI ELANTRA	1999	KMHJF25F5XU768471	NEGRO	\$ 900.00
322 339	DODGE DURANGO	1998	1B4H52879WNR123245	NEGRO	\$ 1,100.00	371 388	NISSAN SENTRA	1994	1N4EB32A8RC748272	NEGRO	\$ 900.00
323 340	FORD MUSTANG	2000	1FAFP446X4F184450	BLANCO	\$ 900.00	372 389	VOLVO V70	1999	YV1LW55A7K2594492	AZUL	\$ 1,200.00
324 341	GEO PRIZM	2001	1Y1SK528X12413149	GRIS	\$ 900.00	373 390	VW JETTA	2000	3VWR29M4Y135780	GRIS	\$ 1,000.00
325 342	FORD ESCORT	1995	1FASP11J4W5333793	BLANCO	\$ 900.00	374 391	HONDA ACCORD	2000	JHMC6699YCO11086	VERDE	\$ 900.00
326 343	BUICK SKYLAR	1997	1G4N152T4VC402564	AZUL	\$ 1,200.00	375 392	VW JETTA	1997	3VWR381H8VM053874	PLOMO	\$ 1,000.00
327 344	HONDA ACCORD	2001	JHMC56456C0125603	NEGRO	\$ 900.00	376 393	FORD F-150	1989	1FTDF15Y5KPB51754	BLANCO	\$ 1,000.00
328 345	HONDA ACCORD	1992	1HGC87654A164146	VERDE	\$ 900.00	377 394	NISSAN ALTIMA	1998	1N4LD10D0WC19686	NEGRO	\$ 1,000.00
329 346	MERCEDES BENZ	1999	WD8HA22E7TF436493	ROJO	\$ 1,100.00	378 395	DODGE RAM 1500	1998	3B7HC13Y2WG147975	NEGRO	\$ 1,300.00
330 347	JEEP CHEROKEE	1993	1J4F68SPL597773	ROJO	\$ 1,000.00	379 396	NISSAN ALTIMA	1997	1N4AB81DXVC151388	BLANCO	\$ 1,000.00
331 348	JEEP CHEROKEE	1996	14FT68S8L273954	AZUL	\$ 1,000.00	380 397	VW JETTA	1991	3VRA21G8MM032173	NEGRO	\$ 900.00
332 349	HONDA ACCORD	2001	1HGCG22541A012260	ROJO	\$ 900.00	381 398	HONDA CIVIC	2000	1HGEJ7224YL084622	PLOMO	\$ 900.00
333 350	HONDA ACCORD	1999	JHMC56456C011308	ARENA	\$ 900.00	382 399	PONTIAC GRAND PRIX	1999	1G2WP12K6XF280514	NEGRO	\$ 1,000.00
334 351	HONDA CIVIC	1996	1HGEJ7227L069718	GUINDA	\$ 900.00	383 400	OLDSMOBILE SILHOUETTE	2006	1GHDX03E4YD357409	ARENA	\$ 1,000.00
335 352	CHEVROLET MALIBU	2000	1G1ND52JY6Y330085	CAFÉ	\$ 900.00	384 401	DODGE STRATUS	2001	1B3DJ46X31N609292	VINO	\$ 1,000.00
336 353	HONDA ACCORD	1994	JHMC5D63XRC02851	BLANCO	\$ 900.00	385 402	HONDA CIVIC	2000	2HGEJ6614YHS29028	PLOMO	\$ 900.00
337 354	GRAND CHEROKEE LAREDO	1994	1J4GW58XNC535131	GUINDA	\$ 1,000.00	386 403	HONDA CIVIC	1996	1HGLJ6229T4009111	BLANCO	\$ 900.00
338 355	NISSAN SENTRA	1994	JN1EB31P3PU212524	BLANCO	\$ 900.00	387 404	BUICK LESABRE	2000	1G4HR54K4YU108896	BLANCO	\$ 900.00
339 356	CHRYSLER	2003	1C3EL46X73N559940	NEGRO	\$ 900.00	388 405	TOYOTA COROLLA	1999	1NXBR12E2XZ231249	ARENA	\$ 900.00



Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
389 406	FORD RANGER	1998	1FTYR10C8WTA41654	AZUL	\$ 1,000.00
390 407	TOYOTA CAMRY	1996	JT2BG12K3T0348705	BLANCO	\$ 900.00
391 408	FORD MUSTANG	1999	1FAPF4042XF125246	GRIS	\$ 1,000.00
392 409	FORD EXPLORER SPORTIAC		1FMEU53K47UA56025	GRIS	\$ 1,100.00
393 410	DODGE NEON	2000	1B3ES546C2YD7098	NEGRO	\$ 900.00
394 411	FORD FUSION	2006	3AFAP062X6R174569	NEGRO	\$ 1,000.00
395 412	VOVLSWAGEN Bettle	2001	3VWDD21C51M450765	NEGRO	\$ 900.00
396 413	JEEP GRAN CHEROKE	2000	1J4GW4B8N4YC309589	AZUL	\$ 1,000.00
397 414	FORD MUSTANG	2001	1FAPF40451F111633	NEGRO	\$ 1,100.00
398 415	TOYOTA CAMRY	1996	4T1BG12KKTU676022	NEGRO	\$ 1,000.00
399 416	ACURA	1999	19UUA5643XA013482	GRIS	\$ 900.00
400 417	CHEVROLET CAVALIER	1999	1G1JC5246V7334131	VERDE	\$ 900.00
401 419	OLDSMOBILE NINETY EIGHT	1971	3V3UJ2U443136	BLANCO	\$ 1,000.00
402 420	FORD FOCUS	2003	1FAFP38Z4W3B15527	VERDE	\$ 900.00
403 421	HONDA ACCORD	2000	JHMG6694YCO15563	ARENA	\$ 900.00
404 422	HYUNDAI ACCENT	2002	KMHC45C2U379771	GRIS	\$ 900.00
405 423	FORD F-150	2000	1FTRX17LYNA51204	BLANCO	\$ 1,200.00
406 424	NISSAN MURANO	2003	JN8AZ08T33W109115	NEGRO	\$ 1,100.00
407 425	DODGE AVENGER	2008	1B3LCS698N593008	AZUL	\$ 1,000.00
408 426	HONDA CIVIC	2000	2HGE864XH534768	VERDE	\$ 900.00
409 427	TOYOTA COROLLA	1993	1NAXA09E8P201567	BLANCO	\$ 900.00
410 428	FORD CONTOUR	1998	3FAFP6537WM118974	ARENA	\$ 900.00
411 429	HONDA CIVIC	1998	2HGE18542XH535724	VERDE	\$ 900.00
412 431	PONTIAC GRAND PRIX	2000	1G2WP52K1M139617	BLANCO	\$ 900.00
413 432	NISSAN ALTIMA	1997	1N4BU31D9VC189808	BLANCO	\$ 1,000.00
414 433	FORD TAURUS	1998	1FAPF52VZWRG24667	AZUL	\$ 900.00
415 435	MAZDA PROTEGE	1996	3M1BB1418T0304810	GUINDA	\$ 900.00
416 436	NISSAN 200SX		1N4AB42D7SC523304	VERDE	\$ 900.00
417 437	HONDA ACCORD	2000	JHMG56421C025951	BLANCO	\$ 900.00
418 438	CHEVROLET CAVALIER		1G1JC5248W7228782	VERDE	\$ 900.00
419 439	FORD ESCORT LX	1993	1FAPP14JXPW292188	BLANCO	\$ 900.00
420 440	HONDA ACCORD	1994	1HGCD5637RA156688	GRIS	\$ 800.00
421 441	FORD CUSTOM PICKUP	1970	F25YR50950	BLANCO	\$ 1,200.00
422 442	SATURN	1999	1G8UB2R1Y621668	GRIS- VERDE	\$ 900.00
423 443	HONDA ACCORD	1998	1HGC1613WA069360	NEGRO	\$ 900.00
424 444	FORD F-150	1993	2FTDF15Y9PCA86139	BLANCO	\$ 1,000.00
425 445	JEEP CHEROKEE		1J4F6855RL145752	GRIS	\$ 900.00
426 446	NISSAN ALTIMA	2004	1N4AL11DX5C202424	BLANCO	\$ 1,200.00
427 447	FORD FOCUS ZTS	2003	1FAFP38333W103913	NEGRO	\$ 1,000.00
428 448	NISSAN SENTRA	2001	3N1CB51D01L500219	BLANCO	\$ 900.00
429 449	PONTIAC BONEVILLE	2002	1G2HSX54924108558	BLANCO	\$ 1,300.00
430 451	TOYOTA COROLLA	2002	1NKB12E522580611	NEGRO	\$ 1,000.00
431 452	NISSAN ALTIMA	2003	1N4AL11DX3C266668	GRIS- VERDE	\$ 1,200.00
432 453	CHEVROLET BLAZER	1997	1GNCS13W4V2222010	BLANCO	\$ 1,300.00
433 454	HONDA ACCORD	1990	1HGC8726XLA073572	NEGRO	\$ 1,000.00
434 455	HONDA MIRAGE	2000	JA3AY26C81U019866	AZUL	\$ 1,000.00
435 456	GEO PRIZM	1999	1Y1SK5282XZ447269	BLANCO	\$ 900.00

Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
436 457	NISSAN MAXIMA	2004	1N4BA41E14C894186	NEGRO	\$ 1,100.00
437 458	FORD TAURUS		1FAFP52U5MG267367	GUINDA	\$ 1,100.00
438 459	HONDA ACCORD		1HGC7T31A027287	GRIS	\$ 1,000.00
439 460	NISSAN MAXIMA	1998	JN1CA21A9X103989	GRIS	\$ 1,100.00
440 461	BUICK CENTURY		2G4WS52J6Y1127973	VERDE	\$ 1,200.00
441 462	CHEVROLET PICKUP	2005	3GCEC14XK6G176083	BLANCO	\$ 1,000.00
442 463	FORD MUSTANG	2002	1FAPF40422F152786	ROJO	\$ 1,000.00
443 464	NISSAN PATHFINDER	1987	JN8HD16Y6HW025850	GRIS	\$ 1,000.00
444 465	GRAND CHEROKEE		1J4EZ78Y4TC118385	GRIS	\$ 900.00
445 466	MERCURY SABLE		1MEFMS0U8YGG53711	BLANCO	\$ 1,100.00
446 467	CHEVROLET LUMINA	1988	2G1WL5YJ8N9127619	BLANCO	\$ 1,100.00
447 468	FORD THUNDERBIRD	1997	1FALP62W4VH158577	BLANCO	\$ 1,000.00
448 469	DODGE RAM 2500	1998	3BGK2624WMM266293	BLANCO	\$ 1,300.00
449 470	NISSAN SENTRA	1995	1N4AB41D05C779897	GRIS	\$ 1,000.00
450 471	DODGE AVENGER	2014	1C3CDZAB5EN214857	GRIS	\$ 1,000.00
451 472	PONTIAC SUNFIRE	1999	3G2J1243YS111252	BLANCO	\$ 1,000.00
452 473	CHEVROLET VAGONETA	2002	2CN163F156003723	GRIS	\$ 1,100.00
453 474	TOYOTA CAMRY	2003	4T1BE30K03V761939	GRIS	\$ 1,000.00
454 475	HONDA ACCORD		JHMC764XNC651763	GRIS	\$ 900.00
455 476	NISSAN SENTRA	2000	3N1CB51D44L33232	GRIS	\$ 1,100.00
456 479	CHEVROLET AVEO	2007	KLTD56678B0339881	ROJO	\$ 1,200.00
457 481	FORD FOCUS	2001	3FAFP31371R244364	NEGRO	\$ 1,000.00
458 483	FORD F-150 TRITON	2000	1FTRX17WX1NA35278	GRIS	\$ 1,200.00
459 484	CHEVROLET MONTECARLO		2G1WX15K419240268	BLANCO	\$ 1,300.00
460 485	FORD EXPEDITION	1998	1FMRU17L6WL0C6475	AZUL	\$ 1,300.00
461 486	CHEVROLET SUBURBAN	1998	1GKEK13R2X733059	BLANCO	\$ 1,300.00
462 487	HONDA ACCORD	1994	1HGD5658RA117111	AZUL	\$ 900.00
463 488	NISSAN CIVIC		2HGEJ6677VH45479	GRIS	\$ 1,000.00
464 489	NISSAN STANZA GXE		JN1FU21P3L742261	BLANCO	\$ 1,000.00
465 490	PLYMOUTH ACCLAIM	1995	3P3AA46K15T561816	BLANCO	\$ 1,000.00
466 491	JEEP CHEROKEE	1989	1J4F3BLXKLU53301	NEGRO	\$ 900.00
467 492	TOYOTA COROLLA	1997	1NXBA02E1V2606904	GUINDA	\$ 800.00
468 493	NISSAN ALTIMA	1994	1N4V31D8RC100722	NEGRO	\$ 1,000.00
469 494	TOYOTA PICKUP	1994	JT4RN81A05206018	AZUL	\$ 900.00
470 495	NISSAN MAXIMA	1994	JN10AZ1D031600139	NEGRO	\$ 1,000.00
471 496	HONDA ACCORD	1994	JHMMC56394C036398	GRIS	\$ 1,000.00
472 497	FORD CROWN VICTORIA	1988	2FACP7251R1X173929	BLANCO	\$ 1,200.00
473 498	HONDA ACCORD	1995	1HGD56293A075079	AZUL	\$ 900.00
474 499	JEEP CHEROKEE	1988	1JCM17846J719092	NEGRO	\$ 1,200.00
475 500	FORD CONTOUR SPORT	2000	1FAPF66L1YK113715	CAFÉ	\$ 900.00
476 501	ACURA INTEGRA	1993	JHDA9454P5016840	BLANCO	\$ 1,000.00
477 502	NISSAN SENTRA	1996	1N4AB41D2TC705799	VERDE	\$ 1,000.00
478 503	KIA RIO	2000	ILEGIBLE	BLANCO	\$ 1,300.00
479 504	CHEVROLET S-10	1989	1GTC51423K8529288	BLANCO	\$ 900.00
480 505	TOYOTA CAMRY	2004	4T1BF30K33U054721	NEGRO	\$ 1,000.00
481 506	FORD LINCOLN	2001	1LNHM87A614635808	NEGRO	\$ 1,000.00

	Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
482	507	NISSAN PLATINA		3N1JH01DX7L201144	GRIS	\$ 1,000.00
483	508	KIA RIO		KNADC123816513434	BLANCO	\$ 1,000.00
484	509	CHRYSLER SEDAN		4C3AU52N8WE068270	BLANCO	\$ 1,000.00
485	510	PICKUP GMC 1500	1993	2GTFK19H7P1564466	NARANJA	\$ 1,200.00
486	511	NISSAN MAXIMA	2000	JN1CA31A51T101590	CAFÉ	\$ 1,000.00
487	512	NISSAN ALTIMA	2003	1N4BL11093C182121	GRIS	\$ 1,000.00
488	513	FORD TAURUS	2001	1FAHP56541A100254	GRIS	\$ 1,000.00
489	514	CHEVROLET SILVERADO		1GCEC14X432151885	AZUL	\$ 1,100.00
490	515	NISSAN 200SX		1N4AB42D3VC11932	GRIS	\$ 1,000.00
491	516	HONDA ACCORD	1994	1HGCD56081A117981	VERDE	\$ 900.00
492	519	NISSAN MAXIMA	1998	JN1CA21D1T7736362	GRIS	\$ 1,200.00
493	520	VW GOLF GTI	2002	9BWDE61J024024134	GRIS	\$ 1,100.00
494	521	HONDA ACCORD	1993	JHMEG8556P5048359	VERDE	\$ 1,000.00
495	522	FORD FESTIVA	1991	KNJPT0SHOM6147018	BLANCO	\$ 900.00
496	523	NISSAN SENTRA	1997	1N4AB41D5VC739822	GRIS	\$ 1,100.00
497	524	NISSAN SENTRA	1992	JN1EB31P0P0224709	GRIS	\$ 1,000.00
498	525	FORD TAURUS	1996	1FALP52U1VA164290	BLANCO	\$ 1,000.00
499	526	NISSAN SENTRA	1988	JU1PB245IJU042867	GRIS	\$ 900.00
500	527	MAZDA 626	1997	1YVGE22C5VS625307	CAFÉ	\$ 1,100.00
501	528	MAZDA MX6	1996	1YVGE31C6TS547379	CAFÉ	\$ 1,100.00
502	530	DODGE DAKOTA	1994	1B7GL23Y95S128358	VERDE	\$ 1,000.00
503	531	DODGE RAM	2006	1D7HA18N265633219	AZUL	\$ 1,600.00

Remate	Vehículo	Modelo	Serie	Color	Valor
--------	----------	--------	-------	-------	-------



CONVENIO DE AUTORIZACION NO. 282019-02 PARA FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "VILLA MARGARITAS", ETAPAS I, II Y III, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. SANTOS GONZALEZ YESCAS, LIC. VERÓNICA PATRICIA ACOSTA BRACAMONTES, LIC. JOSÉ ANTONIO ARREOLA ORTEGA, Y ARQ. JORGE RENÉ ARCE FLORES, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, RESPECTIVAMENTE DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE TERRENOS Y MUCHO MAS, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL L.S.C. MANUEL FELIPE SANTILLANO VILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA: EN BENEFICIO DE LA BREVEDAD DE ESTE CONTRATO, SE HARAN LAS SIGUIENTES ABREVIATURAS A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO SE LE DENOMINARA "LA DIRECCION" Y AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO SE LE DENOMINARA "OOMAPAS".

SEGUNDA: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 5, 68, ARTICULO 69 FRACCION I, ARTICULOS 72, 74, 75, 79, 80, 81 Y 85 Y DEMAS RELATIVOS APPLICABLES DE LA LEY NUMERO 283 DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA LEY 283".

TERCERA: DECLARA LA "FRACCIONADORA" QUE ES PROPIETARIA DE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 6-92-42.28 HAS, SIENDO EQUIVALENTE A 69,242.28 M2, IDENTIFICADO COMO LOTE INNOMINADO, FRACCION OESTE, DEL PARQUE INDUSTRIAL, LOCALIZADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA Y ADQUIRIDO MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPROVENTA CON EL CIUDADANO MATIAS MEZA VALENZUELA COMO LO ACREDITA LA ESCRITURA PUBLICA No. 1,508, VOLUMEN 25 PASADAS ANTE LA FE DEL C. LICENCIADA IXTACIHUATL MURILLO PEREZ, NOTARIO PUBLICO No.110 CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA BAJO EL NUMERO 58,670 DE LA SECCION INMOBILIARIA VOLUMEN 4870, EL DIA 08 DE FEBRERO DEL 2019 Y QUE AL EFECTO SE ANEXAN LA ESCRITURA PUBLICA MENCIONADA Y EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN CON FOLIO : 150738, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE



INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXOS 01 Y 03 RESPECTIVAMENTE EL POLIGONO DEL TERRENO SE DESCRIBEN GRAFICAMENTE EN EL ANEXO No. 13-A DEL PRESENTE CONVENIO.

CUARTA: DECLARA EL SEÑOR L.S.C. MANUEL FELIPE SANTILLANO VILLA, QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA LLEVAR A CABO ESTE CONVENIO EN REPRESENTACION DE "TERRENOS Y MUCHO MAS, S. DE R.L. DE C.V.", LO CUAL LO ACREDITA MEDIANTE PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS EN LA ESCRITURA NUMERO 84,929, VOLUMEN 1219, CON FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2013 EL CUAL FUE PASADO ANTE LA FE DEL C. LIC VICTOR IBÁÑEZ BRACAMONTES, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICALI, MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DOCUMENTO QUE DESCRIBE EN EL ANEXO No 02, AL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE DESDE ESE MOMENTO "LA FRACCIONADORA" ESTARA SUJETA A LO DISPUESTO EN LA LEY NUMERO 283 DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA EN LO QUE RESPECTA A LA UBICACION Y TIPO DEL MISMO, SU ZONIFICACION INTERNA DESTINO DE AREAS DISPONIBLES, SOLUCIONES VIALES, ANCHURA DE AVENIDAS Y CALLES DIMENSIONALES MINIMAS Y MAXIMAS DE LOS LOTES, ESPACIOS LIBRES Y SU UTILIZACION, DENSIDAD DE CONSTRUCCION Y TODAS LAS DEMAS CARACTERISTICAS. SE DESCRIBE EN ANEXO No.2

QUINTA: CONTINUA DECLARANDO "LA FRACCIONADORA" QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE EN LA DECLARACION TERCERA SE UBICA AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA SEGUN SE MUESTRA EN EL PLANO DE LA POLIGONAL DEL PREDIO COMO ANEXO No 13-A, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO

CUADRO DE CONSTRUCCION								
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS			
					x	y		
				1	3,592,526.89	714,467.11		
1	2	S 18°15'30" W	282 M	2	3,592,476.38	714,451.17		
2	3	S 71°44'31" E	245.57 M	3	3,592,389.56	714,732.79		
3	4	N 18°15'30" E	282 M	4	3,592,433.14	714,749.47		
4	1	N 71°44'31" W	245.57 M	4	3,592,526.89	714,467.11		
SUPERFICIE TOTAL= 69,250.74 M2								

SEXTA: DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE SE DIRIGIO POR ESCRITO A LA "DIRECCION" SOLICITANDO LICENCIA DE USO DE SUELO PARA UN TERRENO UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO CON LAS COLINDANCIAS DESCRITAS ANTERIORMENTE, PARA LA REALIZACION DE UN FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL A DICHA SOLICITUD RESPONDIO UNA CONTESTACION EXPRESADA EN OFICIO 0401/DUE/2019-CON FECHA 05 DE ABRIL

DEL 2019, CONCEDIENDOSE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO MOTIVO DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE SE PROCEDIO A LA ELABORACION DEL PROYECTO DEL **FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "VILLA MARGARITAS"**. DOCUMENTO EN ANEXO No. 04

ASI MISMO "LA FRACCIONADORA" SOLICITA POR ESCRITO CON FECHA DEL 01 DE ABRIL DEL 2019 A LA "DIRECCION" OFICIO DE EXENCION DE IMPACTO AMBIENTAL, Y ESTA MISMA RESPONDIO CON OFICIO No.0403/DUE/2019, EN EL CUAL INDICA QUE NO ES NECESARIA LA PRESENTACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE 332 LOTES HABITACIONALES EN LOTE INNOMINADO F/O #1, EN LA COLONIA NUEVA, CON CLAVE CATASTRAL 6700-10-010-001, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CONFORME A ACUERDO PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL TOMO CLXXVI NUMERO 15 SECC. III DE FECHA LUNES 22 DE AGOSTO DEL 2005 EN LA CD. DE HERMOSILLO SONORA, EN ARTICULO SEGUNDO FRACCION III. DOCUMENTO EN ANEXO No. 05.

SEPTIMA: ASI MISMO DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE CON FECHA DE 28 DE MARZO DEL 2019 SE DIRIGIO POR ESCRITO AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA SOLICITANDO FACTIBILIDAD DE DOTACION DE AGUA POTABLE Y DESALOJO DE LA MISMA PARA EL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.

CON FECHA 08 DE ABRIL DEL 2019 Y CON NUMERO DE OFICIO 0637/DOOAS/2019, EL CITADO ORGANISMO DICTAMINA QUE SI CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA DOTARLE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, INDICANDOLE QUE EL PUNTO DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS, SERA EN CALLES CERRADAS QUE COLINDA EN LA CALLE SAMUEL OCAÑA DEL DICHO FRACCIONAMIENTO. DOCUMENTO ANEXO No. 06.

OCTAVA: TAMBien DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN BASE AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, LA LEY NUMERO 283 DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, TRAMITO ANTE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA Y OBTUVO DICTAMEN FAVORABLE ACERCA DE LA CONGRUENCIA DEL ANTEPROYECTO Y LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA MARGARITAS" MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO Y LO DISPUESTO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y EN LA CITADA LEY, MISMO QUE APARECE EN OFICIO No. 1089/DUE/2019 CON FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE ANEXA ESTE CONVENIO COMO ANEXO No 07. Y SE PLASMA EN EL PLANO DE LOTIFICACION Y SEMBRADO DE VIVIENDAS EN ANEXO 13-E

NOVENA: DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EN CUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, SE ELABORARON LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL FRACCIONAMIENTO, MISMOS QUE SE DESCRIBEN GRAFICAMENTE EN LOS PLANOS No PA-1 (AGUA POTABLE) Y PS-1 (ALCANTARILLADO

SANITARIO), Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO EN ANEXO 13-F Y 13-G RESPECTIVAMENTE.

TANTO EL PROYECTO COMO LAS ESPECIFICACIONES Y LOS PLANOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION FUERON REVISADOS POR "OOMAPAS" HABIENDO MERECIDO SU COMPLETA APROBACION MEDIANTE OFICIO No 0625/DOOAS/2019 CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2019 Y QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO BAJO EL ANEXO No 08.

DECIMA: ASI MISMO, DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE CON LA FINALIDAD DE DOTAR AL FRACCIONAMIENTO CON EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, SE SOLICITO EL 28 DE MARZO DEL 2019, LA FACTIBILIDAD DE ENERGIA ELECTRICA A LA "COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD", LA CUAL SE INFORMA EN OFICIO No. DA16A/PZSL/04-28/2019, CON FECHA DEL 01 DE ABRIL DEL 2019, Y AUTORIZA QUE EXISTE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, PARA ESTE PROYECTO EN MENCION. DOCUMENTO EN ANEXO No.09

ASI MISMO SE SOLICITO CON FECHA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "LA REVISION DE PROYECTO DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO", HABIENDO CONTESTADO CON EL OFICIO No. DA16A- PZSL-11-201-2019 CON FECHA DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019. Y QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO BAJO EL ANEXO No 10., ASI SE DESCRIBEN GRAFICAMENTE EN LOS PLANOS No. IE-01 (RED DE MEDIA TENSION), IE-02 (RED BAJA TENSION), IE-03 (DETALLES CONSTRUTIVOS), IE-04 (DIAGRAMA TRIFILAR) Y IE-05 (RED ALUMBRADO PUBLICO) Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO EN ANEXO 13-H, 13-I, 13-J, 13-K Y 13-L RESPECTIVAMENTE..

DECIMA PRIMERA: AMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO FACTIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION QUINTA Y NO HABIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO ACORDANDO OBLIGARSE CONFORME EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO "EL AYUNTAMIENTO" AUTORIZA A "LA FRACCIONADORA" PARA QUE LLEVE A CABO POR ETAPAS EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION QUINTA, MISMAS QUE SE EXPLICAN EN EL PLANO DE LOTIFICACION GENERAL Y USOS DE SUELO 1^a ETAPA Y FUTURAS ETAPAS COMO ANEXOS 13-E Y QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES DEBIENDO PRESENTAR PARA ELLO "LA FRACCIONADORA" EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y LIBERTAD DE GRAVAMENES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN RELACION CON EL PREDIO ORIGINAL EN EL QUE SE UBQUIEN LOS LOTES A LOS QUE SE REFIERA LA ETAPA CORRESPONDIENTE.



SEGUNDA: EL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO SERA DE TIPO HABITACIONAL, DE INTERES SOCIAL Y SE DENOMINARA "VILLA MARGARITAS" APROBANDO "EL AYUNTAMIENTO" LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y PROGRAMA DE OBRA, PRESENTADOS POR "LA FRACCIONADORA" MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACION

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO:

1. COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL PREDIO Y DEL AVALUO COMERCIAL
2. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y PODER QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL
3. COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES DEL PREDIO
4. COPIA DEL OFICIO DE LICENCIA DE USO DE SUELO
5. COPIA DEL OFICIO DE EXENCION DE IMPACTO AMBIENTAL
6. COPIA DE CARTA DE FACTIBILIDAD DE OOMAPAS
7. COPIA DE OFICIO DE DICTAMEN DE APROBACION DE PROYECTO DE LOTIFICACION
8. COPIA DE OFICIO DE APROBACION DE LA PROYECTO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, SUSCRITO POR "OOMAPAS"
9. COPIA DE CARTA DE FACTIBILIDAD DE C.F.E.
10. COPIA DE OFICIO DE APROBACION DE PROYECTO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO.
11. PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACION
12. PROGRAMA DE OBRA
13. COPIA DE RECIBO DE PAGO DE PREDIAL LOTE INNOMINADO F/O CLAVE 670010010001
14. RELACION DE PLANOS
 - A. PLANO DE LA POLIGONAL DEL PREDIO
 - B. PLANO DE LOCALIZACION
 - C. PLANO DE CURVAS DE NIVEL DEL PREDIO
 - D. PLANO DE RASANTES Y VIALIDADES
 - E. PLANO DE LOTIFICACION Y ETAPAS DE CONSTRUCCION
 - F. PLANO DE RED DE AGUA POTABLE
 - G. PLANO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
 - H. PLANO DE RED ELECTRICA DE MEDIA TENSION AEREA
 - I. PLANO DE RED ELECTRICA DE BAJA TENSION (ACOMETIDAS)
 - J. PLANO DE DETALLES CONSTRUTIVOS ELECTRICOS
 - K. PLANO DE DETALLES CONSTRUTIVOS Y DIAGRAMA TRIFILAR
 - L. PLANO DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO

EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCritos EN EL PARRAFO ANTERIOR SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.



TERCERA: DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74, ANEXO V DE "LA LEY 283" EN EL PROYECTO PRESENTADO POR "LA FRACCIONADORA" Y QUE CONSTA GRAFICAMENTE EN EL ANEXO NUMERO 13-E, QUE SE REFIERE AL PLANO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO, CONSISTIRA EN LA PARTICION DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, EN MANZANAS, LOTES Y CALLES TENIENDO TODOS LOS LOTES ACCESO A LA VIA PUBLICA Y QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO PROYECTO SERAN DE SUPERFICIES VARIABLES APORTANDOSE A CONTINUACION LOS DATOS NUMERICOS DE LAS MANZANAS, CANTIDAD DE LOTES POR MANZANA, AREA VENDIBLE, DONACION Y VIALIDAD, ASI COMO NUMERO TOTAL DE LOTES.

**RELACION DE LOTES POR MANZANA, LOTES Y AREAS VENDIBLES DE LA PRIMERA ETAPA DEL
FRACCIONAMIENTO VILLA MARGARITAS**

MANZANA	DEL LOTE AL LOTE	No. LOTES	USO DE SUELO				
			HABITACIONAL	A. VERDE	E. URBANO	USO COMERCIAL	DE MANZANA
1	1	1				483.84	
	DEL 2 AL 12	11	1,330.56				
	13	1	119.78				
	DEL 14 AL 15	2	253.88				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 31	15	1,814.40				4,122.24 M2
2	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 18	2	253.88				
	19	1	119.78				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				4,122.24 M2
3	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 18	2	253.88				
	19	1	119.78				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				4,122.24 M2
TOTALS			11,882.88			483.84	12,366.72 M2

RELACION DE LOTES POR MANZANA, LOTES Y AREAS VENDIBLES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL
FRACCIONAMIENTO VILLA MARGARITAS

CUADRO DE AREAS
ETAPA 2

MANZANA	DEL LOTE AL LOTE	NO. LOTES	USO DE SUELO				
			HABITACIONAL	A. VERDE	E. URBANO	USOS MULTIPLES	USO COMERCIAL
4	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 18	2	253.88				
	19	1	119.78				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				
5	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 18	2	253.88				
	19	1	119.78				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				
6	1	1		3,709.41			
	2	1		1,236.47			
	3	1			899.73		
	4	1			902.88		
	5	1			395.52		
11	1	1				483.84	
	DEL 2 AL 12	11	1,330.56				
	13	1	119.78				
	DEL 14 AL 15	2	253.88				
	16	1	119.78				
10	DEL 17 AL 31	15	1,814.40				
	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 18	2	253.88				
	19	1	119.78				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				
						483.84	
							4,122.24 M2
TOTALES			16,005.12	1,236.47	3,709.41	2,198.13	483.84
							23,632.97 M2

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



RELACION DE LOTES POR MANZANA, LOTES Y AREAS VENDIBLES DE LA TERCERA ETAPA DEL
FRACIONAMIENTO VILLA MARGARITAS

CUADRO DE AREAS ETAPA 3							
MANZANA	DEL LOTE AL LOTE	NO. LOTES	USO DE SUELO				
			HABITACIONAL	A. VERDE	E. URBANO	USO COMERCIAL	DE MANZANA
9	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 18	2	253.88				
	19	1	119.78				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				4,122.24 M2
10	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	119.78				
	DEL 17 AL 18	2	253.88				
	19	1	119.78				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				4,122.24 M2
7	DEL 1 AL 15	15	1,814.40				
	16	1	123.66				
	DEL 17 AL 18	2	239.4				
	19	1	123.66				
	DEL 20 AL 34	15	1,814.40				4,115.52 M2
TOTALS			12,360.00				12,360.00 M2

TABLA GENERAL DE USOS DE SUELO			
AREA DE POLIGONO GENERAL	69,250.74	100.00%	
AREA TOTAL A DESARROLLAR	69,250.74	100.00%	
AREA VENDIBLE HABITACIONAL	40,248.00	58.11%	
AREA DE VIALIDADES	20,891.10	30.16%	
AREA VERDE	1,236.47	1.78%	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	3,709.41	5.35%	
AREA DE DONACION 12% DEL AREA VENDIBLE			
USO COMERCIAL	967.68	1.39%	
USOS MULTIPLES	2,198.13	3.17%	
AREA TOTAL	69,250.74	100.00%	

EL AREA DE DONACION CONTEMPLADA EN EL PROYECTO HABITACIONAL "VILLA MARGARITAS" ES DE 4,945.88 QUE SE COMPONE DE 3,709.41 METROS CUADRADOS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y 1,236.47 METROS CUADRADOS PARA AREAS VERDES.

CUARTA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA CLAUSULA TERCERA, QUE SOLO PODRAN SER MODIFICADOS PREVIA AUTORIZACION DEL "AYUNTAMIENTO" CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS JURIDICAS EN VIGOR.

QUINTA: EN EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 71 DE "LA LEY 283", "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SU CUENTA DE ACUERDO A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS, PROGRAMA DE OBRA Y DATOS A QUE SE REFIERE LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA, LAS OBRAS DE TRAZO, TERRACERIAS PARA APERTURA DE CALLES, INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, ELECTRIFICACION, ALUMBRADO PUBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS, RAMPAS PARA MINUSVALIDOS EN CADA UNA DE LAS ESQUINAS DE LAS MANZANAS, PAVIMENTACION EN VIALIDADES, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.

ASIMISMO "LA FRACCIONADORA", ADEMAS DE CUMPLIR CON LO QUE INDICA EL ARTICULO 79 DE "LA LEY 283" SE OBLIGA ENTRE OTRAS COSAS A:

- I. LIMITARSE A LA SUPERFICIE DEL TERRENO CUYO AMOJONAMIENTO DEBERA CONSERVAR SATISFACTORIAMENTE PARA CUALQUIER ACLARACION DE TRAZOS O NIVELES EN CASO DE EXTRAVIO DE CUALQUIER MOJONERA, SERA OBLIGACION DEL FRACCIONADOR RESTITUIRLA A SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO.
- II. GUIARSE POR LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y DEMAS DATOS TECNICOS DEL PROYECTO, SIN ALTERAR EL CONTENIDO, SERA DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE LOS TRABAJOS SE HAGAN CONFORME AL PROYECTO APROBADO.
- III. CUANDO LAS OBRAS DE URBANIZACION HAYAN DE EJECUTARSE POR ETAPAS LOS TRABAJOS SE INICIARAN POR LA PRIMERA VEZ PREVIAMENTE APROBADA Y DEBERA CONCLUIRSE INTEGRAMENTE, DE TAL MANERA QUE ESTA SEA AUTOSUFICIENTE EN TODOS SUS SERVICIOS, PROSIGUIENDO LAS SUBSECUENTES SON ESTA MISMA CONDICION.
PARA ESTE EFECTO "EL AYUNTAMIENTO" DEBERA CUIDAR QUE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS SE HAGAN EN ZONAS CONTINUAS A LA PARTE YA URBANIZADA DE LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE, CONTINUANDOSE POR ZONAS COMPLETAS.
- IV. CUANDO EL FRACCIONAMIENTO O EN SU CASO, PRIMERA ETAPA POR URBANIZAR NO COINCIDE CON ZONA YA URBANIZADA LOS TRABAJOS SE INICIARAN CON LA CONSTRUCCION DE LA CALLE DE LIGA Y POR LA CONEXION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS CUANDO PARA ESTO SE REQUIERA CRUZAR TERRENOS PROPIEDAD DE TERCEROS SE PROCEDERA CONFORME AL ARTICULO 89 DE "LA LEY 283".

SEXTA: ADEMAS DE LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A ARBOLAR Y EQUIPAR POR SU CUENTA LAS AREAS PREVISTAS COMO PARQUES, SEÑALADAS EN EL LOTE 2 DE LA MANZANA 6, DEL PLANO DE LOTIFICACION POR OTRA PARTE "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON

RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE AUTORIZA UNA CLAUSULA EN LA QUE LOS ADQUIRIENTES ORGANIZADOS EN ASOCIACION DE VECINOS SE OBLIGAN AL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y OPERACION DE LOS PARQUES JARDIN QUE SE MENCIONA ANTERIORMENTE.

SEPTIMA: DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 61 DE “LA LEY 283”, Y EN RELACION AL ARTICULO 73 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA; “LA FRACCIONADORA” SE OBLIGA A SOLICITAR EL PERMISO DE CONSTRUCCION, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QE SE INDICAN EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y A DAR AVISO AL H AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA, CUANDO VAYAN A DAR INICIO LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO O EN SU CASO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DIAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE INICIACION “LA FRACCIONADORA” SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUINTA, EN UN PLAZO NO MAYOR A DE 18 MESES POR CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, CONTANDO LA PRIMERA ETAPA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. SI POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO “LA FRACCIONADORA” NO TERMINARA LAS OBRA DE URBANIZACION SEGUN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA QUINTA DEBERA NOTIFICARLO AL “H. AYUNTAMIENTO” A CUYO JUICIO QUEDARA EL OTORGAR O NEGAR LA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO.

OCTAVA: “LA FRACCIONADORA” SE OBLIGA A PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, HASTA EL 50% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE NO HAYAN QUEDADO REALIZADAS AL CONCLUIR EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL IMPORTE LIQUIDO DE ESTA PENA CONVENCIONAL SERA DETERMINADO POR “LA DIRECCION” MEDIANTE INSPECCION TECNICA RINDIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO, OPINION QUE PODRA SER EFECTIVA POR LA TESORERIA MUNICIPAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE PREVEEN LAS LEYES FISCALES.

NOVENA: PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 83 DE “LA LEY 283”, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA QUE “LA FRACCIONADORA” PUEDA PROCEDER A LA ENAJENACION DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE “EL AYUNTAMIENTO” QUIEN SOLO PODRA OTORGAR SI:

- I. “LA FRACCIONADORA” PRESENTA EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE APAREZCA PUBLICADO EL CONVENIO DE AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA ASI COMO LA CONSTANCIA DE HABERSE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.
- II. EXHIBE COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE REVISION DE DOCUMENTACION, ELABORACION DE CONVENIO Y SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION, SEGUN LA LIQUIDACION DESCRITA EN LA CLAUSULA VIGESIMA SEXTA Y VIGESIMA SEPTIMA DEL CUERPO DE ESTE CONVENIO.



III. COMPRUEBA HABER CONCLUIDO SATISFACTORIA Y TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA CUARTA O BIEN SI "LA FRACCIONADORA" ACREDITA PREVIAMENTE HABER DEPOSITADO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y A SATISFACCION DE ESTA, FIANZA POR LA CANTIDAD QUE GARANTICE LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES, IMPORTE QUE SERA CUANTIFICADO EN SU MOMENTO POR LA DIRECCION MAS UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MISMO Y QUE SERVIRA PARA GARANTIZAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS Y EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, DEBIENDO EXPRESARSE TEXTUALMENTE EN LA POLIZA DE LA FIANZA QUE EL TERMINO DE LA GARANTIA CONCLUIRA HASTA QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE TERMINADAS Y RECIBIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION GARANTIZADAS.

DECIMA: ASI MISMO "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A SOLICITAR EN SU MOMENTO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DE "LA LEY 283" DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, AUTORIZACION PARA LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER LA VENTA DE LOS LOTES MARCADOS CON USO HABITACIONAL EXCLUSIVAMENTE DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO INCLUIR EN LA PUBLICIDAD QUE A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION SE REALICE EL NOMBRE O LA CLAVE DE AUTORIZACION QUE PARA EFECTOS PUBLICITARIOS EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO SI DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA SE PRETENDE DAR UN USO DIFERENTE AL ASIGNADO A LOS LOTES DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO "LA DIRECCION" NO OTORGARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A MANTENER Y A CONSERVAR POR SU CUENTA Y COSTO LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE VAYAN QUEDANDO CONCLUIDAS, ASI COMO LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE EDIFICACION Y EL PAGO DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE EL PROPIO FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA DEMANDE, EN TANTO NO SE LEVANTE EL "ACTA DE RECEPCION" A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO AQUI ESTIPULADO EL AYUNTAMIENTO NO LEVANTARA EL ACTA DE RECEPCION RESPECTIVA.

DECIMA SEGUNDA: CUANDO LA "FRACCIONADORA" HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS POR ESTE CONVENIO DEBERA DE DAR AVISO DE TERMINACION MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIGIRA AL H. AYUNTAMIENTO AL AVISO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR "LA FRACCIONADORA" DEBERA ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- A. CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION EXPEDIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA POR LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.
- B. CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACION EXPEDIDA POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD RELATIVA A LOS TRABAJOS DE ELETRIFICACION.

- C. CERTIFICA O ACTA DE ACEPTACION DE LA SINDICATURA MUNICIPAL ASI COMO DE LA "DIRECCION" DE CONFORMIDAD CON SU COMPETENCIA EN LO QUE CORRESPONDA A LAS OBRAS DE TRAZO, APERTURA DE CALLE, RAMPAS, GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTO, ALUMBRADO PUBLICO Y LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO.

DECIMA TERCERA: CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR, PODRA SOLICITAR POR ESCRITO A "EL AYUNTAMIENTO" LA RECEPCION DE LAS OBRAS, DEBIENDO ACREDITAR PREVIAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, QUE HAN SIDO ENAJENADOS Y EDIFICADOS CUANDO MENOS EL 80% DE LOS LOTES VENDIBLES DE LA ETAPA QUE CORRESPONDE.

DECIMA CUARTA: SE CONVIENE POR LAS PARTES QUE, CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA "EL AYUNTAMIENTO" EXPEDIRA POR CONDUCTO DE LA "DIRECCION", EL ACTA DE RECEPCION DE LA ETAPA CORRESPONDIENTE, RELATIVA A LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO PARA ESTE EFECTO, "LA DIRECCION" DEBERA EFECTUAR UNA INSPECCION TECNICA DE LAS OBRAS A LAS QUE DEBERA CITAR PREVIAMENTE A "LA FRACCIONADORA" A FIN DE QUE ESTA PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

DECIMA QUINTA: DE ACUERDO AL ANALISIS EFECTUADO AL FUTURO DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLA MARGARITAS" EL "OOMAPAS" DICTAMINO QUE LAS APORTACIONES TOTALES POR DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ASCIENDEN A UN TOTAL DE \$2,181,151.43 PESOS IVA INCLUIDO.

SE ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES CORRESPONDE A LOS DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE CONEXION DE DRENAGE, SUPERVISION DE OBRAS, APORTACION DE OBRAS DE CABEZA, CONTRATATOS DE AGUA POTABLE Y CONTRATO DE DRENAGE DE CADA LOTE. Y RESPECTO A LAS OBRAS DE DRENAGE Y AGUA POTABLE PASARAN AL PATRIMONIO DE "OOMAPAS" UNA VEZ QUE ESTA HAYA SIDO CONCLUIDAS.

DECIMA SEXTA: "LA FRACCIONADORA" CEDE A "EL AYUNTAMIENTO" DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES Y/O JARDINES JUNTO CON EL MOBILIARIO CON QUE VAYAN A SER DOTADOS, AL REALIZARSE SU CONFORMACION Y URBANIZACION CONFORME AL DESARROLLO DE LAS ETAPAS AUTORIZADAS EN ESTE CONTRATO LAS PARTES URBANIZADAS DEBERAN CONSERVARSE, ACORDE AL USO ASIGNADO EN ESTE CONVENIO, QUE SOLO PODRA MODIFICARSE POR "EL AYUNTAMIENTO" CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERES SOCIAL QUE LO JUSTIFIQUEN.

DECIMA SEPTIMA: CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 80 DE "LA LEY 283" DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA SEXTA DE ESTE CONVENIO, "LA FRACCIONADORA" DONA A EL "AYUNTAMIENTO" EN FORMA GRATUITA Y ESTE ACEPTA Y RECIBE UNA SUPERFICIE DE 4,945.88 METROS CUADRADOS HACIENDO EFECTIVA "EL AYUNTAMIENTO" LA DONACION DE DICHA SUPERFICIE AL AUTORIZAR LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION SUBSECUENTES EN LAS CUALES, SEGUN SEA EL CASO SE LOCALICEN PORCIONES DE DONACION DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACION.

RELACION DE PORCIONES DESTINADAS PARA DONACION			
DESCRIPCION	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE
EQUIPAMIENTO URBANO	6	1	3,709.41 m ²
AREA VERDE	6	2	1,236.47 m ²
SUMA=>			4,945.88 m ²

ASI MISMO, "LA FRACCIONADORA" CEDE A "EL AYUNTAMIENTO" DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS, ARRIATES Y BANQUETAS, CONSIDERADAS DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA. DICHAS AREAS DE DONACION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ENTRARAN EN PLENO DERECHO AL DOMINIO PUBLICO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y ESTARAN REGULADAS POR LO DISPUESTO A LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

DECIMA OCTAVA: SE CONVIENE QUE "EL AYUNTAMIENTO" TENDRA EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE INSPECCION Y SUPERVISION EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE SE REFIERE A LA OBRA DE URBANIZACION PUDIENDO REALIZAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, INLCUSO DISPONER LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS CUANDO ESTOS NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS.

DECIMA NOVENA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A "LA DIRECCION" CUANDO VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO EN CADA UNA DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES QUE SE OTORGAN.

VIGESIMA: EN CUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES CONTENIDA EN EL ARTICULO 79 FRACCION IV DE "LA LEY 283", "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU CUENTA, LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y UNA VEZ

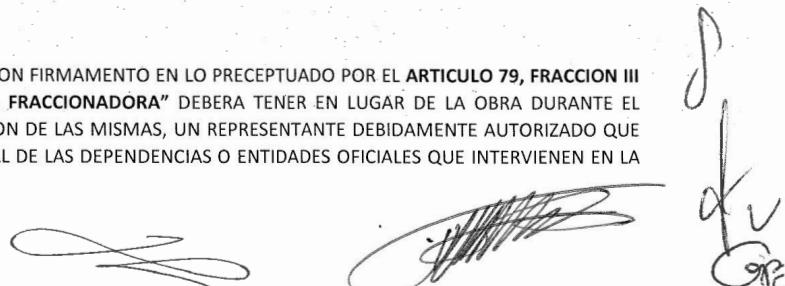
PUBLICADO EL CONVENIO-AUTORIZACION, EL FRACCIONADOR LO PRESENTARA PARA SU INSCRIPCION EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, ASI COMO EN LA DIRECCION DE CATASTRO DEL ESTADO, ACOMPAÑANADO A DICHO CONVENIO UNA COPIA DEL BOLETIN OFICIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTENGA LA MANIFESTACION Y LOS PLANOS RESPECTIVOS DONDE APAREZCAN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE CADA UNO DE ELLOS, ADEMAS SE HACE SABEDORA DE QUE LA FALTA DE LAS INSCRIPCIONES A QUE NOS HEMOS REFERIDO ANTERIORMENTE, ASI COMO LA DEL REGISTRO DEL PERMISO DE VENTA DE LOTES EN LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES, BASTARA PARA QUE NO SIGA SU CURSO CUALQUIER TRAMITE DE TRASLACION DE DOMINIO DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE.

VIGESIMA PRIMERA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA UNA CLAUSULA EN EL QUE EL ADQUIRIENTE QUEDA OBLIGADO A MANTENER INDIVISIBLE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL LOTE ADQUIRIDO, Y AUTORIZARLO PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONEN EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN ESTA CLAUSULA COMO SI SE HUBIESE INSERTADO A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

VIGESIMA SEGUNDA: EN CASO DE QUE "LA FRACCIONADORA" INCUMPLA A UNA O MAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO O DERIVADAS EN LA LEY "EL AYUNTAMIENTO" PODRA DECLARAR LA RECISION DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA UNILATERAL ADMINISTRATIVAMENTE EJERCiendo LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS LEYES EN VIGOR SOBRE LA MATERIA.

VIGESIMA TERCERA: "LA FRACCIONADORA" SE COMPROMETE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 72 DE "LA LEY 283", A SUPERVISAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROPIO PROYECTO AUTORIZADO MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, PARA ESTE EFECTO "LA FRACCIONADORA" DEBERA OTORGAR ANTE Y A SATISFACCION DE LA TESORERIA MUNICIPAL UNA GARANTIA PERSONAL O REAL QUE GARANTICE LA BUENA CALIDAD DE LAS OBRAS POR EL TERMINO DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LAS OBRAS Y POR UN IMPORTE IGUAL AL 5% DE LA SUMA DE LOS COSTOS DE URBANIZACION SIN INCLUIR LO REFERENTE A ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL ACTA DE RECEPCION CORRESPONDIENTE DE PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

VIGESIMA CUARTA: CON FIRMAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 79, FRACCION III DE "LA LEY 283" "LA FRACCIONADORA" DEBERA TENER EN LUGAR DE LA OBRA DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DE LAS MISMAS, UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO QUE ATIENDA AL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES OFICIALES QUE INTERVIENEN EN LA



SUPERVISION DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE PRESENTEN A HACER VISITAS DE INSPECCION Y SUPERVISION.

VIGESIMA QUINTA: EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA FRACCIONADORA" CON LA RECISION DECLARADA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA AMBAS PARTES SE SOMETEN EN FORMA VOLUNTARIA A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN CON PLENITUD DE JURISDICCION PODRA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS APLICANDO EN LO CONDUcente LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SEÑALA LA LEY NUMERO 283 DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

VIGESIMA SEXTA: EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 56 ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA PRIMERA ETAPA, LA CANTIDAD DE **\$28,996.32** POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION, LICENCIA DE USO DE SUELO, REVISION DE DOCUMENTOS, AUTORIZACION DE CONVENIO Y SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION; ADEMÁS DE LOS ADICIONALES QUE SURJAN POR LOS CONCEPTOS DE LA LIQUIDACION , MISMOS QUE SE DETERMINAN EN EL MOMENTO DE QUE SE AUTORICE EL CONVENIO.

VIGESIMA SEPTIMA: EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA TABLA VIGESIMA SEPTIMA, ARTICULO 56 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA. LOS TRAMITES PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SE LE OTORGARA UN 50% DE DESCUENTO, EN TODOS LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS Y/O LOS QUE CONTENGAN EL BOLETIN OFICIAL DONDE HAYA SIDO PUBLICADA LA AUTORIZACION DE LA CREACION DEL FRACCIONAMIENTO.

L I Q U I D A C I O N			
CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO	IMPORTE
1.- CONSTANCIA DE ZONIFICACION	1.00	1*UMA	\$ 1,472.66
2.- LICENCIA DE USO DE SUELO	0.001	UMA*AREA VENDIBLE	\$ 5,850.09
3.- REVISION DE DOCUMENTOS	0.0015	\$ 8,444,981.77	\$ 12,667.47
4.- AUTORIZACION DE CONVENIO	0.0015	\$ 8,444,981.77	\$ 12,667.47
5.- SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION	0.003	\$ 8,444,981.77	\$ 25,334.95
S U B T O T A L			\$ 57,992.64
DESCUENTO DEL 50% POR CONCEPTO CONTEMPLADO EN EL ART 56 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN LUIS R.C. SONORA			\$ 28,996.32

VIGESIMA OCTAVA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA TAMBIÉN A PAGAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO. A CANTIDAD QUE RESULTE CONFORME A LA LEY DE INGRESOS QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, POR CONCEPTO DE SUBDIVISION DEL PREDIO Y POR SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION, ENTREGANDO EN EFECTIVO EN LA TESORERIA MUNICIPAL O MEDIANTE LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO DE LA ZONA EN LA CIUDAD EN QUE SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO "VILLA MARGARITAS" PARA EL CASO, SE FACULTA A "LA DIRECCION" PARA DICTAMINAR SOBRE LAS OBRAS A REALIZARSE Y CONVENIR CON "LA FRACCIONADORA" LOS TIEMPOS Y CONDICIONES DE SU EJECUCION.

VIGESIMA NOVENA.- UNA VEZ FIRMADO, PUBLICADO EN ESCRITO EL CONVENIO DE AUTORIZACION, "EL AYUNTAMIENTO" PODRA AUTORIZAR LA INICIACION TOTAL O PARCIAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA MARGARITAS" PARA ELLO, "LA FRACCIONADORA" DEBERA OTORGAR A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, UNA FIANZA EXPEDIDA POR ALGUN ORGANISMO AUTORIZADO POR LA LEY PARA ELLO, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, MAS EL 50% PARA LOS EFECTOS DE LA PENA CONVENCIONAL, O BIEN, CONSTRUIR UNA GARANTIA REAL DE BIENES INMUEBLES DISTINTOS A LOS DEL FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, A SATISFACCION DE LA PROPIA TESORERIA, ESTAS GARANTIAS SOLO SERAN OBLIGATORIAS CUANDO EL FRACCIONADOR QUIERA, VENDER LOS LOTES ANTES DE LA TERMINACION DE LAS OBRAS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADO DEL ALCANCE DE FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS MEXICANOS. -PRESIDENCIA MUNICIPAL. -SAN LUIS R.C. SONORA.

POR EL AYUNTAMIENTO PRESENTE-

- PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, - PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, - C.P. SANTOS GONZALES YESCAS, - RUBRICA. AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,



-SINDICATURA MUNICIPAL.- SAN LUIS RIO COLORADO, SON. - SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO, - LIC. VERONICA PATRICIA ACOSTA BRACAMONTES, - RUBRICA. AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,



San Luis Rio Colorado, Sonora.
-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO- SAN LUIS RIO COLORADO SON. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, - IC. JOSE ANTONIO ARREOLA ORTEGA, -RUBRICA- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,



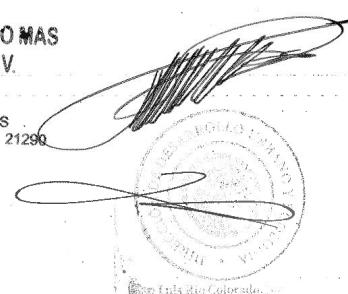
-DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA" SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA- DIRECTOR DE DESARROLLO Y ECOLOGIA. - ARQ. JORGE RENE ARCE FLORES, - RUBRICA- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

-POR LA FRACIONADORA- TERRENOS Y MUCHO MAS, S. DE R.L. DE C.V. - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. -- LSC.- MANUEL FELIPE SANTILLANO VILLA, - RUBRICA.



TERRENOS Y MUCHO MAS
S DE R.L. DE C.V.

R.F.C. TVM130917DVS
BLVD. LAZARO CARDENAS #683 ALTOS
COL. INDEPENDENCIA MEXICALI, B.C. C.P. 21280
terrenosymuchomas@hotmail.com
TEL. (686) 888-77-81





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto

1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página. \$ 8.00
2. Por cada página completa. \$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio \$ 4,079.00
4. Por copia:
 - a) Por cada hoja. \$ 9.00
 - b) Por certificación. \$ 57.00
5. Costo unitario por ejemplar. \$ 30.00
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años. \$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Tarifas

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9º de la Ley del Boletín Oficial).